El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director: Gerardo Barraza Soto
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 27 de octubre de 2005 AÑO XXII - Nº 9264 Pág. 303001

## SUMARIO


### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley Nº 28616.-** Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005 **303003**

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

**D.S. Nº 082-2005-`PCM.-** Modifican adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros **303004**
**D.S. Nº 083-2005-`PCM.-** Modifican la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **303005**
**D.S. Nº 084-2005-`PCM.-** Oficializan el uso del "Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados - SIGOD" **303006**
**R.M. Nº 381-2005-PCM.-** Modifican R.M. Nº 318-2005-PCM sobre la Comisión Multisectorial para seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana" **303007**

#### AGRICULTURA

**R.J. Nº 00148-2005-INIEA.-** Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del ex INIA - 2001, actualmente INIEA **303007**

#### DEFENSA

**D.S. Nº 025-2005-DE/SG.-** Modifican el D.S. Nº 015-2005-DE/SG referente a la autorización para la reparación y modernización de helicópteros **303009**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. Nº 143-2005-EF.-** Sustituyen artículo del D.S. Nº 100-2000-EF referente al Proceso de Reclamo sobre determinación de saldos de prestatarios beneficiarios de proyectos financiados con recursos del FONAVI **303009**
**R.M. Nº 527-2005-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2005 **303010**

#### EDUCACIÓN

**R.M. Nº 0640-2005-ED.-** Declaran improcedente el paro nacional anunciado por el SUTEP para el día 27 de octubre de 2005 **303025**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.D. Nº 289-2005-EM/DGH.-** Autorizan a MINSUR S.A. la instalación de ducto de uso propio para transportar gas natural **303025**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 2248-2005-IN-1707/1.-** Rectifican en parte la R.M. Nº 1862-2005-IN-1707/1 en extremo relativo al nombre de Comandante PNP **303026**
**R.M. Nº 2257-2005-IN-0103.-** Modifican la R.M. Nº 1423-2003-IN/0102, sobre designación de integrantes de la Comisión Especial de Moderni-zación de la Policía Nacional del Perú **303027**
**R.M. Nº 2258-2005-IN-1501.-** Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Hualgayoc del departamento de Cajamarca **303027**

#### PRODUCE

**D.S. Nº 026-2005-PRODUCE.-** Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28270, Ley de Creación del Parque Industrial Amazonas en el Nor Oriente Peruano **303028**
**R.M. Nº 291-2005-PRODUCE.-** Establecen medidas para definir capacidad de bodega de embarcación pesquera y determinar la capacidad de acarreo de anchoveta en embarcaciones de mayor escala **303034**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 1166-2005-RE.-** Autorizan viaje de delegación a Venezuela para participar en la X Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores **303035**
**R.M. Nº 1172-2005-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento relativo a la Reunión de Ministros de Justicia de las Américas sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición **303036**
**R.M. Nº 1174-2005-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en diversos eventos a realizarse en Argentina **303036**
**R.M. Nº 1175-2005-RE.-** Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la APCI a Colombia para asistir al Seminario Regional de Seguimiento "Desarrollo de Capacidades Orientado a la Cooperación Sur-Sur" **303037**
**Fe de Erratas** D.S. Nº 077-2005-RE **303037**

#### SALUD

**R.M. Nº 826-2005/MINSA.-** Aprueban las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud" **303037**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**D.S. Nº 012-2005-TR.-** Otorgan facilidades para ejercer el derecho a voto en el sector privado y en el sector público **303038**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 176-2005-MTC/12.-** Aprueban modificación de la Revisión Nº 18 de la RAP 91 - "Reglamento de Vuelo y Operaciones" **303038**
**R.D. Nº 177-2005-MTC/12.-** Modifican resolución que otorgó a Atlas Air Inc. renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga **303039**

VIVIENDA

**R.M. Nº 257-2005/VIVIENDA.-** Autorizan contratación de servicios de publicidad para promocionar y difundir el Programa MiBarrio **303039**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adms. Nº 180, 181, 182, 183 y 184-2005-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Ucayali, Apurímac, Puno, Huancavelica y Junín **303040**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. Nº 1101-2005-CNM.-** Reincorporan magistrado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa **303042**
**Res. Nº 1102-2005-CNM.-** Dejan sin efecto resolución en el extremo que sancionó con destitución a Vocal Supremo Titular **303043**

CONTRALORÍA GENERAL

**RR. Nºs. 469 y 470-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno y de la Municipalidad Distrital de Socabaya **303043**

J N E

**Res. Nº 309-2005-JNE.-** Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de Regidora del Concejo Distrital de Tiabaya, provincia de Arequipa **303044**
**Res. Nº 313-2005-JNE.-** Declaran que Regidor del Concejo Distrital de Tantará continúa en el ejercicio del cargo **303045**
**Res. Nº 314-2005-JNE.-** Declaran que Alcalde del Concejo Distrital de Yaquerana continúa en el ejercicio del cargo **303045**
**Res. Nº 315-2005-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Tantará **303046**

S B S

**RR. SBS Nºs. 1570 y 1571-2005.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales en los distritos de San Miguel, Ate Vitarte, La Victoria y Los Olivos, provincia de Lima **303047**

UNIVERSIDADES

**Res. Nº 015-2005-TH/UNAC.-** Sancionan con separación definitiva a Jefe de Prácticas de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao **303048**
**Res. Nº 878-2005-UNHEVAL-R.-** Inician procedimiento disciplinario a docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco - Perú **303048**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

**Res. Nº 111-2005-EF/94.11.-** Disponen inscripción de los "Bonos de Titulización @VE - Primera Emisión CLN" en el Registro Público del Mercado de Valores **303049**

CONSUCODE

**Res. Nº 882/2005.TC-SU.-** Sancionan a Consorcio Ganadero Lechero con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **303050**
**Res. Nº 1007/2005.TC-SU.-** Sancionan a MPF del Oriente S.A.C. y a Gapeco S.R.L. Contratistas Generales con suspensión e inhabilitación definitiva para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **303052**

FONDO MIVIVIENDA

**Res. Nº 104-2005-SE.-** Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva la contratación de servicio de información especializada financiera mundial **303054**

INACC

**R.J. Nº 4321-2005-INACC/J.-** Excluyen 17 derechos mineros de la relación de derechos cuyos titulares no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2005 **303055**

OSINERG

**Res. Nº 391-2005-OS/CD.-** Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicable en la facturación y el Programa Trimestral de Transferencias Externas del período noviembre 2005-enero 2006 **303055**

PROMPEX

**Res. Nº 074-2005-PROMPEX/DE.-** Autorizan contratación de servicios de alquiler, construcción e implementación de espacio para la realización del evento internacional Perú Moda y Perú Hogar 2006 **303057**

SUNARP

**Res. Nº 267-2005-SUNARP/SN.-** Constituyen Comisión permanente encargada de analizar informes de control realizadas por el Tribunal Registral y proponer medidas correctivas **303058**

SUNAT

**Res. Nº 082-300000/2005-000132.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Salaverry **303059**
**Circular Nº 024-2005/SUNAT/A.-** Dictan disposiciones para aplicación de la prórroga de vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 39, suscrito con Brasil **303059**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza Nº 040-05-GRA/CR.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho **303060**
**Ordenanza Nº 045-05-GRA/CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **303060**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Res. Nº 1212-2005-GRL-P.-** Reconocen y oficializan delegación que representará a la Región Loreto en la "XV Feria y Exposición EXPONICA Internacional 2005" a realizarse en EE.UU. **303061**
**Res. Nº 1213-2005-GRL-P.-** Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional y de funcionario a EE.UU. para participar en la Ceremonia de Apertura de la XV Feria y Exposición "Exponica Internacional 2005" **303062**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.D. Nº 83-2005-MML-DMDU.-** Ratifican resolución que aprobó trámite de regularización de recepción de obras de la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Santa Anita **303062**
**R.D. Nº 103-2005-MML-DMDU.-** Ratifican la Resolución de Gerencia Municipal Nº 1560/04-MDL, emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica **303063**
**R.D. Nº 104-2005-MML-DMDU.-** Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de Ate sobre sustitución de planos de planeamiento integral y lotización de terreno **303064**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**RR. Nºs. 654 y 655-2005-RASS.-** Disponen egresos de sumas de dinero para viaje de Alcade y funcionario a España para participar en la Final de los Premios Internacionales a las Comunidades Habitables **303065**

PROYECTOS

OSINERG

**Proyecto Res. Nº 393-2005-OS/CD.-** Disponen prepublicación de Proyecto de Resolución que fija Tarifas en Barra aplicables a la Barra Carhuamayo Nueva 220 kV **303066**

SUNASS

**Res. Nº 031-2005-SUNASS-CD.-** Proyecto de modificación del artículo quinto de la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-SUNASS-CD y su Exposición de Motivos **303067**


# PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY Nº 28616

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| **INGRESOS** | | **(En Nuevos soles)** |
| **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | | |
| 16 | Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales Provenientes de los ingresos a ser transferidos como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 28575, calculado sobre la base del monto establecido en el artículo 5º de la citada Ley, en forma proporcional al periodo en el cual estará vigente. | 22 000 000,00 |
| | **TOTAL INGRESOS:** | **22 000 000,00** |

| | | |
|---|---|---|
| **EGRESOS** | | **(En Nuevos Soles)** |
| SECCIÓN SEGUNDA : | Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGOS 459 : | Gobierno Regional del Departamento de San Martín | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 16 : | Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales | |
| 6 | GASTOS DE CAPITAL | |
| 6 | Inversiones Financieras Para ser utilizados conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Única de la presente Ley. | 22 000 000,00 |
| | **TOTAL EGRESOS:** | **22 000 000,00** |

**Artículo 2º.- Aprobación por el Titular de Pliego**
Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a que se contrae el artículo 1º de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

**Artículo 3º.- Notas para Modificaciones Presupuestarias**
La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el Pliego, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

**Artículo 4º.- Codificaciones**
La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el Pliego, comprendido en la presente Ley, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Los recursos provenientes del crédito suplementario que se aprueba mediante la presente Ley, serán destinados, por excepción y de manera exclusiva, a la ejecución por parte del Gobierno Regional de San Martín mediante convenio con Provías Nacionales, de la pavimentación de la carretera Fernando Belaúnde Terry, tramo Tocache – Ramal de Aspusana, para lo cual, la Dirección Nacional del Presupuesto Público efectuará la transferencia presupuestal correspondiente a favor del citado Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente, encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publíque y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

**18248**

# PODER EJECUTIVO

## P C M

## Modifican adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 082-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1º, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública mediante la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos, y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone en su artículo 6º que en el diseño y estructura de la Administración Pública deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicación de funciones y el principio de especialidad que supone integrar las funciones y competencias afines;

Que la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 560, establece las funciones de cada Ministerio; así, corresponde, entre otras funciones, al Ministerio de Justicia, la promoción eficiente y pronta de la administración de justicia; al Ministerio de Economía y Finanzas, el armonizar la actividad económica; y, al Ministerio de Educación, la formulación y evaluación de políticas en materia de educación, cultura, recreación y deporte;

Que se encuentran adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados, Comisiones y demás entidades, que por la naturaleza de sus funciones, corresponden estar adscritos a los Sectores a cargo de los Ministros de las Carteras referidas en el considerando anterior; siendo necesario modificar la adscripción de dichas entidades con el fin de orientar su actuación con las políticas sectoriales que resultan afines;

Que la citada Ley Nº 27658, en su artículo 13º, dispone que la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, se realizará por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la adscripción de Organismos Públicos Descentralizados se realice mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros cuenta con un organismo técnico-administrativo denominado Presidencia del Consejo de Ministros;

Que resulta conveniente modificar la adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Adscripción de Organismos Públicos Descentralizados y Comisiones**
A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, modifíquese la adscripción de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Comisiones que se señalan en el presente artículo:

1.1 Quedan adscritos al Ministerio de Educación:

- El Instituto Peruano del Deporte - IPD, normado por la Ley Nº 28036; y,
- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, normado por la Ley Nº 28303.

1.2 Queda adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas:

- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

1.3 Queda adscrito al Ministerio de Justicia:

- La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú, creada por Ley Nº 27693.

1.4 Las siguientes Comisiones quedan adscritas al Sector a cargo del Ministro de Justicia:

- La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, creada por Decreto Supremo Nº 120-2001-PCM; y,
- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional creada por Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, y encargada de los Programas de Plan Integral de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28592.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes correspondientes al Ministerio de Justicia.

**Artículo 2º.- Fusión de la Secretaría de Comunicaciones**

Fusiónese la Secretaría de Comunicaciones con el Despacho Presidencial.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, personal, sujeto a su actual régimen laboral, acervo documentario y bienes de la Secretaría de Comunicaciones.

**Artículo 3º.- Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI**

La Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI queda a cargo del Ministerio de Justicia. La designación del Secretario Técnico se realiza a propuesta del Ministro de Justicia.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes de dicha Secretaría Técnica.

**Artículo 4º.- Transferencias presupuestarias**

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la elaboración de la propuesta normativa para la aprobación de la transferencia de partidas del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de los pliegos correspondientes originada como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Supremo, la cual incluirá la adscripción del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI- al Pliego del Ministerio de Justicia.

La propuesta deberá ser presentada para la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2005.

**Artículo 5º.- Adecuación de Reglamentos de Organización y Funciones**

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia, el Despacho Presidencial y los Organismos Públicos Descentralizados que se adscriben, deberán presentar el proyecto de adecuación de sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

La aprobación de dichos documentos de gestión se realizará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido aprobada la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 6º.- Normas Complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

**18249**

## Modifican la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 083-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con la finalidad de prevenir posibles distorsiones en la aplicación de la normativa tributaria y contractual que pueda afectar a los proveedores o al Estado, mediante el Decreto Supremo Nº 014-2005-PCM se modificó el precitado Reglamento, incluyendo una Quinta Disposición Final que

IPIDET
INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TRIBUTARIO

**"ASPECTOS CONTROVERTIDOS EN EL IGV"**
***Ultimas modificaciones Reglamentarias y otros temas pendientes***

*Expositores:*

**DR. CÉSAR RODRÍGUEZ DUEÑAS**
*Pazos, López de Romaña, Rodriguez - BDO*

**DRA. ROSANNA BRIGNETI BARBIS**
*Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria Abogados*

**DR. LUIS DURÁN ROJO**
*Asesoramiento y Análisis Laborales - AELE*

**Jueves 10 de Noviembre de 2005**
De 18:00 a 21:00 hrs.

**Hotel Sonesta Posadas del Inca - El Olivar**
Av. Pancho Fierro 194 San Isidro

Asociados: S/. 180.00 (incl. IGV)
No Asociados: S/. 250.00 (incl. IGV)

**Inscripciones:**
Av. José Gálvez Barrenechea 592 Ofc. 202, San Isidro
Teléfono: 226-2356 Fax: 226-2357
E-mail: ipidet@terra.com.pe

regula la determinación del valor referencial, la composición de las ofertas económicas y la calificación de éstas en los procesos de selección que convocan las Entidades en las circunscripciones territoriales de la Amazonía que están bajo el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que establece que los contribuyentes ubicados en dichas zonas gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas;

Que, los artículos 32º y 120º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establecen todos los conceptos que deben tener presente las Entidades para determinar el valor referencial y los postores para formular y presentar sus propuestas económicas;

Que, es pertinente realizar precisiones sobre la determinación del valor referencial, la composición de las propuestas económicas y su calificación, a fin de garantizar la libre concurrencia de postores, sin afectar el beneficio que gozan los postores domiciliados en la Amazonía, en los procesos de selección que convoquen las Entidades en las circunscripciones territoriales de la Amazonía que están bajo el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en los términos del siguiente texto:

"QUINTA.- En el caso de procesos de selección que convoquen las Entidades en las zonas de la Amazonía que están bajo el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El valor referencial establecido en las Bases deberá consignar todos los conceptos que incidan en su costo, de acuerdo al estudio de mercado o indagación que realice la Entidad.

2. El postor individual o consorciado, que goza de la exoneración prevista en la Ley Nº 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV.

3. El postor, individual o consorciado, que no goza de la exoneración prevista en la Ley Nº 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica incluyendo el Impuesto General a las Ventas - IGV; situación que mantendrá inalterable hasta la conclusión o liquidación del contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro.

4. La evaluación económica de las propuestas se efectuará comparando los montos de las ofertas formuladas de acuerdo a lo previsto en los incisos 2) y 3) de la presente disposición."

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo de aplicación a los procesos de selección que se convoquen a partir de su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

**18250**

---

## Oficializan el uso del "Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados - SIGOD"

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 084-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Asimismo, el precitado artículo establece que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece en su inciso g), que es función del Consejo Nacional de Descentralización, desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización;

Que, en virtud a la función asignada, el Consejo Nacional de Descentralización ha desarrollado el "Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados - SIGOD", como una herramienta importante de acceso a la información, tanto para los organismos del Estado Peruano como para la ciudadanía en general, pues el precitado proceso requiere una coordinación estrecha entre los tres niveles de Gobierno;

Que, resulta indispensable fortalecer el sistema de información para el proceso de descentralización, facilitando el flujo de datos entre las instituciones del Estado a fin de contar con información precisa y actual de los tres (3) niveles de Gobierno;

Que, el "Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados - SIGOD" tiene entre otros objetivos, promover el uso de los portales regionales y distritales, presentar la información estadística a nivel nacional, departamental, provincial, distrital y de centros poblados, presentar la información geográfica producida por las entidades públicas del país y ponerla a disposición de los Gobiernos Regionales y Locales y a la ciudadanía en general a través de internet, y establecer un mecanismo oficial de comunicaciones electrónicas entre los Gobiernos Locales, Regionales y el Gobierno Regional;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM y el numeral 3.10 del artículo 3º y el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, se ha establecido que la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando y fomentando el uso de las nuevas tecnologías de la información para la modernización y desarrollo del Estado, actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática, y dirige y supervisa la política nacional de informática y gobierno electrónico;

Que, el "Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados - SIGOD", forma parte del Sistema Nacional de Informática, por lo que es pertinente establecer que su uso y actualización debe ser brindado por las entidades y órganos integrantes del mencionado Sistema, en coordinación con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informático - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Nacional de Descentralización;

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 604, la Ley Nº 27783, la Ley Nº 27867, el Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Oficializar el uso del "Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados - SIGOD", desarrollado y conducido por el Consejo Nacional de Descentralización, en los tres (3) niveles de Gobierno del Estado Peruano.

**Artículo 2º.-** Los Sectores del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de sus órganos integrantes del Sistema Nacional de Informática, coordinarán con el Consejo Nacional de Descentralización y con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, la definición de los contenidos de la información, la forma y los plazos que se requieran, para permitir que el "Sistema de Información para Gobiernos

Descentralizados - SIGOD" disponga de información actualizada.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

**18251**

## Modifican R.M. Nº 318-2005-PCM sobre la Comisión Multisectorial para seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 381-2005-PCM**

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 318-2005-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial para el seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana", a fin de lograr el cumplimiento eficaz de sus objetivos, resultados y metas, en los plazos señalados en dicho Plan;

Que, para el cumplimiento de sus funciones es necesario integrar como miembros de dicha Comisión Multisectorial al Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser la institución encargada de las coordinaciones para la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y con otros organismos internacionales y al Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, institución comprometida en la difusión y capacitación a poblaciones rurales en acceso a las tecnologías de la información y comunicación;

Que, es necesario otorgar facilidades a la participación de la sociedad civil, el Sector Privado y de especialistas en el tema de la Sociedad de la Información, así mismo es necesario precisar la fecha de prestación de los informes anuales;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 2º, 4º, 8º y 9º de la Resolución Ministerial Nº 318-2005-PCM, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 2º.- La Comisión Multisectorial estará conformada por los siguientes miembros:

a) El Secretario de Gestión Pública, quien la presidirá;
b) El Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;
c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
d) Un representante del Ministerio de Educación;
e) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
f) Un representante del Consejo Nacional de Descentralización;
g) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;
h) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;
i) Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;
j) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
k) Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR;
l) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
ll) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL.

Los representantes ante la Comisión Multisectorial serán designados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Los objetivos de la Comisión Multisectorial para el seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana", son:

a) Efectuar las acciones tendientes a lograr la implementación de las acciones contenidas en el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana", para alcanzar los objetivos estratégicos establecidos en dicho Plan;
b) Realizar las coordinaciones necesarias para que las acciones propuestas en el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana", se incorporen en los planes operativos y planes estratégicos de los Ministerios y entidades públicas, los que contendrán indicadores y metas que permitan evaluar el logro de los resultados esperados del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú- La Agenda Digital Peruana";
c) Ejercer la labor de seguimiento y monitoreo del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana";
d) Proponer la reorientación de las acciones en los casos en los cuales durante la implementación del Plan ocurran situaciones no previstas con anterioridad; y,
e) Elaborar un informe anual de los avances del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana, a nivel regional, sectorial y nacional, dicho informe debe ser presentado la última semana del mes de junio de cada año.

Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Multisectorial invitará a las instituciones del sector privado y de la sociedad civil que participaron en la elaboración del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana", así como a otras instituciones o personas representativas de la sociedad civil.

Artículo 9º.- La Comisión solicitará a otras instituciones, gremios, entidades y especialistas, sean del sector público o privado, el asesoramiento, información y apoyo necesarios para articular las acciones que se necesiten para el cumplimiento de sus objetivos.»

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

**18117**

# AGRICULTURA

## Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del ex INIA - 2001, actualmente INIEA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 00148-2005-INIEA**

Lima, 31 de agosto de 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 1051-2005-INIEA-OGA-Nº 221/ORH y el Informe Nº 009-2005-INIEA-OGP-OP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28299 Ley que modifica la Ley Nº 27803, por la cual se implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27492 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión Privada en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00146-2005-INIEA, se resuelve autorizar a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano la reincorporación de 17 ex trabajadores del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, actualmente Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 157-2001-AG se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, vigente a la fecha, de los 12 cargos es necesario reordenar tanto en la Sede Central como a nivel de las Estaciones Experimentales del INIEA. Con la finalidad de implementar la reincorporación de los 17 ex trabajadores beneficiarios de la Ley Nº 27803;

Que, de acuerdo con las facultades señaladas en el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública que establecen en su segundo párrafo que el Reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el Artículo 6º del citado dispositivo legal.

Que, mediante Informe del Visto, la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planificación ha emitido opinión favorable respecto al Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, vigente a la fecha;

De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración, Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébese el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA - 2001, actualmente Instituto Nacional de Investigación Y Extensión Agraria - INIEA, de conformidad con el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE V. CHÁVEZ LANFRANCHI
Jefe
Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria

**ANEXO Nº 1 : REORDENAMIENTO DE CARGOS DEL CAP EX INIA -2001**

| N. DE ORDEN | DENOMINACIÓN DEL CARGO | CATE-GORÍA |
|---|---|---|
| | **SEDE CENTRAL** | |
| | UNIDAD DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA | |
| 41 | Jefe | P-VI |
| 42 | Especialista en Personal | P-IV |
| 43 | Especialista en Personal | P-III |
| 44 | Asistente Social | P-III |
| 45 | Técnico en Administración | T-III |
| 46 | Técnico en Administración | T-III |
| 47 | Secretaria Operador PAD | T-III |
| 48 | Técnico Administrativo | T-II |
| 49 | Técnico Administrativo | T-I |
| 50 | Auxiliar Administrativo | A-I |
| **373** | **Técnico en Administración** | **T-II** |
| | PNI SISTEMAS AGRARIOS DE COSTA | |
| 133 | Especialista en Leguminosas | P-II |
| 134 | Especialista en Malezas | P-II |
| 135 | Técnico Agropecuario | T-II |
| 136 | Auxiliar | A-II |
| **310** | **Especialista en Agroecología** | **P-IV** |
| **611** | **Especialista en Entomología** | **P-IV** |
| | **EE BAÑOS DEL INCA** | |
| | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN | |
| 211 | Jefe | P-V |
| 212 | Especialista en Programación y Presupuesto | P-III |
| 213 | Especialista en Contabilidad | P-I |
| 214 | Tesorero | T-III |
| 215 | Técnico en Personal y Logística | T-II |
| 216 | Técnico Mecánico | T-II |
| 217 | Técnico Administrativo | T-I |
| 218 | Técnico en Contabilidad | T-I |
| 219 | Tractorista | T-I |
| 220 | Auxiliar en Logística | A-III |
| 221 | Guardián | A-I |
| **83** | **Operador PAD** | **T-III** |
| **603** | **Técnico en Personal y Logística** | **T-IV** |
| **605** | **Tesorero** | **T-III** |
| | PNI CRIANZAS | |
| 237 | Especialista en Crianzas | P-IV |
| 238 | Especialista en Crianzas | P-III |
| 139 | Técnico en Laboratorio | T-III |
| 240 | Secretaria Operador PAD | T-II |
| **189** | **Secretaria Operador PAD** | **T-II** |
| | **E.E. ILLPA** | |
| | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN | |
| **568** | **Técnico en Personal y Logística** | **T-III** |
| | PNI SISTEMAS AGRARIOS ANDINOS | |
| 384 | Especialista en Fitomejoramiento | P-IV |
| 385 | Especialista en Fitomejoramiento | P-IV |
| 386 | Especialista en Sanidad Vegetal | P-III |
| 387 | Técnico Agropecuario | T-IV |
| 388 | Técnico Agropecuario | T-IV |
| 389 | Auxiliar Agropecuario | A-II |
| **650** | **Técnico Agropecuario** | **T-III** |
| | **E.E. SAN ROQUE** | |
| | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN | |
| 423 | Jefe | P-V |
| 424 | Especialista en Programación y Presupuesto | P-III |
| 425 | Contador | P-III |
| 426 | Especialista en Contabilidad | P-I |
| 427 | Técnico Mecánico | T-II |
| 428 | Motorista | T-II |
| 429 | Técnico en Personal y Logística | T-I |
| 430 | Tractorista | T-I |
| 431 | Secretaria Operador PAD | T-I |
| 432 | Auxiliar en Contabilidad | A-III |
| 433 | Auxiliar en Administración | A-II |
| 434 | Guardián | A-I |
| **562** | **Chofer** | **T-I** |
| **643** | **Guardián** | **A-I** |
| | **E.E.PUCALLPA** | |
| | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN | |
| 515 | Jefe | P-V |

| N. DE ORDEN | DENOMINACIÓN DEL CARGO | CATE-GORÍA |
|---|---|---|
| 516 | Especialista en Programación y Presupuesto | P-II |
| 517 | Contador | P-II |
| 518 | Especialista en Contabilidad | P-I |
| 519 | Técnico Mecánico | T-II |
| 520 | Técnico en Personal y Logística | T-II |
| 521 | Técnico en Mantenimiento | T-I |
| 522 | Auxiliar en Contabilidad | A-III |
| 523 | Guardián | A-I |
| **79** | **Operador PAD** | **T-III** |

*** LOS CARGOS REORDENADOS ESTÁN EN NEGRITA**

**18199**

## DEFENSA

### Modifican el D.S. Nº 015-2005-DE/SG referente a la autorización para la reparación y modernización de helicópteros

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 025-2005-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2005-DE/SG se ha autorizado al Ministerio de Defensa a la suscripción del contrato correspondiente a la reparación y/o modernización de trece helicópteros en el marco del Convenio sobre Cooperación Técnico Militar entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa a que se contrae la Resolución Legislativa Nº 28338;

Que el Comité de Administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional creado mediante la Ley Nº 28455, ha acordado asignar recursos con el objeto de financiar el referido contrato, por lo que es conveniente modificar en tal sentido el Artículo 2º del antes mencionado Decreto Supremo;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política, el numeral 2) del Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el texto del Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 015-2005-DE/SG, por el siguiente:

"Artículo 2º.- Asignación de recursos
La atención de los gastos derivados de la ejecución del contrato a que se contrae el Artículo 1º del presente Decreto Supremo se hará con cargo a los recursos del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional creado mediante la Ley Nº 28455."

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

**18253**

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Sustituyen artículo del D.S. Nº 100-2000-EF referente al Proceso de Reclamo sobre determinación de saldos de prestatarios beneficiarios de proyectos financiados con recursos del FONAVI

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 143-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N°26969 transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI; creándose la Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI;

Que, por Decreto de Urgencia N°074-2000 se aprobaron las normas para la determinación de los costos de conexiones domiciliarias de electricidad y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N°100-2000-EF, se aprueban, entre otros conceptos, las normas reglamentarias aplicables al Procedimiento de Reclamo, estableciéndose en el incisos c) y e) del numeral 2.2 del artículo 2° que los recursos de Reclamación o Reconsideración, según sea el caso, serán resueltos en Primera Instancia, según corresponda, por Resolución del Coordinador Especializado en Recuperaciones de la UTE FONAVI en desactivación;

Que, de igual forma se establece en el inciso b) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N°100-2000-EF, que el recurso de Apelación será resuelto en Segunda Instancia por Resolución del Coordinador General de la UTE – FONAVI en desactivación;

Que, mediante Ley N°28111 quedaron extinguidas tanto COLFONAVI como la UTE-FONAVI, sin haber culminado con las labores de trasferencia encargadas;

Que, el Decreto Supremo N°070-2004-EF dispone en su artículo 2° que hasta que se culmine la transferencia de los recursos del FONAVI, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas brindará el apoyo administrativo y logístico que se requiera;

Que, mediante Ley N° 28452 se complementa la Ley N°27677, disponiendo la transferencia al Fondo MI VIVIENDA de los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en Liquidación y la UTE FONAVI en desactivación;

Que, mediante Resolución Directoral N°465-2005-EF/43.01, se designó un Coordinador Ejecutivo a cargo de los asuntos del FONAVI , quien reporta a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°27444, que aprueba el Procedimiento Administrativo General; y siendo ésta una Ley de orden público, es necesario adecuar el indicado Proceso de Reclamo refiriéndolo a la norma general;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 28452, Decreto Legislativo N°560, Decreto de Urgencia N° 074-2000, y la Ley N°27444;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustituir el artículo 2° del Decreto Supremo N°100-2000-EF, por el siguiente texto:

" Artículo 2°.- Mientras dure el proceso de transferencia al Fondo MIVIVIENDA a que se refiere la Ley N°28452, los recursos derivados del Proceso de Reclamo sobre la determinación de los saldos deudores o acreedores de los prestatarios comprendidos en el Padrón de Beneficiarios de los Proyectos de electrificación y saneamiento financiados con recursos del FONAVI, se presentaran en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas o en las Oficinas de las empresas concesionarias de electricidad o de saneamiento de su localidad; las cuales deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, los referidos recursos dentro de las 48 horas de su recepción, bajo responsabilidad.

Las reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación referida en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N°074-2000, debiendo señalar, entre otros, el proyecto del FONAVI al que corresponde, los datos de ubicación del lote con conexión domiciliaria y número de suministro, y adjuntar, entre otros lo siguiente:

a. Copia de la Liquidación por Conexión Domiciliaria objeto de reclamo; y
b. Los recibos de consumo del servicio en los que obren los pagos materia del reclamo. En defecto de estos últimos, podrá presentarse el original de la Constancia de Pagos que deberá emitir la empresa concesionaria o la entidad prestadora de servicios de saneamiento que administra el servicio, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de su requerimiento por el usuario.

Las reconsideraciones y apelaciones deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución del Coordinador Ejecutivo de la Administración de los recursos del FONAVI en Liquidación.

Durante el proceso de Reclamo, las empresas concesionarias de electricidad o de saneamiento deberán dar atención preferente, en un plazo no mayor de 10 días calendario, a los requerimientos u otros, que les formule cualquiera de las instancias encargadas de resolver del Ministerio de Economía y Finanzas**."**

**Artículo 2°.-** Los recursos impugnativos que se deriven del Proceso de Reclamo regulado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°100-2000-EF, serán resueltos en Primera Instancia Administrativa por el Coordinador Ejecutivo de la Administración de los recursos del FONAVI en Liquidación y en Segunda Instancia Administrativa por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas. Con la resolución expedida en esta última instancia queda agotada la vía administrativa

**Artículo 3°.-** En todo lo no previsto en el Proceso de Reclamo regulado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°100-2000-EF, son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto no contradigan o se opongan a las disposiciones anteriores.

**Artículo 4°.- Refrendo.-**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

**18252**

---

## Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2005

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 527-2005-EF/15**

Lima, 25 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, y los Artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 063-2005-EF/15, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante los Oficios Nº 006-2005-INEI/DTDIS y Nº 090-2005-INEI/DTDIS, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 489-2005-SUNAT/200000 y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 577-2005-SE-DGPU/DEEI; el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, es conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagado en el mes de setiembre de 2005 así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de setiembre de 2005, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2005 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN**
**REGALÍA MINERA**
**SETIEMBRE DE 2005**

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| **TOTAL** | | | **1.0000000000** |
| | | | |
| **GOBIERNOS LOCALES** | | | |
| | | | |
| **ANCASH** | | | |
| | | | |
| | **HUARAZ** | | |
| | | | |
| | | HUARAZ | 0.0000002161 |
| | | COCHABAMBA | 0.0000000167 |
| | | COLCABAMBA | 0.0000000037 |
| | | HUANCHAY | 0.0000000257 |
| | | INDEPENDENCIA | 0.0000002429 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | JANGAS | 0.0000000225 |
| | | LA LIBERTAD | 0.0000000098 |
| | | OLLEROS | 0.0000000237 |
| | | PAMPAS | 0.0000000102 |
| | | PARIACOTO | 0.0000000245 |
| | | PIRA | 0.0000000290 |
| | | TARICA | 0.0000000327 |
| | **AIJA** | | |
| | | | |
| | | AIJA | 0.0000000106 |
| | | CORIS | 0.0000000151 |
| | | HUACLLAN | 0.0000000037 |
| | | LA MERCED | 0.0000000184 |
| | | SUCCHA | 0.0000000078 |
| | **ANTONIO RAYMONDI** | | |
| | | | |
| | | LLAMELLIN | 0.0000000261 |
| | | ACZO | 0.0000000188 |
| | | CHACCHO | 0.0000000135 |
| | | CHINGAS | 0.0000000151 |
| | | MIRGAS | 0.0000000376 |
| | | SAN JUAN DE RONTOY | 0.0000000094 |
| | | | |
| | **ASUNCION** | | |
| | | | |
| | | CHACAS | 0.0000000335 |
| | | ACOCHACA | 0.0000000286 |
| | | | |
| | **BOLOGNESI** | | |
| | | | |
| | | CHIQUIAN | 0.0000002805 |
| | | ABELARDO PARDO LEZAMETA | 0.0000000163 |
| | | ANTONIO RAYMONDI | 0.0000001115 |
| | | AQUIA | 0.0000002690 |
| | | CAJACAY | 0.0000019940 |
| | | CANIS | 0.0000000188 |
| | | COLQUIOC | 0.0000001270 |
| | | HUALLANCA | 0.0000005218 |
| | | HUASTA | 0.0000001780 |
| | | HUAYLLACAYAN | 0.0000001331 |
| | | LA PRIMAVERA | 0.0000000290 |
| | | MANGAS | 0.0000000461 |
| | | PACLLON | 0.0000000902 |
| | | SAN MIGUEL DE CORPANQUI | 0.0000000257 |
| | | TICLLOS | 0.0000000527 |
| | | | |
| | **CARHUAZ** | | |
| | | | |
| | | CARHUAZ | 0.0000000608 |
| | | ACOPAMPA | 0.0000000118 |
| | | AMASHCA | 0.0000000118 |
| | | ANTA | 0.0000000127 |
| | | ATAQUERO | 0.0000000131 |
| | | MARCARA | 0.0000000421 |
| | | PARIAHUANCA | 0.0000000073 |
| | | SAN MIGUEL DE ACO | 0.0000000143 |
| | | SHILLA | 0.0000000241 |
| | | TINCO | 0.0000000159 |
| | | YUNGAR | 0.0000000147 |
| | | | |
| | **CARLOS F. FITZCARRALD** | | |
| | | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | SAN LUIS | 0.0000000821 |
| | | SAN NICOLAS | 0.0000000347 |
| | | YAUYA | 0.0000000355 |
| | | | |
| | **CASMA** | | |
| | | | |
| | | CASMA | 0.0000001053 |
| | | BUENA VISTA ALTA | 0.0000000212 |
| | | COMANDANTE NOEL | 0.0000000151 |
| | | YAUTAN | 0.0000000425 |
| | | | |
| | **CORONGO** | | |
| | | | |
| | | CORONGO | 0.0000000139 |
| | | ACO | 0.0000000049 |
| | | BAMBAS | 0.0000000033 |
| | | CUSCA | 0.0000000188 |
| | | LA PAMPA | 0.0000000102 |
| | | YANAC | 0.0000000053 |
| | | YUPAN | 0.0000000033 |
| | | | |
| | **HUARI** | | |
| | | | |
| | | HUARI | 0.0000000527 |
| | | ANRA | 0.0000000159 |
| | | CAJAY | 0.0000000298 |
| | | CHAVIN DE HUANTAR | 0.0000000661 |
| | | HUACACHI | 0.0000000204 |
| | | HUACCHIS | 0.0000000139 |
| | | HUACHIS | 0.0000000306 |
| | | HUANTAR | 0.0000000225 |
| | | MASIN | 0.0000000184 |
| | | PAUCAS | 0.0000000184 |
| | | PONTO | 0.0000000265 |
| | | RAHUAPAMPA | 0.0000000045 |
| | | RAPAYAN | 0.0000000139 |
| | | SAN MARCOS | 0.0000000796 |
| | | SAN PEDRO DE CHANA | 0.0000000188 |
| | | UCO | 0.0000000143 |
| | | | |
| | **HUARMEY** | | |
| | | | |
| | | HUARMEY | 0.0000000768 |
| | | COCHAPETI | 0.0000000086 |
| | | CULEBRAS | 0.0000000151 |
| | | HUAYAN | 0.0000000086 |
| | | MALVAS | 0.0000000082 |
| | | | |
| | **HUAYLAS** | | |
| | | | |
| | | CARAZ | 0.0000000976 |
| | | HUALLANCA | 0.0000000073 |
| | | HUATA | 0.0000000094 |
| | | HUAYLAS | 0.0000000159 |
| | | MATO | 0.0000000131 |
| | | PAMPAROMAS | 0.0000000523 |
| | | PUEBLO LIBRE | 0.0000000453 |
| | | SANTA CRUZ | 0.0000000323 |
| | | SANTO TORIBIO | 0.0000000131 |
| | | YURACMARCA | 0.0000000139 |
| | | | |
| | **MARISCAL LUZURIAGA** | | |
| | | | |
| | | PISCOBAMBA | 0.0000000253 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | CASCA | 0.0000000372 |
| | | ELEAZAR GUZMAN BARRON | 0.0000000106 |
| | | FIDEL OLIVAS ESCUDERO | 0.0000000192 |
| | | LLAMA | 0.0000000143 |
| | | LLUMPA | 0.0000000474 |
| | | LUCMA | 0.0000000249 |
| | | MUSGA | 0.0000000106 |
| | | | |
| | **OCROS** | | |
| | | | |
| | | OCROS | 0.0000000118 |
| | | ACAS | 0.0000000033 |
| | | CAJAMARQUILLA | 0.0000000016 |
| | | CARHUAPAMPA | 0.0000000033 |
| | | COCHAS | 0.0000000061 |
| | | CONGAS | 0.0000000090 |
| | | LLIPA | 0.0000000016 |
| | | SAN CRISTOBAL DE RAJAN | 0.0000000037 |
| | | SAN PEDRO | 0.0000000041 |
| | | SANTIAGO DE CHILCAS | 0.0000000033 |
| | | | |
| | **PALLASCA** | | |
| | | | |
| | | CABANA | 0.0000000188 |
| | | BOLOGNESI | 0.0000000094 |
| | | CONCHUCOS | 0.0000000592 |
| | | HUACASCHUQUE | 0.0000000069 |
| | | HUANDOVAL | 0.0000000082 |
| | | LACABAMBA | 0.0000000053 |
| | | LLAPO | 0.0000000045 |
| | | PALLASCA | 0.0000000200 |
| | | PAMPAS | 0.0000000343 |
| | | SANTA ROSA | 0.0000000078 |
| | | TAUCA | 0.0000000184 |
| | | | |
| | **POMABAMBA** | | |
| | | | |
| | | POMABAMBA | 0.0000000808 |
| | | HUAYLLAN | 0.0000000265 |
| | | PAROBAMBA | 0.0000000478 |
| | | QUINUABAMBA | 0.0000000200 |
| | | | |
| | **RECUAY** | | |
| | | | |
| | | RECUAY | 0.0000002070 |
| | | CATAC | 0.0000007822 |
| | | COTAPARACO | 0.0000000265 |
| | | HUAYLLAPAMPA | 0.0000000408 |
| | | LLACLLIN | 0.0000000421 |
| | | MARCA | 0.0000000510 |
| | | PAMPAS CHICO | 0.0000000510 |
| | | PARARIN | 0.0000000510 |
| | | TAPACOCHA | 0.0000000298 |
| | | TICAPAMPA | 0.0000001066 |
| | | | |
| | **SANTA** | | |
| | | | |
| | | CHIMBOTE | 0.0000007014 |
| | | CACERES DEL PERU | 0.0000000318 |
| | | COISHCO | 0.0000000465 |
| | | MACATE | 0.0000000265 |
| | | MORO | 0.0000000396 |
| | | NEPEÑA | 0.0000000498 |
| | | SAMANCO | 0.0000000229 |
| | | SANTA | 0.0000000523 |
| | | NUEVO CHIMBOTE | 0.0000002066 |
| | **SIHUAS** | | |
| | | | |
| | | SIHUAS | 0.0000000302 |
| | | ACOBAMBA | 0.0000000114 |
| | | ALFONSO UGARTE | 0.0000000086 |
| | | CASHAPAMPA | 0.0000000253 |
| | | CHINGALPO | 0.0000000094 |
| | | HUAYLLABAMBA | 0.0000000335 |
| | | QUICHES | 0.0000000212 |
| | | RAGASH | 0.0000000245 |
| | | SAN JUAN | 0.0000000519 |
| | | SICSIBAMBA | 0.0000000139 |
| | **YUNGAY** | | |
| | | | |
| | | YUNGAY | 0.0000000923 |
| | | CASCAPARA | 0.0000000102 |
| | | MANCOS | 0.0000000327 |
| | | MATACOTO | 0.0000000069 |
| | | QUILLO | 0.0000000763 |
| | | RANRAHIRCA | 0.0000000188 |
| | | SHUPLUY | 0.0000000147 |
| | | YANAMA | 0.0000000510 |
| | | | |
| **APURIMAC** | | | |
| | | | |
| | **ABANCAY** | | |
| | | | |
| | | ABANCAY | 0.0003028833 |
| | | CHACOCHE | 0.0000127898 |
| | | CIRCA | 0.0000262627 |
| | | CURAHUASI | 0.0001440483 |
| | | HUANIPACA | 0.0000439946 |
| | | LAMBRAMA | 0.0000442012 |
| | | PICHIRHUA | 0.0000473188 |
| | | SAN PEDRO DE CACHORA | 0.0000310239 |
| | | TAMBURCO | 0.0000419615 |
| | | | |
| | **ANDAHUAYLAS** | | |
| | | | |
| | | ANDAHUAYLAS | 0.0001819757 |
| | | ANDARAPA | 0.0000421195 |
| | | CHIARA | 0.0000146867 |
| | | HUANCARAMA | 0.0000574496 |
| | | HUANCARAY | 0.0000341198 |
| | | HUAYANA | 0.0000092902 |
| | | KISHUARA | 0.0000585833 |
| | | PACOBAMBA | 0.0000412348 |
| | | PACUCHA | 0.0000840001 |
| | | PAMPACHIRI | 0.0000199211 |
| | | POMACOCHA | 0.0000084769 |
| | | SAN ANTONIO DE CACHI | 0.0000323888 |
| | | SAN JERONIMO | 0.0000834616 |
| | | SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA | 0.0000154689 |
| | | SANTA MARIA DE CHICMO | 0.0000802906 |
| | | TALAVERA | 0.0001304480 |
| | | TUMAY HUARACA | 0.0000183284 |
| | | TURPO | 0.0000386892 |
| | | KAQUIABAMBA | 0.0000121729 |
| | | | |
| | **ANTABAMBA** | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | ANTABAMBA | 0.0000301217 |
| | | EL ORO | 0.0000049592 |
| | | HUAQUIRCA | 0.0000144976 |
| | | JUAN ESPINOZA MEDRANO | 0.0000196300 |
| | | OROPESA | 0.0000180390 |
| | | PACHACONAS | 0.0000098458 |
| | | SABAINO | 0.0000120252 |
| | **AYMARAES** | | |
| | | CHALHUANCA | 0.0001196228 |
| | | CAPAYA | 0.0000192323 |
| | | CARAYBAMBA | 0.0000436043 |
| | | CHAPIMARCA | 0.0000995245 |
| | | COLCABAMBA | 0.0000249399 |
| | | COTARUSE | 0.0008694339 |
| | | HUAYLLO | 0.0000240425 |
| | | JUSTO APU SAHUARAURA | 0.0000296301 |
| | | LUCRE | 0.0000815799 |
| | | POCOHUANCA | 0.0000498472 |
| | | SAN JUAN DE CHACÑA | 0.0000440179 |
| | | SAÑAYCA | 0.0000450990 |
| | | SORAYA | 0.0000285629 |
| | | TAPAIRIHUA | 0.0000845235 |
| | | TINTAY | 0.0001149016 |
| | | TORAYA | 0.0000531064 |
| | | YANACA | 0.0000459229 |
| | **COTABAMBAS** | | |
| | | TAMBOBAMBA | 0.0001024151 |
| | | COTABAMBAS | 0.0000468003 |
| | | COYLLURQUI | 0.0000668818 |
| | | HAQUIRA | 0.0001002092 |
| | | MARA | 0.0000636018 |
| | | CHALLHUAHUACHO | 0.0000439951 |
| | **CHINCHEROS** | | |
| | | CHINCHEROS | 0.0000420341 |
| | | ANCO-HUALLO | 0.0000851927 |
| | | COCHARCAS | 0.0000168064 |
| | | HUACCANA | 0.0000834877 |
| | | OCOBAMBA | 0.0000819126 |
| | | ONGOY | 0.0000606933 |
| | | URANMARCA | 0.0000216411 |
| | | RANRACANCHA | 0.0000386990 |
| | **GRAU** | | |
| | | CHUQUIBAMBILLA | 0.0002337107 |
| | | CURPAHUASI | 0.0001030712 |
| | | GAMARRA | 0.0001737535 |
| | | HUAYLLATI | 0.0000951585 |
| | | MAMARA | 0.0000378931 |
| | | MICAELA BASTIDAS | 0.0000336822 |
| | | PATAYPAMPA | 0.0000395098 |
| | | PROGRESO | 0.0000734002 |
| | | SAN ANTONIO | 0.0000161854 |
| | | SANTA ROSA | 0.0000314698 |
| | | TURPAY | 0.0008102500 |
| | | VILCABAMBA | 0.0000474457 |
| | | VIRUNDO | 0.0000272944 |
| | | CURASCO | 0.0000540630 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| **AREQUIPA** | | | |
| | **AREQUIPA** | | |
| | | AREQUIPA | 0.0001008555 |
| | | ALTO SELVA ALEGRE | 0.0001521063 |
| | | CAYMA | 0.0002023646 |
| | | CERRO COLORADO | 0.0002710877 |
| | | CHARACATO | 0.0000179304 |
| | | CHIGUATA | 0.0000156563 |
| | | JACOBO HUNTER | 0.0001843187 |
| | | LA JOYA | 0.0000779447 |
| | | MARIANO MELGAR | 0.0001197191 |
| | | MIRAFLORES | 0.0001271909 |
| | | MOLLEBAYA | 0.0000058276 |
| | | PAUCARPATA | 0.0003079699 |
| | | POCSI | 0.0000057023 |
| | | POLOBAYA | 0.0000103455 |
| | | QUEQUEÑA | 0.0000073986 |
| | | SABANDIA | 0.0000167362 |
| | | SACHACA | 0.0000610881 |
| | | SAN JUAN DE SIGUAS | 0.0000041554 |
| | | SAN JUAN DE TARUCANI | 0.0000152746 |
| | | SANTA ISABEL DE SIGUAS | 0.0000079131 |
| | | SANTA RITA DE SIGUAS | 0.0000144964 |
| | | SOCABAYA | 0.0000923276 |
| | | TIABAYA | 0.0000855719 |
| | | UCHUMAYO | 0.0000383969 |
| | | VITOR | 0.0000222515 |
| | | YANAHUARA | 0.0000138689 |
| | | YARABAMBA | 0.0000070765 |
| | | YURA | 0.0000564575 |
| | | JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO | 0.0002015893 |
| | **CAMANA** | | |
| | | CAMANA | 0.0000464316 |
| | | JOSE MARIA QUIMPER | 0.0000184240 |
| | | MARIANO NICOLAS VALCARCEL | 0.0000188388 |
| | | MARISCAL CACERES | 0.0000247399 |
| | | NICOLAS DE PIEROLA | 0.0000290908 |
| | | OCOÑA | 0.0000245504 |
| | | QUILCA | 0.0000085153 |
| | | SAMUEL PASTOR | 0.0000574647 |
| | **CARAVELI** | | |
| | | CARAVELI | 0.0002988038 |
| | | ACARI | 0.0001184315 |
| | | ATICO | 0.0000631347 |
| | | ATIQUIPA | 0.0000237845 |
| | | BELLA UNION | 0.0000402075 |
| | | CAHUACHO | 0.0000290822 |
| | | CHALA | 0.0000933209 |
| | | CHAPARRA | 0.0002347726 |
| | | HUANUHUANU | 0.0002215802 |
| | | JAQUI | 0.0000797904 |
| | | LOMAS | 0.0000310942 |
| | | QUICACHA | 0.0000586846 |
| | | YAUCA | 0.0000434153 |
| | **CASTILLA** | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | APLAO | 0.0001115913 |
| | | ANDAGUA | 0.0001795232 |
| | | AYO | 0.0000060685 |
| | | CHACHAS | 0.0001965574 |
| | | CHILCAYMARCA | 0.0000073815 |
| | | CHOCO | 0.0000232901 |
| | | HUANCARQUI | 0.0000169313 |
| | | MACHAGUAY | 0.0000198300 |
| | | ORCOPAMPA | 0.0000790241 |
| | | PAMPACOLCA | 0.0000604479 |
| | | TIPAN | 0.0000072549 |
| | | UÑON | 0.0000043342 |
| | | URACA | 0.0000752856 |
| | | VIRACO | 0.0000327640 |
| | | | |
| | **CAYLLOMA** | | |
| | | | |
| | | CHIVAY | 0.0000205988 |
| | | ACHOMA | 0.0000100704 |
| | | CABANACONDE | 0.0000230594 |
| | | CALLALLI | 0.0000191915 |
| | | CAYLLOMA | 0.0000390052 |
| | | COPORAQUE | 0.0000094057 |
| | | HUAMBO | 0.0000100450 |
| | | HUANCA | 0.0000247317 |
| | | ICHUPAMPA | 0.0000062179 |
| | | LARI | 0.0000092003 |
| | | LLUTA | 0.0000097095 |
| | | MACA | 0.0000092987 |
| | | MADRIGAL | 0.0000070030 |
| | | SAN ANTONIO DE CHUCA | 0.0000075183 |
| | | SIBAYO | 0.0000063931 |
| | | TAPAY | 0.0000064200 |
| | | TISCO | 0.0000181574 |
| | | TUTI | 0.0000074529 |
| | | YANQUE | 0.0000163226 |
| | | MAJES | 0.0000624145 |
| | | | |
| | **CONDESUYOS** | | |
| | | | |
| | | CHUQUIBAMBA | 0.0001527407 |
| | | ANDARAY | 0.0000448949 |
| | | CAYARANI | 0.0008673101 |
| | | CHICHAS | 0.0000651226 |
| | | IRAY | 0.0000334699 |
| | | RIO GRANDE | 0.0002107545 |
| | | SALAMANCA | 0.0000780700 |
| | | YANAQUIHUA | 0.0004977227 |
| | | | |
| | **ISLAY** | | |
| | | | |
| | | MOLLENDO | 0.0000728817 |
| | | COCACHACRA | 0.0000461475 |
| | | DEAN VALDIVIA | 0.0000328726 |
| | | ISLAY | 0.0000114168 |
| | | MEJIA | 0.0000067405 |
| | | PUNTA DE BOMBON | 0.0000271193 |
| | | | |
| | LA UNION | | |
| | | | |
| | | COTAHUASI | 0.0000187248 |
| | | ALCA | 0.0000172526 |
| | | CHARCANA | 0.0000063853 |
| | | HUAYNACOTAS | 0.0000226099 |
| | | PAMPAMARCA | 0.0000134247 |
| | | PUYCA | 0.0000239029 |
| | | QUECHUALLA | 0.0000032890 |
| | | SAYLA | 0.0000036401 |
| | | TAURIA | 0.0000032817 |
| | | TOMEPAMPA | 0.0000068263 |
| | | TORO | 0.0000116255 |
| **AYACUCHO** | | | |
| | **HUAMANGA** | | |
| | | | |
| | | AYACUCHO | 0.0000593345 |
| | | ACOCRO | 0.0000097674 |
| | | ACOS VINCHOS | 0.0000049878 |
| | | CARMEN ALTO | 0.0000125118 |
| | | CHIARA | 0.0000063049 |
| | | OCROS | 0.0000070671 |
| | | PACAYCASA | 0.0000044963 |
| | | QUINUA | 0.0000072015 |
| | | SAN JOSE DE TICLLAS | 0.0000014612 |
| | | SAN JUAN BAUTISTA | 0.0000220931 |
| | | SANTIAGO DE PISCHA | 0.0000013579 |
| | | SOCOS | 0.0000084001 |
| | | TAMBILLO | 0.0000056533 |
| | | VINCHOS | 0.0000199166 |
| | | JESUS NAZARENO | 0.0000110792 |
| | | | |
| | **CANGALLO** | | |
| | | | |
| | | CANGALLO | 0.0000067454 |
| | | CHUSCHI | 0.0000129082 |
| | | LOS MOROCHUCOS | 0.0000104954 |
| | | MARIA PARADO DE BELLIDO | 0.0000043754 |
| | | PARAS | 0.0000079114 |
| | | TOTOS | 0.0000061816 |
| | **HUANCA SANCOS** | | |
| | | | |
| | | SANCOS | 0.0000037761 |
| | | CARAPO | 0.0000039304 |
| | | SACSAMARCA | 0.0000029216 |
| | | SANTIAGO DE LUCANAMARCA | 0.0000040986 |
| | | | |
| | **HUANTA** | | |
| | | | |
| | | HUANTA | 0.0000250632 |
| | | AYAHUANCO | 0.0000044109 |
| | | HUAMANGUILLA | 0.0000062445 |
| | | IGUAIN | 0.0000028326 |
| | | LURICOCHA | 0.0000051266 |
| | | SANTILLANA | 0.0000073101 |
| | | SIVIA | 0.0000164708 |
| | | LLOCHEGUA | 0.0000125114 |
| | | | |
| | **LA MAR** | | |
| | | | |
| | | SAN MIGUEL | 0.0000270527 |
| | | ANCO | 0.0000172608 |
| | | AYNA | 0.0000102390 |
| | | CHILCAS | 0.0000027595 |
| | | CHUNGUI | 0.0000066291 |
| | | LUIS CARRANZA | 0.0000041741 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | SANTA ROSA | 0.0000156959 |
| | | TAMBO | 0.0000150525 |
| | | | |
| | **LUCANAS** | | |
| | | | |
| | | PUQUIO | 0.0000137652 |
| | | AUCARA | 0.0000038324 |
| | | CABANA | 0.0000020993 |
| | | CARMEN SALCEDO | 0.0000027930 |
| | | CHAVIÑA | 0.0000038124 |
| | | CHIPAO | 0.0000050438 |
| | | HUAC-HUAS | 0.0000035348 |
| | | LARAMATE | 0.0000039961 |
| | | LEONCIO PRADO | 0.0000028640 |
| | | LLAUTA | 0.0000025390 |
| | | LUCANAS | 0.0000039912 |
| | | OCAÑA | 0.0000059762 |
| | | OTOCA | 0.0000038479 |
| | | SAISA | 0.0000011040 |
| | | SAN CRISTOBAL | 0.0000020332 |
| | | SAN JUAN | 0.0000010341 |
| | | SAN PEDRO | 0.0000051797 |
| | | SAN PEDRO DE PALCO | 0.0000026174 |
| | | SANCOS | 0.0000042676 |
| | | SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO | 0.0000011848 |
| | | SANTA LUCIA | 0.0000023312 |
| | | | |
| | **PARINACOCHAS** | | |
| | | | |
| | | CORACORA | 0.0000341194 |
| | | CHUMPI | 0.0000108457 |
| | | CORONEL CASTAÑEDA | 0.0000025966 |
| | | PACAPAUSA | 0.0000018956 |
| | | PULLO | 0.0000566959 |
| | | PUYUSCA | 0.0000090534 |
| | | SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO | 0.0000021985 |
| | | UPAHUACHO | 0.0000034205 |
| | | | |
| | **PAUCAR DEL SARA SARA** | | |
| | | | |
| | | PAUSA | 0.0000031367 |
| | | COLTA | 0.0000005863 |
| | | CORCULLA | 0.0000009966 |
| | | LAMPA | 0.0000033053 |
| | | MARCABAMBA | 0.0000010297 |
| | | OYOLO | 0.0000015906 |
| | | PARARCA | 0.0000010464 |
| | | SAN JAVIER DE ALPABAMBA | 0.0000005577 |
| | | SAN JOSE DE USHUA | 0.0000003593 |
| | | SARA SARA | 0.0000013653 |
| | | | |
| | **SUCRE** | | |
| | | | |
| | | QUEROBAMBA | 0.0000037402 |
| | | BELEN | 0.0000006161 |
| | | CHALCOS | 0.0000012697 |
| | | CHILCAYOC | 0.0000012236 |
| | | HUACAÑA | 0.0000007753 |
| | | MORCOLLA | 0.0000027289 |
| | | PAICO | 0.0000017576 |
| | | SAN PEDRO DE LARCAY | 0.0000012387 |
| | | SAN SALVADOR DE QUIJE | 0.0000023504 |
| | | SANTIAGO DE PAUCARAY | 0.0000019266 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | SORAS | 0.0000015241 |
| | | | |
| | **VICTOR FAJARDO** | | |
| | | | |
| | | HUANCAPI | 0.0000259688 |
| | | ALCAMENCA | 0.0000299837 |
| | | APONGO | 0.0000084177 |
| | | ASQUIPATA | 0.0000060975 |
| | | CANARIA | 0.0003109070 |
| | | CAYARA | 0.0000185081 |
| | | COLCA | 0.0000184860 |
| | | HUAMANQUIQUIA | 0.0000140114 |
| | | HUANCARAYLLA | 0.0000526540 |
| | | HUAYA | 0.0000308394 |
| | | SARHUA | 0.0000347457 |
| | | VILCANCHOS | 0.0000343820 |
| | | | |
| | **VILCAS HUAMAN** | | |
| | | | |
| | | VILCAS HUAMAN | 0.0000107481 |
| | | ACCOMARCA | 0.0000029142 |
| | | CARHUANCA | 0.0000017686 |
| | | CONCEPCION | 0.0000030240 |
| | | HUAMBALPA | 0.0000028709 |
| | | INDEPENDENCIA | 0.0000033025 |
| | | SAURAMA | 0.0000025268 |
| | | VISCHONGO | 0.0000052071 |
| | | | |
| **HUANCAVELICA** | | | |
| | | | |
| | **HUANCAVELICA** | | |
| | | | |
| | | HUANCAVELICA | 0.0002096122 |
| | | ACOBAMBILLA | 0.0000279133 |
| | | ACORIA | 0.0001986971 |
| | | CONAYCA | 0.0000118471 |
| | | CUENCA | 0.0000239531 |
| | | HUACHOCOLPA | 0.0000218946 |
| | | HUAYLLAHUARA | 0.0000109465 |
| | | IZCUCHACA | 0.0000086716 |
| | | LARIA | 0.0000105901 |
| | | MANTA | 0.0000159290 |
| | | MARISCAL CACERES | 0.0000037128 |
| | | MOYA | 0.0000180161 |
| | | NUEVO OCCORO | 0.0000208515 |
| | | PALCA | 0.0000328358 |
| | | PILCHACA | 0.0000086035 |
| | | VILCA | 0.0000324406 |
| | | YAULI | 0.0002148221 |
| | | ASCENSION | 0.0000717394 |
| | | HUANDO | 0.0000653447 |
| | | | |
| | **ACOBAMBA** | | |
| | | | |
| | | ACOBAMBA | 0.0000638626 |
| | | ANDABAMBA | 0.0000275594 |
| | | ANTA | 0.0000498835 |
| | | CAJA | 0.0000239556 |
| | | MARCAS | 0.0000156653 |
| | | PAUCARA | 0.0000791241 |
| | | POMACOCHA | 0.0000359624 |
| | | ROSARIO | 0.0000444686 |
| | | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | **ANGARAES** | | |
| | | | |
| | | LIRCAY | 0.0003449260 |
| | | ANCHONGA | 0.0000982887 |
| | | CALLANMARCA | 0.0000206090 |
| | | CCOCHACCASA | 0.0004604546 |
| | | CHINCHO | 0.0000048666 |
| | | CONGALLA | 0.0000609537 |
| | | HUANCA-HUANCA | 0.0000340860 |
| | | HUAYLLAY GRANDE | 0.0000226389 |
| | | JULCAMARCA | 0.0000201664 |
| | | SAN ANTONIO DE ANTAPARCO | 0.0000093326 |
| | | SANTO TOMAS DE PATA | 0.0000127902 |
| | | SECCLLA | 0.0000387165 |
| | | | |
| | **CASTROVIRREYNA** | | |
| | | | |
| | | CASTROVIRREYNA | 0.0000466806 |
| | | ARMA | 0.0000230692 |
| | | AURAHUA | 0.0000302380 |
| | | CAPILLAS | 0.0000204183 |
| | | CHUPAMARCA | 0.0000149618 |
| | | COCAS | 0.0000139310 |
| | | HUACHOS | 0.0000285788 |
| | | HUAMATAMBO | 0.0000081295 |
| | | MOLLEPAMPA | 0.0000188914 |
| | | SAN JUAN | 0.0000141718 |
| | | SANTA ANA | 0.0001606591 |
| | | TANTARA | 0.0000124053 |
| | | TICRAPO | 0.0000303070 |
| | | | |
| | **CHURCAMPA** | | |
| | | | |
| | | CHURCAMPA | 0.0000510303 |
| | | ANCO | 0.0000809275 |
| | | CHINCHIHUASI | 0.0000314171 |
| | | EL CARMEN | 0.0000241903 |
| | | LA MERCED | 0.0000029134 |
| | | LOCROJA | 0.0000384646 |
| | | PAUCARBAMBA | 0.0000420835 |
| | | SAN MIGUEL DE MAYOCC | 0.0000052822 |
| | | SAN PEDRO DE CORIS | 0.0000415128 |
| | | PACHAMARCA | 0.0000301535 |
| | | | |
| | **HUAYTARA** | | |
| | | | |
| | | HUAYTARA | 0.0000946882 |
| | | AYAVI | 0.0000662629 |
| | | CORDOVA | 0.0000593219 |
| | | HUAYACUNDO ARMA | 0.0000242177 |
| | | LARAMARCA | 0.0003894922 |
| | | OCOYO | 0.0007605470 |
| | | PILPICHACA | 0.0001670738 |
| | | QUERCO | 0.0000308900 |
| | | QUITO-ARMA | 0.0000457886 |
| | | SAN ANTONIO DE CUSICANCHA | 0.0000849820 |
| | | SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO | 0.0000745446 |
| | | SAN ISIDRO | 0.0000563264 |
| | | SANTIAGO DE CHOCORVOS | 0.0001995912 |
| | | SANTIAGO DE QUIRAHUARA | 0.0000395555 |
| | | SANTO DOMINGO DE CAPILLAS | 0.0000686341 |
| | | TAMBO | 0.0000633119 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | **TAYACAJA** | | |
| | | | |
| | | PAMPAS | 0.0000629620 |
| | | ACOSTAMBO | 0.0000405195 |
| | | ACRAQUIA | 0.0000386088 |
| | | AHUAYCHA | 0.0000382973 |
| | | COLCABAMBA | 0.0001640588 |
| | | DANIEL HERNANDEZ | 0.0000728642 |
| | | HUACHOCOLPA | 0.0000244443 |
| | | HUARIBAMBA | 0.0000571462 |
| | | ÑAHUIMPUQUIO | 0.0000214594 |
| | | PAZOS | 0.0000629714 |
| | | QUISHUAR | 0.0000080854 |
| | | SALCABAMBA | 0.0000432422 |
| | | SALCAHUASI | 0.0000400418 |
| | | SAN MARCOS DE ROCCHAC | 0.0000313077 |
| | | SURCUBAMBA | 0.0000430842 |
| | | TINTAY PUNCU | 0.0000297114 |
| | | | |
| **HUANUCO** | | | |
| | | | |
| | **HUANUCO** | | |
| | | | |
| | | HUANUCO | 0.0001518136 |
| | | AMARILIS | 0.0001922538 |
| | | CHINCHAO | 0.0001098917 |
| | | CHURUBAMBA | 0.0000787167 |
| | | MARGOS | 0.0000663874 |
| | | QUISQUI | 0.0000228263 |
| | | SAN FRANCISCO DE CAYRAN | 0.0000137227 |
| | | SAN PEDRO DE CHAULAN | 0.0000260884 |
| | | SANTA MARIA DEL VALLE | 0.0000843765 |
| | | YARUMAYO | 0.0000121060 |
| | | PILLCO MARCA | 0.0000278627 |
| | | | |
| | **AMBO** | | |
| | | | |
| | | AMBO | 0.0000999920 |
| | | CAYNA | 0.0000362784 |
| | | COLPAS | 0.0000258826 |
| | | CONCHAMARCA | 0.0000394951 |
| | | HUACAR | 0.0000740632 |
| | | SAN FRANCISCO | 0.0001969914 |
| | | SAN RAFAEL | 0.0000990501 |
| | | TOMAY KICHWA | 0.0000377706 |
| | | | |
| | **DOS DE MAYO** | | |
| | | | |
| | | LA UNION | 0.0000197598 |
| | | CHUQUIS | 0.0000203971 |
| | | MARIAS | 0.0000283898 |
| | | PACHAS | 0.0000384900 |
| | | QUIVILLA | 0.0000049025 |
| | | RIPAN | 0.0000265705 |
| | | SHUNQUI | 0.0000143653 |
| | | SILLAPATA | 0.0000189874 |
| | | YANAS | 0.0000159825 |
| | | | |
| | **HUACAYBAMBA** | | |
| | | | |
| | | HUACAYBAMBA | 0.0000310072 |
| | | CANCHABAMBA | 0.0000153746 |
| | | COCHABAMBA | 0.0000099548 |
| | | PINRA | 0.0000343023 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | **HUAMALIES** | | |
| | | | |
| | | LLATA | 0.0000572801 |
| | | ARANCAY | 0.0000083903 |
| | | CHAVIN DE PARIARCA | 0.0000197749 |
| | | JACAS GRANDE | 0.0000309643 |
| | | JIRCAN | 0.0000111114 |
| | | MIRAFLORES | 0.0000161242 |
| | | MONZON | 0.0000300784 |
| | | PUNCHAO | 0.0000087529 |
| | | PUÑOS | 0.0000253506 |
| | | SINGA | 0.0000209070 |
| | | TANTAMAYO | 0.0000110657 |
| | | | |
| | **LEONCIO PRADO** | | |
| | | | |
| | | RUPA-RUPA | 0.0001500960 |
| | | DANIEL ALOMIA ROBLES | 0.0000238458 |
| | | HERMILIO VALDIZAN | 0.0000189339 |
| | | JOSE CRESPO Y CASTILLO | 0.0000882490 |
| | | LUYANDO | 0.0000285074 |
| | | MARIANO DAMASO BERAUN | 0.0000426653 |
| | | | |
| | **MARAÑON** | | |
| | | | |
| | | HUACRACHUCO | 0.0000739069 |
| | | CHOLON | 0.0000180565 |
| | | SAN BUENAVENTURA | 0.0000125490 |
| | | | |
| | **PACHITEA** | | |
| | | | |
| | | PANAO | 0.0000718349 |
| | | CHAGLLA | 0.0000628644 |
| | | MOLINO | 0.0000486775 |
| | | UMARI | 0.0000702880 |
| | | | |
| | **PUERTO INCA** | | |
| | | | |
| | | PUERTO INCA | 0.0000580322 |
| | | CODO DEL POZUZO | 0.0000315992 |
| | | HONORIA | 0.0000305610 |
| | | TOURNAVISTA | 0.0000306438 |
| | | YUYAPICHIS | 0.0000359244 |
| | | | |
| | **LAURICOCHA** | | |
| | | | |
| | | JESUS | 0.0003561889 |
| | | BAÑOS | 0.0001449706 |
| | | JIVIA | 0.0000946204 |
| | | QUEROPALCA | 0.0000264677 |
| | | RONDOS | 0.0002941606 |
| | | SAN FRANCISCO DE ASIS | 0.0001380974 |
| | | SAN MIGUEL DE CAURI | 0.0015656773 |
| | | | |
| | **YAROWILCA** | | |
| | | | |
| | | CHAVINILLO | 0.0000365515 |
| | | CAHUAC | 0.0000087023 |
| | | CHACABAMBA | 0.0000102994 |
| | | APARICIO POMARES | 0.0000313383 |
| | | JACAS CHICO | 0.0000123056 |
| | | OBAS | 0.0000379380 |
| | | PAMPAMARCA | 0.0000127302 |
| | | CHORAS | 0.0000199856 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| **ICA** | | | |
| | | | |
| | **ICA** | | |
| | | | |
| | | ICA | 0.0010649559 |
| | | LA TINGUIÑA | 0.0004038849 |
| | | LOS AQUIJES | 0.0002494233 |
| | | OCUCAJE | 0.0000910979 |
| | | PACHACUTEC | 0.0000977069 |
| | | PARCONA | 0.0007374071 |
| | | PUEBLO NUEVO | 0.0000856156 |
| | | SALAS | 0.0001822141 |
| | | SAN JOSE DE LOS MOLINOS | 0.0001373702 |
| | | SAN JUAN BAUTISTA | 0.0002049828 |
| | | SANTIAGO | 0.0003614943 |
| | | SUBTANJALLA | 0.0001289681 |
| | | TATE | 0.0000609815 |
| | | YAUCA DEL ROSARIO | 0.0000402035 |
| | | | |
| | **CHINCHA** | | |
| | | | |
| | | CHINCHA ALTA | 0.0004980946 |
| | | ALTO LARAN | 0.0000869956 |
| | | CHAVIN | 0.0000241797 |
| | | CHINCHA BAJA | 0.0001968954 |
| | | EL CARMEN | 0.0001702767 |
| | | GROCIO PRADO | 0.0001946214 |
| | | PUEBLO NUEVO | 0.0005115748 |
| | | SAN JUAN DE YANAC | 0.0000297101 |
| | | SAN PEDRO DE HUACARPANA | 0.0000439461 |
| | | SUNAMPE | 0.0002124901 |
| | | TAMBO DE MORA | 0.0000819306 |
| | | | |
| | **NAZCA** | | |
| | | | |
| | | NAZCA | 0.0025265210 |
| | | CHANGUILLO | 0.0003032736 |
| | | EL INGENIO | 0.0005062028 |
| | | MARCONA | 0.0049722726 |
| | | VISTA ALEGRE | 0.0011542848 |
| | | | |
| | **PALPA** | | |
| | | | |
| | | PALPA | 0.0001445423 |
| | | LLIPATA | 0.0000365735 |
| | | RIO GRANDE | 0.0000770011 |
| | | SANTA CRUZ | 0.0000328526 |
| | | TIBILLO | 0.0000274438 |
| | | | |
| | **PISCO** | | |
| | | | |
| | | PISCO | 0.0008876064 |
| | | HUANCANO | 0.0000775548 |
| | | HUMAY | 0.0001538516 |
| | | INDEPENDENCIA | 0.0002279851 |
| | | PARACAS | 0.0003042342 |
| | | SAN ANDRES | 0.0002898746 |
| | | SAN CLEMENTE | 0.0003474274 |
| | | TUPAC AMARU INCA | 0.0002033963 |
| | | | |
| **JUNIN** | | | |
| | | | |
| | **HUANCAYO** | | |
| | | | |
| | | HUANCAYO | 0.0017276025 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | CARHUACALLANGA | 0.0000140902 |
| | | CHACAPAMPA | 0.0000724714 |
| | | CHICCHE | 0.0000786738 |
| | | CHILCA | 0.0015138868 |
| | | CHONGOS ALTO | 0.0001175010 |
| | | CHUPURO | 0.0000809736 |
| | | COLCA | 0.0000800105 |
| | | CULLHUAS | 0.0001207696 |
| | | EL TAMBO | 0.0021609228 |
| | | HUACRAPUQUIO | 0.0000586772 |
| | | HUALHUAS | 0.0000768521 |
| | | HUANCAN | 0.0002579912 |
| | | HUASICANCHA | 0.0000839919 |
| | | HUAYUCACHI | 0.0002718863 |
| | | INGENIO | 0.0000933466 |
| | | PARIAHUANCA | 0.0003853136 |
| | | PILCOMAYO | 0.0002130955 |
| | | PUCARA | 0.0002560989 |
| | | QUICHUAY | 0.0000766382 |
| | | QUILCAS | 0.0001435469 |
| | | SAN AGUSTIN | 0.0001835083 |
| | | SAN JERONIMO DE TUNAN | 0.0001953808 |
| | | SAÑO | 0.0001316006 |
| | | SAPALLANGA | 0.0004042777 |
| | | SICAYA | 0.0001742104 |
| | | SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA | 0.0003685750 |
| | | VIQUES | 0.0000776503 |
| | | | |
| | **CONCEPCION** | | |
| | | | |
| | | CONCEPCION | 0.0002846765 |
| | | ACO | 0.0000888001 |
| | | ANDAMARCA | 0.0002456423 |
| | | CHAMBARA | 0.0000848742 |
| | | COCHAS | 0.0001221851 |
| | | COMAS | 0.0003666692 |
| | | HEROINAS TOLEDO | 0.0000529978 |
| | | MANZANARES | 0.0000321218 |
| | | MARISCAL CASTILLA | 0.0000507474 |
| | | MATAHUASI | 0.0001083268 |
| | | MITO | 0.0000356921 |
| | | NUEVE DE JULIO | 0.0000652626 |
| | | ORCOTUNA | 0.0001172781 |
| | | SAN JOSE DE QUERO | 0.0001620080 |
| | | SANTA ROSA DE OCOPA | 0.0000619981 |
| | | | |
| | **CHANCHAMAYO** | | |
| | | | |
| | | CHANCHAMAYO | 0.0008151084 |
| | | PERENE | 0.0012204974 |
| | | PICHANAQUI | 0.0011525835 |
| | | SAN LUIS DE SHUARO | 0.0001979720 |
| | | SAN RAMON | 0.0007389014 |
| | | VITOC | 0.0001368979 |
| | | | |
| | **JAUJA** | | |
| | | | |
| | | JAUJA | 0.0003911890 |
| | | ACOLLA | 0.0003651712 |
| | | APATA | 0.0002287375 |
| | | ATAURA | 0.0000434941 |
| | | CANCHAYLLO | 0.0000596354 |
| | | CURICACA | 0.0001456565 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | EL MANTARO | 0.0000697442 |
| | | HUAMALI | 0.0000679061 |
| | | HUARIPAMPA | 0.0000325978 |
| | | HUERTAS | 0.0000563619 |
| | | JANJAILLO | 0.0000511047 |
| | | JULCAN | 0.0000401708 |
| | | LEONOR ORDOÑEZ | 0.0000503538 |
| | | LLOCLLAPAMPA | 0.0000691832 |
| | | MARCO | 0.0001025559 |
| | | MASMA | 0.0000869666 |
| | | MASMA CHICCHE | 0.0000494528 |
| | | MOLINOS | 0.0000617192 |
| | | MONOBAMBA | 0.0000683238 |
| | | MUQUI | 0.0000258647 |
| | | MUQUIYAUYO | 0.0000547962 |
| | | PACA | 0.0000612216 |
| | | PACCHA | 0.0000906720 |
| | | PANCAN | 0.0000453505 |
| | | PARCO | 0.0000807495 |
| | | POMACANCHA | 0.0001054060 |
| | | RICRAN | 0.0000920597 |
| | | SAN LORENZO | 0.0000574806 |
| | | SAN PEDRO DE CHUNAN | 0.0000405056 |
| | | SAUSA | 0.0000840993 |
| | | SINCOS | 0.0001091646 |
| | | TUNAN MARCA | 0.0000656439 |
| | | YAULI | 0.0000790135 |
| | | YAUYOS | 0.0002581072 |
| | | | |
| | **JUNIN** | | |
| | | | |
| | | JUNIN | 0.0005857985 |
| | | CARHUAMAYO | 0.0002925794 |
| | | ONDORES | 0.0001830682 |
| | | ULCUMAYO | 0.0003904520 |
| | | | |
| | **SATIPO** | | |
| | | | |
| | | SATIPO | 0.0008480268 |
| | | COVIRIALI | 0.0001670702 |
| | | LLAYLLA | 0.0001450869 |
| | | MAZAMARI | 0.0006596927 |
| | | PAMPA HERMOSA | 0.0001930761 |
| | | PANGOA | 0.0009922771 |
| | | RIO NEGRO | 0.0012492738 |
| | | RIO TAMBO | 0.0007506652 |
| | | | |
| | **TARMA** | | |
| | | | |
| | | TARMA | 0.0014023498 |
| | | ACOBAMBA | 0.0003705853 |
| | | HUARICOLCA | 0.0001080945 |
| | | HUASAHUASI | 0.0005668111 |
| | | LA UNION | 0.0002004698 |
| | | PALCA | 0.0002892328 |
| | | PALCAMAYO | 0.0002222048 |
| | | SAN PEDRO DE CAJAS | 0.0001873101 |
| | | TAPO | 0.0002165536 |
| | | | |
| | **YAULI** | | |
| | | | |
| | | LA OROYA | 0.0078661912 |
| | | CHACAPALPA | 0.0004803390 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | HUAY-HUAY | 0.0068035583 |
| | | MARCAPOMACOCHA | 0.0003911886 |
| | | MOROCOCHA | 0.0028359656 |
| | | PACCHA | 0.0006495346 |
| | | SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN | 0.0004373944 |
| | | SANTA ROSA DE SACCO | 0.0027199809 |
| | | SUITUCANCHA | 0.0002816712 |
| | | YAULI | 0.0096907098 |
| | | | |
| | **CHUPACA** | | |
| | | | |
| | | CHUPACA | 0.0005256723 |
| | | AHUAC | 0.0002511413 |
| | | CHONGOS BAJO | 0.0000832154 |
| | | HUACHAC | 0.0000730654 |
| | | HUAMANCACA CHICO | 0.0001142757 |
| | | SAN JUAN DE ISCOS | 0.0001065733 |
| | | SAN JUAN DE JARPA | 0.0001262176 |
| | | TRES DE DICIEMBRE | 0.0000700148 |
| | | YANACANCHA | 0.0001967566 |
| | | | |
| **LA LIBERTAD** | | | |
| | | | |
| | **TRUJILLO** | | |
| | | | |
| | | TRUJILLO | 0.0011283642 |
| | | EL PORVENIR | 0.0009086727 |
| | | FLORENCIA DE MORA | 0.0003002940 |
| | | HUANCHACO | 0.0003184665 |
| | | LA ESPERANZA | 0.0011091551 |
| | | LAREDO | 0.0003970689 |
| | | MOCHE | 0.0002809164 |
| | | POROTO | 0.0001046193 |
| | | SALAVERRY | 0.0001086722 |
| | | SIMBAL | 0.0000664980 |
| | | VICTOR LARCO HERRERA | 0.0003217657 |
| | | | |
| | **ASCOPE** | | |
| | | | |
| | | ASCOPE | 0.0001016312 |
| | | CHICAMA | 0.0001870076 |
| | | CHOCOPE | 0.0001229032 |
| | | MAGDALENA DE CAO | 0.0000343448 |
| | | PAIJAN | 0.0002317265 |
| | | RAZURI | 0.0000807388 |
| | | SANTIAGO DE CAO | 0.0001812751 |
| | | CASA GRANDE | 0.0003189535 |
| | | | |
| | **BOLIVAR** | | |
| | | | |
| | | BOLIVAR | 0.0001038950 |
| | | BAMBAMARCA | 0.0000745960 |
| | | CONDORMARCA | 0.0000625778 |
| | | LONGOTEA | 0.0000510618 |
| | | UCHUMARCA | 0.0000515774 |
| | | UCUNCHA | 0.0000289071 |
| | | | |
| | **CHEPEN** | | |
| | | | |
| | | CHEPEN | 0.0003801747 |
| | | PACANGA | 0.0001301970 |
| | | PUEBLO NUEVO | 0.0000960440 |
| | | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | **JULCAN** | | |
| | | | |
| | | JULCAN | 0.0003704828 |
| | | CALAMARCA | 0.0001915679 |
| | | CARABAMBA | 0.0001602239 |
| | | HUASO | 0.0001230780 |
| | | | |
| | **OTUZCO** | | |
| | | | |
| | | OTUZCO | 0.0004046925 |
| | | AGALLPAMPA | 0.0002421226 |
| | | CHARAT | 0.0000623570 |
| | | HUARANCHAL | 0.0001063361 |
| | | LA CUESTA | 0.0000161919 |
| | | MACHE | 0.0000623157 |
| | | PARANDAY | 0.0000134978 |
| | | SALPO | 0.0001348724 |
| | | SINSICAP | 0.0001713598 |
| | | USQUIL | 0.0004853141 |
| | | | |
| | **PACASMAYO** | | |
| | | | |
| | | SAN PEDRO DE LLOC | 0.0001707862 |
| | | GUADALUPE | 0.0003440768 |
| | | JEQUETEPEQUE | 0.0000386998 |
| | | PACASMAYO | 0.0002096036 |
| | | SAN JOSE | 0.0001449628 |
| | | | |
| | **PATAZ** | | |
| | | | |
| | | TAYABAMBA | 0.0014922302 |
| | | BULDIBUYO | 0.0003657518 |
| | | CHILLIA | 0.0011795113 |
| | | HUANCASPATA | 0.0006256006 |
| | | HUAYLILLAS | 0.0001051296 |
| | | HUAYO | 0.0003630690 |
| | | ONGON | 0.0002050098 |
| | | PARCOY | 0.0048078137 |
| | | PATAZ | 0.0037137511 |
| | | PIAS | 0.0002225159 |
| | | SANTIAGO DE CHALLAS | 0.0004498544 |
| | | TAURIJA | 0.0003346625 |
| | | URPAY | 0.0003781403 |
| | | | |
| | **SANCHEZ CARRION** | | |
| | | | |
| | | HUAMACHUCO | 0.0007996375 |
| | | CHUGAY | 0.0003047850 |
| | | COCHORCO | 0.0001588542 |
| | | CURGOS | 0.0001612180 |
| | | MARCABAL | 0.0003003945 |
| | | SANAGORAN | 0.0002362717 |
| | | SARIN | 0.0001795824 |
| | | SARTIMBAMBA | 0.0002404953 |
| | | | |
| | **SANTIAGO DE CHUCO** | | |
| | | | |
| | | SANTIAGO DE CHUCO | 0.0011024530 |
| | | ANGASMARCA | 0.0016314160 |
| | | CACHICADAN | 0.0002434291 |
| | | MOLLEBAMBA | 0.0000908394 |
| | | MOLLEPATA | 0.0001781232 |
| | | QUIRUVILCA | 0.0013549510 |
| | | SANTA CRUZ DE CHUCA | 0.0002099462 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | SITABAMBA | 0.0002793392 |
| | | | |
| | **GRAN CHIMU** | | |
| | | | |
| | | CASCAS | 0.0001657217 |
| | | LUCMA | 0.0000822564 |
| | | MARMOT | 0.0000594848 |
| | | SAYAPULLO | 0.0001533180 |
| | | | |
| | **VIRU** | | |
| | | | |
| | | VIRU | 0.0004442451 |
| | | CHAO | 0.0001033026 |
| | | GUADALUPITO | 0.0000436823 |
| | | | |
| **LIMA** | | | |
| | | | |
| | **LIMA** | | |
| | | | |
| | | LIMA | 0.0000774735 |
| | | ANCON | 0.0000088676 |
| | | ATE | 0.0001394500 |
| | | BARRANCO | 0.0000063029 |
| | | BREÑA | 0.0000161344 |
| | | CARABAYLLO | 0.0000550918 |
| | | CHACLACAYO | 0.0000190408 |
| | | CHORRILLOS | 0.0000844994 |
| | | CIENEGUILLA | 0.0000059489 |
| | | COMAS | 0.0001259897 |
| | | EL AGUSTINO | 0.0000574606 |
| | | INDEPENDENCIA | 0.0000594970 |
| | | JESUS MARIA | 0.0000053001 |
| | | LA MOLINA | 0.0000187567 |
| | | LA VICTORIA | 0.0000564391 |
| | | LINCE | 0.0000084422 |
| | | LOS OLIVOS | 0.0000788445 |
| | | LURIGANCHO | 0.0000544418 |
| | | LURIN | 0.0001820920 |
| | | MAGDALENA DEL MAR | 0.0000056966 |
| | | PUEBLO LIBRE | 0.0000073889 |
| | | MIRAFLORES | 0.0000069985 |
| | | PACHACAMAC | 0.0003196545 |
| | | PUCUSANA | 0.0000020842 |
| | | PUENTE PIEDRA | 0.0000919683 |
| | | PUNTA HERMOSA | 0.0000022410 |
| | | PUNTA NEGRA | 0.0000008757 |
| | | RIMAC | 0.0000536968 |
| | | SAN BARTOLO | 0.0000017070 |
| | | SAN BORJA | 0.0000080756 |
| | | SAN ISIDRO | 0.0000030861 |
| | | SAN JUAN DE LURIGANCHO | 0.0002771538 |
| | | SAN JUAN DE MIRAFLORES | 0.0001374964 |
| | | SAN LUIS | 0.0000103578 |
| | | SAN MARTIN DE PORRES | 0.0001005215 |
| | | SAN MIGUEL | 0.0000153942 |
| | | SANTA ANITA | 0.0000483929 |
| | | SANTA MARIA DEL MAR | 0.0000001935 |
| | | SANTA ROSA | 0.0000107975 |
| | | SANTIAGO DE SURCO | 0.0000294909 |
| | | SURQUILLO | 0.0000186134 |
| | | VILLA EL SALVADOR | 0.0001498747 |
| | | VILLA MARIA DEL TRIUNFO | 0.0003248412 |
| | | | |
| | **BARRANCA** | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | BARRANCA | 0.0004873412 |
| | | PARAMONGA | 0.0002838322 |
| | | PATIVILCA | 0.0001521671 |
| | | SUPE | 0.0002463576 |
| | | SUPE PUERTO | 0.0001056073 |
| | | | |
| | **CAJATAMBO** | | |
| | | | |
| | | CAJATAMBO | 0.0000668508 |
| | | COPA | 0.0000275063 |
| | | GORGOR | 0.0000281885 |
| | | HUANCAPON | 0.0000270098 |
| | | MANAS | 0.0000260986 |
| | | | |
| | **CANTA** | | |
| | | | |
| | | CANTA | 0.0000333119 |
| | | ARAHUAY | 0.0000107460 |
| | | HUAMANTANGA | 0.0000155559 |
| | | HUAROS | 0.0000170767 |
| | | LACHAQUI | 0.0000139820 |
| | | SAN BUENAVENTURA | 0.0000093142 |
| | | SANTA ROSA DE QUIVES | 0.0000550408 |
| | | | |
| | **CAÑETE** | | |
| | | | |
| | | SAN VICENTE DE CAÑETE | 0.0004601962 |
| | | ASIA | 0.0000223993 |
| | | CALANGO | 0.0000204192 |
| | | CERRO AZUL | 0.0000672958 |
| | | CHILCA | 0.0001548580 |
| | | COAYLLO | 0.0000137060 |
| | | IMPERIAL | 0.0002761906 |
| | | LUNAHUANA | 0.0000321838 |
| | | MALA | 0.0002119406 |
| | | NUEVO IMPERIAL | 0.0001329977 |
| | | PACARAN | 0.0000205972 |
| | | QUILMANA | 0.0000880718 |
| | | SAN ANTONIO | 0.0000352226 |
| | | SAN LUIS | 0.0001507312 |
| | | SANTA CRUZ DE FLORES | 0.0000142890 |
| | | ZUÑIGA | 0.0000218542 |
| | | | |
| | **HUARAL** | | |
| | | | |
| | | HUARAL | 0.0018086598 |
| | | ATAVILLOS ALTO | 0.0000608149 |
| | | ATAVILLOS BAJO | 0.0000409665 |
| | | AUCALLAMA | 0.0003079438 |
| | | CHANCAY | 0.0010382331 |
| | | IHUARI | 0.0001200927 |
| | | LAMPIAN | 0.0000119884 |
| | | PACARAOS | 0.0000404011 |
| | | SAN MIGUEL DE ACOS | 0.0000190482 |
| | | SANTA CRUZ DE ANDAMARCA | 0.0000253629 |
| | | SUMBILCA | 0.0000557695 |
| | | VEINTISIETE DE NOVIEMBRE | 0.0000144658 |
| | | | |
| | **HUAROCHIRI** | | |
| | | | |
| | | MATUCANA | 0.0001370310 |
| | | ANTIOQUIA | 0.0000492140 |
| | | CALLAHUANCA | 0.0000177960 |
| | | CARAMPOMA | 0.0000086120 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | CHICLA | 0.0005284147 |
| | | CUENCA | 0.0000163687 |
| | | HUACHUPAMPA | 0.0000177899 |
| | | HUANZA | 0.0000211900 |
| | | HUAROCHIRI | 0.0000548579 |
| | | LAHUAYTAMBO | 0.0000428654 |
| | | LANGA | 0.0000326174 |
| | | LARAOS | 0.0000069761 |
| | | MARIATANA | 0.0000582816 |
| | | RICARDO PALMA | 0.0000844990 |
| | | SAN ANDRES DE TUPICOCHA | 0.0000608790 |
| | | SAN ANTONIO | 0.0001534030 |
| | | SAN BARTOLOME | 0.0000282240 |
| | | SAN DAMIAN | 0.0000492331 |
| | | SAN JUAN DE IRIS | 0.0000097266 |
| | | SAN JUAN DE TANTARANCHE | 0.0000151619 |
| | | SAN LORENZO DE QUINTI | 0.0000430993 |
| | | SAN MATEO | 0.0005607161 |
| | | SAN MATEO DE OTAO | 0.0000815729 |
| | | SAN PEDRO DE CASTA | 0.0000461421 |
| | | SAN PEDRO DE HUANCAYRE | 0.0000047412 |
| | | SANGALLAYA | 0.0000271266 |
| | | SANTA CRUZ DE COCACHACRA | 0.0000587801 |
| | | SANTA EULALIA | 0.0001538741 |
| | | SANTIAGO DE ANCHUCAYA | 0.0000245280 |
| | | SANTIAGO DE TUNA | 0.0000195332 |
| | | SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS | 0.0000393016 |
| | | SURCO | 0.0000479487 |
| | | | |
| | **HUAURA** | | |
| | | | |
| | | HUACHO | 0.0004298573 |
| | | AMBAR | 0.0000552874 |
| | | CALETA DE CARQUIN | 0.0000607647 |
| | | CHECRAS | 0.0000218571 |
| | | HUALMAY | 0.0002238591 |
| | | HUAURA | 0.0003973371 |
| | | LEONCIO PRADO | 0.0000426576 |
| | | PACCHO | 0.0000423661 |
| | | SANTA LEONOR | 0.0000314379 |
| | | SANTA MARIA | 0.0002530279 |
| | | SAYAN | 0.0003145451 |
| | | VEGUETA | 0.0002083196 |
| | | | |
| | **OYON** | | |
| | | | |
| | | OYON | 0.0026415582 |
| | | ANDAJES | 0.0000846795 |
| | | CAUJUL | 0.0000812202 |
| | | COCHAMARCA | 0.0001512551 |
| | | NAVAN | 0.0000963715 |
| | | PACHANGARA | 0.0003002197 |
| | | | |
| | **YAUYOS** | | |
| | | | |
| | | YAUYOS | 0.0000851580 |
| | | ALIS | 0.0005182659 |
| | | AYAUCA | 0.0000596493 |
| | | AYAVIRI | 0.0000262823 |
| | | AZANGARO | 0.0000406391 |
| | | CACRA | 0.0000604001 |
| | | CARANIA | 0.0000211732 |
| | | CATAHUASI | 0.0000684234 |
| | | CHOCOS | 0.0000520808 |
| | | COCHAS | 0.0000094918 |
| | | COLONIA | 0.0000920454 |
| | | HONGOS | 0.0000188102 |
| | | HUAMPARA | 0.0000140424 |
| | | HUANCAYA | 0.0000199660 |
| | | HUANGASCAR | 0.0000221719 |
| | | HUANTAN | 0.0000405333 |
| | | HUAÑEC | 0.0000304487 |
| | | LARAOS | 0.0003601409 |
| | | LINCHA | 0.0000298436 |
| | | MADEAN | 0.0000484084 |
| | | MIRAFLORES | 0.0000178671 |
| | | OMAS | 0.0000415430 |
| | | PUTINZA | 0.0000204024 |
| | | QUINCHES | 0.0000528745 |
| | | QUINOCAY | 0.0000437791 |
| | | SAN JOAQUIN | 0.0000029812 |
| | | SAN PEDRO DE PILAS | 0.0000186803 |
| | | TANTA | 0.0000176923 |
| | | TAURIPAMPA | 0.0000483631 |
| | | TOMAS | 0.0002006572 |
| | | TUPE | 0.0000396903 |
| | | VIÑAC | 0.0000944293 |
| | | VITIS | 0.0000083605 |
| | | | |
| **MOQUEGUA** | | | |
| | | | |
| | **MARISCAL NIETO** | | |
| | | | |
| | | MOQUEGUA | 0.0533647979 |
| | | CARUMAS | 0.0132043960 |
| | | CUCHUMBAYA | 0.0063243931 |
| | | SAMEGUA | 0.0093277457 |
| | | SAN CRISTOBAL | 0.0091582426 |
| | | TORATA | 0.0607328423 |
| | | | |
| | **GENERAL SANCHEZ CERRO** | | |
| | | | |
| | | OMATE | 0.0027454981 |
| | | CHOJATA | 0.0022329316 |
| | | COALAQUE | 0.0022432637 |
| | | ICHUÑA | 0.0044608138 |
| | | LA CAPILLA | 0.0015336421 |
| | | LLOQUE | 0.0010718063 |
| | | MATALAQUE | 0.0006279755 |
| | | PUQUINA | 0.0042662642 |
| | | QUINISTAQUILLAS | 0.0007109101 |
| | | UBINAS | 0.0049216575 |
| | | YUNGA | 0.0009278437 |
| | | | |
| | **ILO** | | |
| | | | |
| | | ILO | 0.0331757082 |
| | | EL ALGARROBAL | 0.0001336480 |
| | | PACOCHA | 0.0006938567 |
| | | | |
| **PASCO** | | | |
| | | | |
| | **PASCO** | | |
| | | | |
| | | CHAUPIMARCA | 0.0206048545 |
| | | HUACHON | 0.0033047195 |
| | | HUARIACA | 0.0044894734 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | HUAYLLAY | 0.0082668344 |
| | | NINACACA | 0.0027931606 |
| | | PALLANCHACRA | 0.0020792282 |
| | | PAUCARTAMBO | 0.0123832358 |
| | | SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC | 0.0366016101 |
| | | SIMON BOLIVAR | 0.0160596246 |
| | | TICLACAYAN | 0.0017558776 |
| | | TINYAHUARCO | 0.0053333232 |
| | | VICCO | 0.0021311967 |
| | | YANACANCHA | 0.0145280993 |
| | | | |
| | **DANIEL ALCIDES CARRION** | | |
| | | | |
| | | YANAHUANCA | 0.0084911729 |
| | | CHACAYAN | 0.0018048682 |
| | | GOYLLARISQUIZGA | 0.0004960659 |
| | | PAUCAR | 0.0016496427 |
| | | SAN PEDRO DE PILLAO | 0.0007289956 |
| | | SANTA ANA DE TUSI | 0.0050848515 |
| | | TAPUC | 0.0013071059 |
| | | VILCABAMBA | 0.0012125815 |
| | | | |
| | **OXAPAMPA** | | |
| | | | |
| | | OXAPAMPA | 0.0035969017 |
| | | CHONTABAMBA | 0.0009729293 |
| | | HUANCABAMBA | 0.0027378733 |
| | | PALCAZU | 0.0028498729 |
| | | POZUZO | 0.0027472075 |
| | | PUERTO BERMUDEZ | 0.0076238007 |
| | | VILLA RICA | 0.0061124419 |
| | | | |
| **PIURA** | | | |
| | | | |
| | **PIURA** | | |
| | | | |
| | | PIURA | 0.0000001066 |
| | | CASTILLA | 0.0000000547 |
| | | CATACAOS | 0.0000000502 |
| | | CURA MORI | 0.0000000167 |
| | | EL TALLAN | 0.0000000049 |
| | | LA ARENA | 0.0000000327 |
| | | LA UNION | 0.0000000282 |
| | | LAS LOMAS | 0.0000000261 |
| | | TAMBO GRANDE | 0.0000000592 |
| | | | |
| | **AYABACA** | | |
| | | | |
| | | AYABACA | 0.0000000351 |
| | | FRIAS | 0.0000000200 |
| | | JILILI | 0.0000000033 |
| | | LAGUNAS | 0.0000000057 |
| | | MONTERO | 0.0000000082 |
| | | PACAIPAMPA | 0.0000000245 |
| | | PAIMAS | 0.0000000086 |
| | | SAPILLICA | 0.0000000086 |
| | | SICCHEZ | 0.0000000024 |
| | | SUYO | 0.0000000110 |
| | | | |
| | **HUANCABAMBA** | | |
| | | | |
| | | HUANCABAMBA | 0.0000000257 |
| | | CANCHAQUE | 0.0000000090 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | EL CARMEN DE LA FRONTERA | 0.0000000114 |
| | | HUARMACA | 0.0000000372 |
| | | LALAQUIZ | 0.0000000065 |
| | | SAN MIGUEL DE EL FAIQUE | 0.0000000082 |
| | | SONDOR | 0.0000000078 |
| | | SONDORILLO | 0.0000000098 |
| | | | |
| | **MORROPON** | | |
| | | | |
| | | CHULUCANAS | 0.0000000625 |
| | | BUENOS AIRES | 0.0000000069 |
| | | CHALACO | 0.0000000106 |
| | | LA MATANZA | 0.0000000131 |
| | | MORROPON | 0.0000000110 |
| | | SALITRAL | 0.0000000073 |
| | | SAN JUAN DE BIGOTE | 0.0000000069 |
| | | SANTA CATALINA DE MOSSA | 0.0000000037 |
| | | SANTO DOMINGO | 0.0000000082 |
| | | YAMANGO | 0.0000000098 |
| | | | |
| | **PAITA** | | |
| | | | |
| | | PAITA | 0.0000003413 |
| | | AMOTAPE | 0.0000000176 |
| | | ARENAL | 0.0000000102 |
| | | COLAN | 0.0000000931 |
| | | LA HUACA | 0.0000000817 |
| | | TAMARINDO | 0.0000000306 |
| | | VICHAYAL | 0.0000005997 |
| | | | |
| | **SULLANA** | | |
| | | | |
| | | SULLANA | 0.0000000747 |
| | | BELLAVISTA | 0.0000000192 |
| | | IGNACIO ESCUDERO | 0.0000000102 |
| | | LANCONES | 0.0000000122 |
| | | MARCAVELICA | 0.0000000184 |
| | | MIGUEL CHECA | 0.0000000057 |
| | | QUERECOTILLO | 0.0000000188 |
| | | SALITRAL | 0.0000000041 |
| | | | |
| | **TALARA** | | |
| | | | |
| | | PARIÑAS | 0.0000000470 |
| | | EL ALTO | 0.0000000041 |
| | | LA BREA | 0.0000000061 |
| | | LOBITOS | 0.0000000008 |
| | | LOS ORGANOS | 0.0000000053 |
| | | MANCORA | 0.0000000061 |
| | | | |
| | **SECHURA** | | |
| | | | |
| | | SECHURA | 0.0000000196 |
| | | BELLAVISTA DE LA UNION | 0.0000000033 |
| | | BERNAL | 0.0000000057 |
| | | CRISTO NOS VALGA | 0.0000000029 |
| | | VICE | 0.0000000102 |
| | | RINCONADA LLICUAR | 0.0000000029 |
| | | | |
| **PUNO** | | | |
| | | | |
| | **PUNO** | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | PUNO | 0.0027533487 |
| | | ACORA | 0.0022620355 |
| | | AMANTANI | 0.0001657188 |
| | | ATUNCOLLA | 0.0002444841 |
| | | CAPACHICA | 0.0004542151 |
| | | CHUCUITO | 0.0004032664 |
| | | COATA | 0.0002618682 |
| | | HUATA | 0.0001096435 |
| | | MAÑAZO | 0.0002458056 |
| | | PAUCARCOLLA | 0.0002049514 |
| | | PICHACANI | 0.0002877953 |
| | | PLATERIA | 0.0003500118 |
| | | SAN ANTONIO | 0.0000624978 |
| | | TIQUILLACA | 0.0001267508 |
| | | VILQUE | 0.0001792378 |
| | | | |
| | **AZANGARO** | | |
| | | | |
| | | AZANGARO | 0.0008066859 |
| | | ACHAYA | 0.0001217360 |
| | | ARAPA | 0.0003997246 |
| | | ASILLO | 0.0005842169 |
| | | CAMINACA | 0.0001772316 |
| | | CHUPA | 0.0006128165 |
| | | JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA | 0.0000758000 |
| | | MUÑANI | 0.0002587261 |
| | | POTONI | 0.0003896143 |
| | | SAMAN | 0.0004275478 |
| | | SAN ANTON | 0.0002639491 |
| | | SAN JOSE | 0.0001875722 |
| | | SAN JUAN DE SALINAS | 0.0001203560 |
| | | SANTIAGO DE PUPUJA | 0.0002056846 |
| | | TIRAPATA | 0.0001203148 |
| | | | |
| | **CARABAYA** | | |
| | | | |
| | | MACUSANI | 0.0082088325 |
| | | AJOYANI | 0.0060971604 |
| | | AYAPATA | 0.0012823436 |
| | | COASA | 0.0020258058 |
| | | CORANI | 0.0008061816 |
| | | CRUCERO | 0.0018640790 |
| | | ITUATA | 0.0018330196 |
| | | OLLACHEA | 0.0009148926 |
| | | SAN GABAN | 0.0010819869 |
| | | USICAYOS | 0.0008386492 |
| | | | |
| | **CHUCUITO** | | |
| | | | |
| | | JULI | 0.0007941712 |
| | | DESAGUADERO | 0.0003264853 |
| | | HUACULLANI | 0.0001973486 |
| | | KELLUYO | 0.0002469904 |
| | | PISACOMA | 0.0004074924 |
| | | POMATA | 0.0007103205 |
| | | ZEPITA | 0.0007096538 |
| | | | |
| | **EL COLLAO** | | |
| | | | |
| | | ILAVE | 0.0020770619 |
| | | CAPAZO | 0.0000585409 |
| | | PILCUYO | 0.0005864129 |
| | | SANTA ROSA | 0.0007057614 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | CONDURIRI | 0.0002437329 |
| | | | |
| | **HUANCANE** | | |
| | | | |
| | | HUANCANE | 0.0010006761 |
| | | COJATA | 0.0002343590 |
| | | HUATASANI | 0.0001030079 |
| | | INCHUPALLA | 0.0001944964 |
| | | PUSI | 0.0002948163 |
| | | ROSASPATA | 0.0002870183 |
| | | TARACO | 0.0004155843 |
| | | VILQUE CHICO | 0.0004746649 |
| | | | |
| | **LAMPA** | | |
| | | | |
| | | LAMPA | 0.0003828595 |
| | | CABANILLA | 0.0002150254 |
| | | CALAPUJA | 0.0000614012 |
| | | NICASIO | 0.0000865987 |
| | | OCUVIRI | 0.0000839932 |
| | | PALCA | 0.0001416562 |
| | | PARATIA | 0.0000833354 |
| | | PUCARA | 0.0002005658 |
| | | SANTA LUCIA | 0.0002868710 |
| | | VILAVILA | 0.0000380792 |
| | | | |
| | **MELGAR** | | |
| | | | |
| | | AYAVIRI | 0.0022366820 |
| | | ANTAUTA | 0.0063836353 |
| | | CUPI | 0.0002052160 |
| | | LLALLI | 0.0002680898 |
| | | MACARI | 0.0008648225 |
| | | NUÑOA | 0.0015763846 |
| | | ORURILLO | 0.0011388624 |
| | | SANTA ROSA | 0.0008179524 |
| | | UMACHIRI | 0.0003969799 |
| | | | |
| | **MOHO** | | |
| | | | |
| | | MOHO | 0.0007890339 |
| | | CONIMA | 0.0001850344 |
| | | HUAYRAPATA | 0.0002137937 |
| | | TILALI | 0.0001780065 |
| | | | |
| | **SAN ANTONIO DE PUTINA** | | |
| | | | |
| | | PUTINA | 0.0005387525 |
| | | ANANEA | 0.0005498966 |
| | | PEDRO VILCA APAZA | 0.0000842014 |
| | | QUILCAPUNCU | 0.0001968991 |
| | | SINA | 0.0000562595 |
| | | | |
| | **SAN ROMAN** | | |
| | | | |
| | | JULIACA | 0.0048068343 |
| | | CABANA | 0.0001730640 |
| | | CABANILLAS | 0.0001877196 |
| | | CARACOTO | 0.0002789485 |
| | | | |
| | **SANDIA** | | |
| | | | |
| | | SANDIA | 0.0004442292 |
| | | CUYOCUYO | 0.0003013890 |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | | | ÍNDICE |
|---|---|---|---|
| | | LIMBANI | 0.0001128247 |
| | | PATAMBUCO | 0.0002161906 |
| | | PHARA | 0.0002315611 |
| | | QUIACA | 0.0000915951 |
| | | SAN JUAN DEL ORO | 0.0001373943 |
| | | YANAHUAYA | 0.0001022701 |
| | | ALTO INAMBARI | 0.0001873697 |
| | | SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO | 0.0001775027 |
| | | | |
| | YUNGUYO | | |
| | | | |
| | | YUNGUYO | 0.0008750272 |
| | | ANAPIA | 0.0000401149 |
| | | COPANI | 0.0002313517 |
| | | CUTURAPI | 0.0001025188 |
| | | OLLARAYA | 0.0001005366 |
| | | TINICACHI | 0.0000443094 |
| | | UNICACHI | 0.0001235569 |
| | | | |
| TACNA | | | |
| | | | |
| | TACNA | | |
| | | | |
| | | TACNA | 0.0252577555 |
| | | ALTO DE LA ALIANZA | 0.0098515383 |
| | | CALANA | 0.0010751578 |
| | | CIUDAD NUEVA | 0.0143013060 |
| | | INCLAN | 0.0004789941 |
| | | PACHIA | 0.0012588518 |
| | | PALCA | 0.0011785147 |
| | | POCOLLAY | 0.0045071825 |
| | | SAMA | 0.0010303217 |
| | | CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA | 0.0136888900 |
| | | | |
| | CANDARAVE | | |
| | | | |
| | | CANDARAVE | 0.0018868674 |
| | | CAIRANI | 0.0007454696 |
| | | CAMILACA | 0.0019004101 |
| | | CURIBAYA | 0.0001048663 |
| | | HUANUARA | 0.0005804767 |
| | | QUILAHUANI | 0.0005961204 |
| | | | |
| | JORGE BASADRE | | |
| | | | |
| | | LOCUMBA | 0.0088007244 |
| | | ILABAYA | 0.0599620175 |
| | | ITE | 0.0227665317 |
| | | | |
| | TARATA | | |
| | | | |
| | | TARATA | 0.0017454745 |
| | | CHUCATAMANI | 0.0002736422 |
| | | ESTIQUE | 0.0003589120 |
| | | ESTIQUE-PAMPA | 0.0001098537 |
| | | SITAJARA | 0.0002854984 |
| | | SUSAPAYA | 0.0007475073 |
| | | TARUCACHI | 0.0003066965 |
| | | TICACO | 0.0009722254 |
| | | | |
| | | | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | ÍNDICE |
|---|---|
| GOBIERNOS REGIONALES | |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | 0.0000018691 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC | 0.0011579171 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA | 0.0013553458 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | 0.0002386830 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA | 0.0011720967 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO | 0.0010502105 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE ICA | 0.0034068602 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN | 0.0117328855 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD | 0.0062815191 |
| | |
| LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL) | 0.0005037512 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE LIMA | 0.0031940827 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA | 0.0397234195 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE PASCO | 0.0333276655 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE PIURA | 0.0000004152 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE PUNO | 0.0140835651 |
| | |
| GOBIERNO REGIONAL DE TACNA | 0.0327697138 |
| | |
| | |
| UNIVERSIDADES NACIONALES | |
| | |
| U.N. AGRARIA DE LA SELVA | 0.0001750351 |
| | |
| U.N. AGRARIA LA MOLINA | 0.0000279860 |
| | |
| U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN | 0.0111092217 |
| | |
| U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE | 0.0000279860 |
| | |
| U.N. DE HUANCAVELICA | 0.0003906990 |
| | |
| U.N. DE INGENIERÍA | 0.0000279860 |
| | |
| U.N. DE MOQUEGUA | 0.0132411398 |
| | |
| U.N. DE PIURA | 0.0000001384 |
| | |
| U.N. DE SAN AGUSTIN | 0.0004517818 |
| | |
| U.N. DE TRUJILLO | 0.0020938397 |
| | |
| U.N. DEL ALTIPLANO | 0.0046945216 |
| | |
| U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ | 0.0039109617 |
| | |
| U.N. DEL SANTA | 0.0000003115 |
| | |

| GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES | ÍNDICE |
|---|---|
| U.N. FEDERICO VILLARREAL | 0.0000279860 |
| U.N. HERMILIO VALDIZAN | 0.0001750351 |
| U.N. JORGE BASADRE GROHMANN | 0.0109232381 |
| U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION | 0.0010646942 |
| U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS | 0.0001929863 |
| U.N. MAYOR DE SAN MARCOS | 0.0000279860 |
| U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC | 0.0001929863 |
| U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA | 0.0000795610 |
| U.N. SAN LUIS GONZAGA | 0.0011356199 |
| U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | 0.0000003115 |
| U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA | 0.0000279860 |

**18208**

## EDUCACIÓN

## Declaran improcedente el paro nacional anunciado por el SUTEP para el día 27 de octubre de 2005

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0640-2005-ED**

Lima, 26 de octubre de 2005

Vistos, el Expediente Nº 61678-2005, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación se encuentra dentro del proceso de un Trato Directo con el SUTEP obteniendo acuerdos y buscando resultados positivos para la educación y los maestros, tal como consta en las Actas suscritas hasta la fecha;

Que, asimismo, el Ministerio de Educación a través de diferentes actos administrativos ha venido asumiendo los acuerdos adoptados en este Trato Directo;

Que sin embargo, mediante el Oficio Nº 178-2005/CEN-SUTEP de fecha 24 de octubre del 2005, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP ha hecho de conocimiento del Titular del Pliego del MED que con fecha 27 de octubre del presente año dicha organización sindical realizará un Paro Nacional de 24 horas;

Que, dicha comunicación contraviene el acuerdo de la institución gremial de cumplir, entre otros compromisos, con las horas lectivas establecidas por el Ministerio de Educación para el presente año, perjudicando a miles de estudiantes a nivel nacional y a la implementación de la emergencia educativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ser ejercido en armonía con el interés social;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, el Artículo 75º de la referida norma señala que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, hecho que no ha sucedido en el presente caso;

Que, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 74º, corresponde declarar improcedente la paralización anunciada por el SUTEP para el día 27 de octubre del 2005;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el paro nacional de 24 horas anunciado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP para el día 27 de octubre del 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

**18213**

## ENERGÍA Y MINAS

## Autorizan a MINSUR S.A. la instalación de ducto de uso propio para transportar gas natural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 289-2005-EM/DGH**

Lima, 20 de octubre de 2005

VISTO el expediente Nº 1561897 de fecha 28 de setiembre de 2005, presentado por MINSUR S.A., mediante el cual solicita la autorización de instalación y operación de un ducto para uso propio de transporte de gas natural que se instalará desde el cruce del ducto principal Humay - Loberia ubicado a la altura del Kp 33+250 hasta la Planta de Fundición y Refinería de propiedad de MINSUR S.A. ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km 238.5, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM, establece que no se requiere concesión, en tanto no se preste servicios a terceros, en el caso de ducto para el transporte de gas natural para uso propio, que tenga una longitud no mayor de 20 kilómetros y con un diámetro nominal no mayor a 0,30 metros (12 pulgadas), la misma que estará sujeta a las autorización para uso propio otorgada por la DGH;

Que, de acuerdo al artículo 86º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM, para el caso referido en el considerando anterior, los interesados deberán solicitar a la DGH una autorización de instalación y operación de ducto para uso propio adjuntando los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e), h) y j) del artículo 15º de la misma norma;

Que, mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2005, la empresa MINSUR S.A. solicitó autorización de instalación y operación de un ducto para transportar gas natural para uso propio de 194 metros de extensión y de un diámetro de 3 pulgadas, para el tramo que se extiende desde el cruce del ducto principal Humay - Loberia, ubicado a la altura del Kp 33+250 hasta su Planta de Fundición y Refinería de propiedad de MINSUR S.A. ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km 238.5, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; presentando para dicho efecto los siguientes requisitos: i) identificación de la empresa solicitante acompañada del testimonio de constitución social debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, así como la documentación que acredita las facultades de su representante legal, ii) cronograma del programa de trabajo, incluido el plazo para la puesta en operación; iii) memoria descriptiva del proyecto, iv) especificaciones técnicas del proyecto, v) presupuesto del

proyecto, y vi) copia de la Resolución de Gerencia Nº 1780-2005-OS/GFH-CGC de fecha 13 de setiembre de 2005 emitida por OSINERG que aprueba el Informe Técnico Favorable Nº 120502-I-261-21005 para la instalación del ducto de uso propio de transporte de gas natural solicitado por MINSUR S.A.;

Que, asimismo, MINSUR S.A. adjunta copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por la empresa consultora WALSH PERU S.A., para los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Transporte de los Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa, de la empresa Transportadora de Gas Natural S.A. (TGP). Este documento señala que los estudios se realizaron sobre un corredor de 1.5 km. a ambos lados del eje del derecho de vía del proyecto del Sistema de Transporte de Gas Natural;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 032-2005-EM establece que si el ducto principal tiene un EIA aprobado, en cuya área de influencia directa estén comprendidos los ductos de uso propio que se conecten al ducto principal; y, cuya titularidad corresponda a agentes que realicen actividad económica vinculadas a los sectores Producción o Energía y Minas, no se requerirá de la ampliación del EIA que tuvieran aprobado para el desarrollo de sus actividades, siempre que dichos ductos de uso propio no tuvieran una longitud mayor a quinientos (500) metros;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 339-2003-EM-DGAA de fecha 15 de agosto de 2003, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales, se aprobó la modificación del EIA de los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Transporte de los Líquidos de Gas, Camisea-Lima, desvío Playa Lobería, el cual se inicia en la progresiva kp 506+385,50 del trazo original del gasoducto en el distrito de Humay, provincia de Pisco y finaliza en la Planta de Fraccionamiento de LGN de Pisco en la progresiva kp 545+877,77, presentada por la empresa Transportadora de Gas Natural S.A.;

Que, mediante Oficio Nº 0085-2005-MEM/AAE de fecha 20 de enero de 2005, se remite a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., el Informe Nº 012-2005-MEM/AAE/ARP de fecha 18 de enero de 2005, en el cual se concluye que dicha empresa es titular sobre parte del EIA aprobado mediante Resolución Directoral Nº 339-2003-EM-DGAA correspondiente al gasoducto desde el Punto de Derivación hasta la Planta de Fraccionamiento (Desvío Playa Lobería, Humay - Pisco); siendo este gasoducto (ducto principal) el lugar desde donde se conectará el ducto de uso propio de la empresa MINSUR S.A.;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Favorable de instalación Nº 120502-I-261-2005 aprobado mediante Resolución de Gerencia Nº 1780-2005-OS/GFH-CGC, el ducto de uso propio para el transporte de gas natural solicitado por MINSUR S.A., tiene las características siguientes:

| Longitud (m.) | Diámetro (pulgadas) | Capacidad de Diseño | Punto de Inicio | Punto Final |
|---|---|---|---|---|
| 194 | 3 | 2.54 MMSCFD | Desde el Ducto Principal Humay-Loberia | Hasta la Estación de Regulación y Medición en la Planta de Fundición y Refinería de MINSUR S.A. |

Que, MINSUR S.A. ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM, para poder instalar el ducto de uso propio para transportar gas natural a su la Planta de Fundición y Refinería, así como, no le es exigible la presentación de un EIA para el ducto de uso propio, puesto que se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 032-2005-EM;

Que, de acuerdo al artículo 87º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM, la autorización de instalación y operación se otorgará por Resolución Directoral expedida por la DGH, para una capacidad y trayecto determinado, siendo aplicable las normas de procedimiento contenidas en el Capítulo Primero del Título II de dicha norma, en lo que resulte aplicable;

Que, de otro lado, según el último párrafo del artículo 5º del Reglamento señalado en el considerando precedente, todos los ductos comprendidos dentro de dicho artículo, deberán cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en su Anexo 1 y Título IX;

Que, en este sentido, el artículo 1º del Anexo 1, dispone que las obligaciones que las Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM, establecen para el concesionario también deberá entenderse como obligaciones para los contratistas que operen Ductos Principales y para los titulares de autorizaciones de uso propio, según lo señalado en el artículo 5º del citado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado, es obligación, previo al inicio de la operación, contar con un Informe Favorable de operación de OSINERG, debiendo el interesado entregar al OSINERG el Manual de Operaciones y Mantenimiento del ducto, conforme a lo establecido en los artículos 53º y 54º del Anexo 1 del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM;

Que, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución, corresponde autorizar la instalación del ducto para uso propio para transportar gas natural solicitado por MINSUR S.A, siendo necesario para iniciar la operación obtener el Informe Técnico Favorable de operación del ducto de uso propio solicitado;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-99-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa MINSUR S.A. la instalación de un ducto de uso propio de 194 metros de extensión, 3 pulgadas de diámetro y 2.54 MMSCFD de capacidad para transportar gas natural en el tramo comprendido desde el cruce del ducto principal Humay - Loberia ubicado a la altura del Kp 33+250, hasta la Planta de Fundición y Refinería de propiedad de MINSUR S.A. ubicada en la Carretera Panamericana Sur km 238.5, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** La autorización se encontrará vigente hasta que se otorgue la concesión para el suministro de gas natural por red de ductos en la zona en donde se encuentre ubicada el ducto de uso propio a la que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Tercero.-** La empresa MINSUR S.A. se encuentra obligada a cumplir con las Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos contenidas en el Anexo 1 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM, la misma que implica la obtención del Informe Técnico Favorable de Operación emitido por OSINERG, previo inicio de operaciones del ducto de uso propio.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

**18005**

## INTERIOR

# Rectifican en parte la R.M. Nº 1862-2005-IN-1707/1 en extremo relativo al nombre de Comandante PNP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 2248-2005-IN-1707/1**

Lima, 20 de octubre del 2005

Visto, el Oficio Nº 14975-2005-IN-1707/1 del 12SET2005, de Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1862-2005-IN1717/1 del 05AG02005, se resuelve designar al Comandante PNP Mario Luis LINARES RAZURI, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial I, F-2, de la Jefatura Departamental DICSCAMEC

La Libertad de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, al expedirse la acotada Resolución Ministerial se ha incurrido en error material al consignar el nombre del Comandante PNP Mario Luis LINARES RAZURI debiendo ser Comandante PNP Mario Luis Eduardo LINARES RAZURI;

Que, el Artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar en parte la R.M. Nº 1862-2005-IN-1707/1 en el extremo donde se consigna el nombre del Comandante PNP Mario Luis LINARES RAZURI debiendo considerarse como Comandante PNP Mario Luis Eduardo LINARES RAZURI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

**18118**

## Modifican la R.M. Nº 1423-2003-IN/0102, sobre designación de integrantes de la Comisión Especial de Modernización de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 2257-2005-IN-0103**

Lima, 24 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1423-2003-IN/0102, del 25 de agosto de 2003, se constituyó la Comisión Especial de Modernización de la Policía Nacional del Perú, encargada de conducir y desarrollar el proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú en el marco de las recomendaciones del Informe Final aprobado mediante Resolución Suprema Nº 0200-2002-IN;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1381-2004-IN, del 26 de julio de 2004, Resolución Ministerial Nº 2316-2004-IN del 3 de noviembre del 2004, Resolución Ministerial Nº 0215-2005-IN del 7 de febrero de 2005, y Resolución Ministerial Nº 2198-2005-IN del 7 de octubre de 2005, se modificó el artículo 1º de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, reconformando la referida Comisión;

Que, resulta necesario recomponer nuevamente la Comisión Especial de Modernización de la Policía Nacional del Perú creada mediante la Resolución Ministerial Nº 1423-2003-IN/0102;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0095-2005-IN del 14 de enero del 2005, modificada por la Resolución Ministerial Nº 0952-2005-IN del 20 de abril del 2005, se aprobó la Directiva Nº 001-2005-IN, denominada «Acciones para el cumplimiento de las Estrategias y Objetivos trazados en el marco del Plan de Acción 2005»;

Que, en el numeral VIII de la mencionada Directiva se establecieron grupos de trabajo, cuya conformación también es necesario recomponer;

Estando a lo propuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 "Ley del Poder Ejecutivo" y el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN que aprobó el "Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio de Interior";

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1423-2003-IN/0102 modificada de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución, en el sentido que la Comisión Especial de Modernización de la Policía Nacional del Perú, se encuentra integrada por las siguientes personas:

- Señor Rómulo Pizarro Tomasio, Ministro del Interior.
- Señor José Luis Aviléz Cueto, Viceministro del Interior.
- Señor Eduardo Cabrera Reyes, Secretario General del Ministerio del Interior.
- Señor Iván Vega Loncharich, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.
- Señor General de Policía, Luis Montoya Villanueva, Director General de la Policia Nacional del Perú.
- Señor General PNP, Julio César Acurio Monge, Inspector General de la Policía.
- Señor General PNP, Victor Gandolfo Monzón, Director de Logística de la PNP.
- Señor General PNP, Wilson Hernández Silva, Director de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.

**Artículo 2º.-** Modificar el numeral VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES de la Directiva Nº 001-2005-IN, denominada "Acciones para el cumplimiento de las Estrategias y Objetivos trazados en el marco del Plan de Acción 2005", aprobada por Resolución Ministerial Nº 0095-2005-IN y modificada por Resolución Ministerial Nº 0952-2005-IN, cuyo texto será el siguiente:

"VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Los grupos de trabajo y responsables para cada uno de los Objetivos del Plan de Acción 2005, serán determinados por el Viceministro del Interior"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

**18113**

## Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Hualgayoc del departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 2258-2005-IN-1501**

Lima, 24 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 0021-2005-IN-1501 de fecha 11 de enero de 2005 se designó a don Segundo Rogelio BAUTISTA CUBAS, en el cargo público de confianza de Sub Prefecto de la provincia de Hualgayoc del departamento de Cajamarca;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de don Segundo Rogelio BAUTISTA CUBAS en el cargo público de confianza de Sub Prefecto de la provincia de Hualgayoc del departamento de Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

**18116**

## PRODUCE

# Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28270, Ley de Creación del Parque Industrial Amazonas en el Nor Oriente Peruano

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 026-2005-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28183 se aprobó la Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, con la finalidad de regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales en territorio nacional;

Que, mediante la Ley Nº 28270, y en el marco de la norma antes indicada, se creó el Parque Industrial Amazonas en el Nor Oriente Peruano, declarándose de necesidad y utilidad pública y de preferente interés su ejecución y desarrollo;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la referida Ley encargó al Poder Ejecutivo dictar las normas reglamentarias correspondientes;

Que, luego de las coordinaciones interinstitucionales realizadas, el Reglamento de la Ley Nº 28270 ha quedado expedito para su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**
Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 28270, Ley de Creación del Parque Industrial Amazonas en el Nor Oriente Peruano, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de 6 (seis) títulos, 73 (setenta y tres) artículos, 2 (dos) Disposiciones Especiales, 4 (cuatro) Disposiciones Transitorias y 1 (una) Disposición Final.

**Artículo 2º.- Vigencia y refrendo**
El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación y será refrendado por los Ministros de la Producción y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28270**

**LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AMAZONAS EN EL NOR ORIENTE PERUANO**

**Base Legal:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley Nº 28304, Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo.
- Ley Nº 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.
- Ley Nº 28270, Ley que crea el Parque Industrial Amazonas en el Nor Oriente Peruano.
- Ley Nº 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía.
- Reglamento de la Ley Nº 24877, referido al Proyecto Especial Parque Industrial Cono Sur de Lima, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-89-MIPRE que fuera publicado el 26-1-89.
- Decreto Legislativo Nº 295 - Código Civil.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**CONTENIDO**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

Capítulo I - Naturaleza de la Norma.
Capítulo II - Definiciones.
Capítulo III - Objetivos del Parque Industrial.

**TÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AMAZONAS**

Capítulo I - Del Organismo Responsable.
Capítulo II - De la Estructura Orgánica.
Capítulo III - De los Recursos Económicos.
Capítulo IV - Del Régimen Laboral.

**TÍTULO III**

**DE LAS ADJUDICACIONES**

Capítulo I - Generalidades.
Capítulo II - De las modalidades de adjudicación.
Capítulo III - Derechos y obligaciones de los adjudicatarios.
Capítulo IV - De las prioridades.
Capítulo V - Del procedimiento.
Capítulo VI - Del derecho de superficie.
Capítulo VII - Del arrendamiento.
Capítulo VIII - De la compra-venta.
Capítulo IX - De la Cesión en uso.
Capítulo X - Del derecho de usufructo.
Capítulo XI - De la resolución de contratos.

**TÍTULO IV**

**DE LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS**

**TÍTULO V**

**DEL APOYO FINANCIERO Y CREDITICIO**

**TÍTULO VI**

**DE LOS TRABAJADORES**

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA DE LA NORMA**

**Artículo 1º.- Objeto**
El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28270, que crea "El Parque Industrial Amazonas en el Nor-Oriente Peruano", el mismo que tiene autonomía económica, financiera, técnica y administrativa, encargada de la planificación, ejecución, supervisión y desarrollo del mismo.

## CAPÍTULO II

## DEFINICIONES

**Artículo 2º.- Definiciones**
Para los fines del presente Reglamento, debe interpretarse como:

**1. Categorización.-** Proceso posterior a la clasificación, donde se establecen las dimensiones del lote a adjudicar a la empresa, así como las formas empresariales recomendables.
**2. CE-PIA.-** Comité Ejecutivo del Parque Industrial Amazonas.
**3. Eslabonamiento.-** Son interrelaciones en el nivel productivo y/o de comercialización entre empresas de una rama industrial o de diferentes ramas industriales, sea en la oferta o demanda de insumos, materias primas o bienes de capital.
**4. Empresa Productiva Capitalizada (EPC).-** Persona jurídica constituida como sociedad anónima abierta o cerrada, mediante la asociación de adjudicatarios, concesionarios forestales, asociaciones, comunidades nativas y comunales, micro, pequeñas o medianas unidades productivas rurales (agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales, pesqueras artesanales, turísticas, agroindustriales, industriales y comerciales), cuyo capital social está conformado por el valor de sus bienes (terrenos de cultivo, maquinarias, equipos, etc.) de propiedad de los socios. Pueden también formar parte del accionariado de estas empresas, aquellas empresas y profesionales que estén dispuestos a brindar servicios de gerencia o asistencia técnica o administración de riesgos conducentes a la buena marcha de la misma.
**5. Parque Industrial.-** Zona de desarrollo con valor añadido, con una sede territorial reservada para la realización de actividades productivas y de servicios de diversa índole, en micro, pequeña, mediana e incluso en gran escala, correspondiente al sector industrial, servicios y otras actividades económicas, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentran subdivididos para la instalación de establecimientos productivos y económicos diversos.
Dicha zona es gestionada por un equipo especializado de profesionales que se ocupa de proporcionar servicios de valor añadido y cuyo principal objetivo es mejorar la competitividad de su región o territorio de influencia.
**6. Parque Industrial Amazonas o PIA.-** Parque Industrial Amazonas en el Nor-Oriente Peruano.
**7. Resolución.-** Es el acto administrativo por el cual el Comité Ejecutivo del Parque Industrial Amazonas deja sin efecto un contrato administrativo por el incumplimiento de las obligaciones legales y/o convencionales.
**8. Reversión de lote.-** Consiste en la recuperación del lote adjudicado por incumplimiento de obligaciones legales, sin reembolso alguno, por parte del Comité Ejecutivo del Parque Industrial, salvo lo referente a las edificaciones realizadas, de acuerdo a la calificación del Comité de Tasaciones.
**9. Unidades Productivas.-** Personas naturales o jurídicas que se dedican a una actividad económica, sean productivas o comerciales.

## CAPÍTULO III

## OBJETIVOS DEL PARQUE INDUSTRIAL

**Artículo 3º.- Objetivos**
Son objetivos del Parque Industrial Amazonas:

1. Desarrollar un área y sistema de producción agroindustrial e industrial eslabonadas al eje de integración en la zona Nor Oriente y en especial en los valles, fincas y diversas áreas de cultivo del departamento de Amazonas, concentrando las fuerzas productivas y contribuyendo al desarrollo de una industria nacional independiente y autosostenida, en función de las potencialidades y necesidades del país.
2. Promover y desarrollar prioritariamente y de manera integrada diversas empresas, preferentemente pequeñas y micro empresas, productoras de bienes de capital, tecnología y de servicios que contribuyan a consolidar cadenas productivas.
3. Elevar el nivel de vida de la población, directa e indirectamente, vinculada al parque industrial a través de la acumulación de la renta en el ámbito de influencia del parque y la redistribución de los excedentes generados.
4. Ampliar el mercado de trabajo como consecuencia de la concentración productiva, así como de la promoción de nuevas empresas requeridas para el eslabonamiento interindustrial.
5. Desarrollar la capacidad empresarial de los productores del Parque Industrial, a través de su incorporación al sistema financiero, capacitación integral y otros.
6. Promover el desarrollo sostenible y sustentable del Parque Industrial y sus zonas de influencia, estableciendo condiciones para la inversión pública y privada.
7. Apoyar las actividades primarias del sector rural para que se integren en la cadena productiva, incorporando tecnología y gestión empresarial, así como la participación patrimonial de empresas primarias con industrias, comercio o servicios empresariales, para dar mayor valor agregado a la producción.

## TÍTULO II

## ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AMAZONAS

## CAPÍTULO I

## DEL ORGANISMO RESPONSABLE

**Artículo 4º.- Del Comité Ejecutivo**
La instalación, ejecución y administración del Parque Industrial Amazonas está bajo la administración y autoridad de su Comité Ejecutivo.

## CAPÍTULO II

## DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 5º.- Estructura Orgánica**
El Parque Industrial Amazonas tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Comité Ejecutivo.
2. Gerencia General.
3. Gerencias de Línea.

## EL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 6º.- Conformación**
El Comité Ejecutivo es el máximo órgano del Parque Industrial Amazonas, y de acuerdo a Ley está constituido por:

1. Un representante de la Municipalidad Distrital de El Milagro, quien lo preside.
2. Un representante del Gobierno Regional, quien actuará como Secretaría Técnica.
3. Dos representantes de las pequeñas y microempresas, formalmente constituidas y ubicadas en el distrito de El Milagro o en la provincia de Utcubamba.
4. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

**Artículo 7º.- Características del Cargo**
Los Cargos del Comité Ejecutivo son personales e intransferibles y se ejercen en forma ad honorem. Tendrán una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ratificados en el cargo.

**Artículo 8º.- Funciones del Comité Ejecutivo**
El Comité Ejecutivo del Parque Industrial Amazonas tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar el desarrollo integral del Parque Industrial a través de la planificación, programación, reglamentación y dirección de la ejecución, supervisión y evaluación de sus actividades.
2. Gestionar y canalizar programas de financiamiento nacional e internacional para las actividades del Parque Industrial en condiciones preferenciales.
3. Promover estudios, diseños, perfiles, proyectos de factibilidad y actividades de preinversión relacionadas, con el fin de lograr los objetivos del Parque Industrial.
4. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas con objetivos comunes al Parque Industrial, la realización de programas de apoyo, así como la posibilidad de

delegación de funciones en el caso de instituciones públicas.
5. Celebrar convenios y contratos.
6. Designar al Gerente General, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo del PIA.
7. Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Parque Industrial, la política de contratación, designación y remoción del personal de las Gerencias.
8. Conocer, en segunda y última instancia, las apelaciones contra las resoluciones de la Gerencia General.
9. Ser titular del pliego presupuestal.
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del PIA.

**Artículo 9º.- Aprobación del ROF**
El Comité Ejecutivo elabora y aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. Dicho Reglamento contemplará las Gerencias de Línea y las funciones que correspondan a cada una de ellas.

**Artículo 10º.- Representantes**
Cada institución que forma parte del Comité Ejecutivo, designará un representante titular con capacidad de decisión y un representante suplente; este último asumirá temporalmente las funciones del titular en su ausencia.

**EL GERENTE GENERAL**

**Artículo 11º.- Funciones**
El Gerente General es el responsable de poner en ejecución los acuerdos y la política aprobada por el Comité Ejecutivo, así como de cumplir y hacer cumplir sus decisiones. Son funciones del Gerente General:

1. Optimizar el potencial de recursos humanos, técnicos y materiales conducentes a mejorar el nivel tecnológico, incrementar la productividad y asegurar la competencia en la producción.
2. Programar y concertar actividades de capacitación técnica y de gestión empresarial sobre la base de las necesidades de los productores, principalmente de las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas y sus zonas de influencia.
3. Promover el eslabonamiento de las empresas adjudicatarias del PIA.
4. Promover y mejorar la comercialización de los productos y servicios de las empresas ubicadas en el PIA.
5. Incentivar y desarrollar la participación empresarial, laboral y comunal en la ejecución del proyecto.
6. Licitar, concursar o adjudicar obras, estudios y adquisiciones destinadas al cumplimiento de sus fines.
7. Establecer las áreas de los lotes y requisitos técnicos de las edificaciones, teniendo en cuenta las normas generales de la materia.
8. Declarar la resolución y reversión de los bienes adjudicados de acuerdo a ley.
9. Mantener el padrón de adjudicatarios, así como aprobar su ingreso y salida del PIA.
10. Proponer el Plan de Desarrollo Estratégico del Parque Industrial.
11. Proponer el presupuestal anual del proyecto considerando los requerimientos y prioridades establecidas en los planes, señalándose las necesidades de financiamiento.
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del PIA.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 12º.- Recursos**
Constituyen recursos del Parque Industrial Amazonas:

1. Los recursos propios por concepto de:

- Adjudicación de inmuebles bajo cualesquiera de sus modalidades, según lo señalado en el artículo 16º del presente Reglamento.
- Ingresos por el Servicio de Administración del Parque.
- Utilidades generadas por las empresas en las que participe.
- Ingresos provenientes de la prestación de servicios.
- Los aportes de sus integrantes.
- Las donaciones y legados en dinero.

2. Los recursos que se obtengan por operaciones financieras externas e internas, con sujeción a la legislación vigente sobre la materia.
3. Otros que se le asignen u obtengan.

**CAPÍTULO IV**

**DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 13º.- Régimen Laboral de los Trabajadores del PIA**
Los trabajadores dependientes de la Administración del Parque Industrial Amazonas, estarán al régimen laboral regulado mediante Decreto Legislativo Nº 276 y sus modificatorias.

**TÍTULO III**

**DE LAS ADJUDICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 14º.- Valor de los terrenos y edificaciones**
El valor del terreno y edificaciones del Parque Industrial Amazonas, serán establecidos periódicamente por el Comité Nacional de Tasaciones - CONATA.

**Artículo 15º.- Instalación y operación de empresas**
Para autorizar la instalación y operación de empresas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Las disposiciones legales relativas a la formalización legal de empresas, al ordenamiento territorial y el medio ambiente.
2. La generación de empleo sostenible ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
3. La productividad y rentabilidad para el desarrollo social de la Región, estableciendo metas de reducción de la pobreza, mejoramiento de la calidad educativa, de salud y de seguridad ciudadana.
4. La generación o ampliación del mercado interno y externo.
5. La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la Región o zonas de influencia.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN**

**Artículo 16º.- Modalidades de Adjudicación**
Las modalidades de adjudicación de los terrenos y edificaciones del Parque Industrial Amazonas son las siguientes:

1. Derecho de Superficie.
2. Compra-venta.
3. Arrendamiento.
4. Cesión en uso.
5. Usufructo.

Las modalidades mencionadas podrán combinarse contractualmente según las necesidades requeridas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS**

**Artículo 17º.- Obligaciones**
Los beneficiarios o adjudicatarios del Parque Industrial, bajo supervisión del Comité Ejecutivo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Iniciar las obras civiles de construcción de la planta dentro del plazo pactado en el contrato de adjudicación.
2. Poner en funcionamiento la planta industrial dentro de un plazo máximo de 24 meses de suscrito el contrato correspondiente. El funcionamiento de la planta implicará la puesta en marcha del 20% del plan de producción.
3. No subdividir el lote.

4. No transferir, arrendar, subarrendar, ni disponer total o parcialmente del terreno o edificación adjudicado.
5. No cambiar el uso industrial para el que fue adjudicado el predio.
6. Cumplir el calendario de obras y funcionamiento industrial concertados.
7. Haber suprimido totalmente la actividad industrial en la zona residencial de origen dentro de los plazos que se pacten en el contrato, lo que implicará el traslado de la maquinaria y equipo declarados en el perfil o inventario en la calificación.
8. Contratar preferentemente mano de obra proveniente de las localidades aledañas al PIA.
9. Cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento de construcciones y funcionamiento del Parque Industrial.
10. Pagar los servicios de administración del Parque Industrial.
11. Cumplir sus demás obligaciones contractuales.

**Artículo 18º.- Licencia de Construcción**
Las licencias de construcción de las plantas industriales serán otorgadas por el Municipio Distrital en un plazo no mayor de 30 (treinta) días útiles. De no entregarse la licencia en el plazo mencionado, la empresa podrá iniciar las obras.

**Artículo 19º.- Supervisión de las Edificaciones**
El CE-PIA supervisará que las obras de edificación de las plantas se ejecuten de acuerdo a los planos aprobados y según el calendario de obras concertado.

**Artículo 20º.- Autoconstrucción**
Para la inscripción de la declaratoria de fábrica de las plantas industriales edificadas bajo el sistema de autoconstrucción, sólo será exigible la declaración jurada de haber cumplido con las obligaciones exigibles en la normatividad vigente.

**Artículo 21º.- Plan Anual de Construcción**
Las empresas adjudicatarias del distrito concertarán sus planes anuales de producción con el CE-PIA. Una vez concertados, éstos devienen en obligatorio cumplimiento. La eficiencia y contribución al bien común por parte de estas empresas será exigible por el CE-PIA.

**Artículo 22º.- Derechos Adjudicatorios**
Los adjudicatarios del Parque Industrial tendrán los siguientes derechos:

1. Acceso a los servicios comunes y mecanismos complementarios del PIA.
2. Acceso al financiamiento que promueva el CE-PIA en beneficio de las industrias que se instalen en el Parque.
3. Participar patrimonialmente en la constitución de empresas que se dedicarán a servicios industriales comunes y complementarios.
4. A beneficiarse de los convenios técnicos, científicos, económicos y productivos que concerte el CE-PIA para estimular el desarrollo de las empresas industriales del Parque.
5. A participar en los eventos de capacitación.
6. Otros beneficios selectivos que se otorgarán a los adjudicatarios del Parque Industrial.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS PRIORIDADES

**Artículo 23º.- Rango de Prioridades**
El Comité Ejecutivo del PIA establecerá un rango de prioridades para las líneas de producción, las que serán difundidas para atraer la inversión local, nacional e internacional.

**Artículo 24º.- Calificación para la Adjudicación**
Establecido el rango de prioridades por el CE-PIA, los lotes y/o edificaciones de propiedad del Parque Industrial se adjudicarán a las empresas después de un proceso de calificación, clasificación y categorización. Las empresas individuales descalificadas podrán postular nuevamente bajo la forma de Empresas Productivas Capitalizadas (EPC).

**Artículo 25º.- Criterios de Prioridad Industrial y Pluralidad Económica**
Las adjudicaciones se efectuarán en todo caso respetando la prioridad industrial que establezca el CE-PIA y adicionalmente el principio de pluralidad económica.

**Artículo 26º.- Uso de las Construcciones**
Las construcciones existentes en el Parque Industrial no podrán ser utilizadas como casa-habitación. El Comité Ejecutivo establecerá un área mínima para el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen.

**Artículo 27º.- Área de Recreación**
En el Parque Industrial Amazonas se destinará un área verde para el descanso de los trabajadores, con la información pertinente acerca de los beneficios de la biodiversidad de la zona.

## CAPÍTULO V

## DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 28º.- Requisitos para la Adjudicación**
Será requisito indispensable para solicitar cualquier modalidad de adjudicación, lo siguiente:

1. Presentación de estudio de factibilidad técnico-económico, para el caso de plantas industriales, incluyendo el compromiso de cumplir con las regulaciones ambientales del caso.
2. Plan de instalación para los demás casos.

**Artículo 29º.- Formato para los Perfiles y Estudios**
El CE-PIA aprobará el formato que contenga los requerimientos técnicos de los perfiles industriales y de los estudios.

**Artículo 30º.- Orientación**
El CE-PIA brindará las orientaciones necesarias a los empresarios para la elaboración de los perfiles industriales y estudios.

**Artículo 31º.- Plazo para la firma del Contrato de Adjudicación**
Autorizada la adjudicación por Resolución de Gerencia General, el adjudicatario, tendrá el plazo improrrogable de 30 días calendario para suscribir el contrato respectivo, caso contrario, quedará sin efecto la opción de adjudicación.

**Artículo 32º.- Reglamento Operativo de Adjudicaciones**
El CE-PIA aprobará el Reglamento operativo de adjudicaciones mediante acuerdo de sesión extraordinaria.

## CAPÍTULO VI

## DEL DERECHO DE SUPERFICIE

**Artículo 33º.- Definición**
Se denomina Derecho de Superficie a la facultad que tiene el superficiario de construir en lotes de propiedad del CE-PIA, adquiriendo la propiedad de lo que edifique y manteniéndose el dominio del suelo a favor de ésta, por el plazo pactado en el contrato.

**Artículo 34º.- Opción de Compra**
Los terrenos se adjudicarán bajo la modalidad de derecho de superficie sin opción de compra exclusiva y excluyente. La opción de compra sólo podrá ejercerse si el superficiario cumple con las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

**Artículo 35º.- Pago**
El superficiario efectuará al PIA un pago trimestral por el derecho de superficie concedido, salvo excepciones aprobadas por acuerdo unánime del Comité Ejecutivo.

**Artículo 36º.- Oportunidad de Pago**
El pago por derecho superficiario deberá abonarse por adelantado al inicio de cada trimestre teniendo como referencia el valor de la unidad impositiva tributaria - UIT, establecido para el primer semestre de cada ejercicio.
El Comité Ejecutivo podrá establecer y modificar el monto de los pagos de acuerdo a los estudios correspondientes.

**Artículo 37º.- Efectos de Pago**
El pago podrá efectuarse al contado o a plazos. De optarse por el pago al contado, una vez verificado éste, se considera que automáticamente se ha transferido la propiedad del bien, no requiriendo mayor formalidad que la constancia de pago del precio respectivo. Para este caso,

el comprador solicitará ante el Registro de la Propiedad Inmueble la inscripción de la transferencia de propiedad por haber operado el ejercicio de la opción de compra. De optarse por la compra a plazos, el CE-PIA deberá otorgar la minuta de compra-venta con reserva de dominio, debiendo abonarse como cuota inicial el 25% del precio del terreno, debiendo pagarse el 75% restante en cuotas mensuales prorrateadas, en el plazo de 3 años, con la tasa de redescuento bancario fijada por el Banco Central de Reserva para operaciones con el Banco de Materiales.

## CAPÍTULO VII

## DEL ARRENDAMIENTO

**Artículo 38º.- Plazo del Arrendamiento**
Ningún arrendamiento podrá tener la calidad de tal por más de 5 años. Cumplido el plazo se renovará previa evaluación del cumplimiento de las normas establecidas por el CE-PIA. Las edificaciones, en caso no se renueva el contrato de arrendamiento, serán devueltas de acuerdo a la disponibilidad del CE-PIA.

**Artículo 39º.- Renta Anual**
El arrendamiento de los inmuebles tendrá una renta anual no menor del 12% del valor mismo. Podrá pactarse un reajuste trimestral de acuerdo a los índices precios establecidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

**Artículo 40º.- Periodicidad de la Renta**
La renta se abonará mensualmente y el valor del inmueble se establecerá de acuerdo a la tasación oficial que practique el CONATA.

**Artículo 41º.- Derecho de Preferencia**
Los contratos de arrendamiento necesariamente establecerán el derecho de preferencia y de retracto del arrendatario. Estos sólo podrán hacerse valer si se ha cumplido con las obligaciones establecidas para los adjudicatarios en el presente Reglamento.

**Artículo 42º.- Otorgamiento del Arrendamiento**
El arrendamiento de inmuebles se otorgará preferentemente a las EPC y empresas autogestionarias, cooperativas o comunales.

## CAPÍTULO VIII

## DE LA COMPRA VENTA

**Artículo 43º.- Transferencia de Propiedad**
La transferencia de propiedad de los terrenos y/o edificaciones del PIA se efectuará previa adjudicación, bajo cualquier otra modalidad que pruebe la vocación del adjudicatario de utilizar el inmueble para fines industriales y de acuerdo al plan de desarrollo del parque. Excepcionalmente, y con aprobación unánime del Comité Ejecutivo, podrá transferirse directamente la propiedad cuando se trate de proyectos de gran impacto social y cuando la transferencia sea absolutamente necesaria.

**Artículo 44º.- Otorgamiento de la Compra-Venta**
La compra-venta de inmuebles se otorgará preferentemente a las EPC, empresas autogestionarias o comunales.

## CAPÍTULO IX

## DE LA CESIÓN EN USO

**Artículo 45º.- Destinatarios de las Cesiones de Uso**
Las Cesiones en uso de los lotes se otorgarán a favor de instituciones del Estado, instituciones comunales o instituciones privadas sin fines de lucro, que desempeñen una labor que se vincule estrechamente con los objetivos del Parque Industrial y por decisión unánime del Comité Ejecutivo.

**Artículo 46º.- Naturaleza del Contrato**
Las Cesiones en uso se otorgarán a título gratuito sin perjuicio del pago por servicios de administración del Parque y no podrán ser mayores de 5 años. Los Cesionarios tendrán opción de compra exclusiva y excluyente sobre el inmueble Cedido.

**Artículo 47º.- Incumplimiento del Contrato**
En caso que se produzca el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo III del presente título, el contrato de Cesión en uso se resolverá, recuperando el CE-PIA la posesión de los inmuebles, incluyendo las construcciones que se hayan realizado, sin lugar a reembolso alguno.

## CAPÍTULO X

## DEL DERECHO DE USUFRUCTO

**Artículo 48º.- Derecho del Usufructuario**
Por el derecho de usufructo se confiere al usufructuario facultades de usar y disfrutar temporalmente del lote con edificaciones y servicios de propiedad del PIA.

**Artículo 49º.- Naturaleza del Usufructo**
El usufructo puede ser a título gratuito u oneroso y no podrá exceder del plazo de 5 años. El CE-PIA evaluará la prórroga de la Cesión en uso del bien.

**Artículo 50º.- Obligaciones y Facultades**
El usufructuario debe, en principio, explotar el bien en la forma normal y acostumbrada; sin embargo, podrá realizar modificaciones sustanciales en el bien o en su uso, con la autorización del CE-PIA; el valor de dichas modificaciones, en caso de compra o reversión, será establecido en forma similar a las mejoras.

**Artículo 51º.- Tarifa del Usufructo**
La tarifa del usufructo a título oneroso se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el CE-PIA.

**Artículo 52º.- Pago de Servicios**
El pago de los servicios de agua, energía eléctrica y otros como consecuencia de la instalación industrial, corren a cargo del usufructuario.

## CAPÍTULO XI

## RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

**Artículo 53º.- Resolución de los Contratos de Adjudicación**
Son causales de resolución de los contratos de adjudicación:

1. No haber puesto en funcionamiento la respectiva planta industrial dentro de los 24 meses de suscrito el contrato de adjudicación, salvo justificación técnica debidamente aprobada por el CE-PIA.
2. Haber subdividido, arrendado, subarrendado, transferido o dispuesto de lote o parte de él, sin autorización del CE-PIA, dentro de los cinco años de adjudicado el lote.
3. Utilizar el lote para fines distintos de la producción industrial.
4. Incumplimiento de otras Obligaciones Contractuales.

**Artículo 54º.- Causales de Resolución**
Constituyen causales de resolución de los contratos administrativos de adjudicación:

1. El incumplimiento de los incisos 6) al 10) del artículo 17º del presente Reglamento.
2. El incumplimiento del pago de:

- La cuota inicial o de 3 cuotas mensuales de amortización consecutivas del precio de venta, entendiéndose que la mora se produce de pleno derecho por el simple vencimiento de los plazos.
- De la renta por 3 meses consecutivos.
- De los pagos o tarifas exigibles por dos veces consecutivas o tres alternadas.

3. Las demás causales pactas en el contrato.
4. Efectuar la Cesión contractual sin autorización previa del CE-PIA.

Para el caso contemplado en el inciso 8) del artículo 17º, se podrá sustituir la resolución por una multa, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto aprobará el Comité Ejecutivo.

**Artículo 55º.- Mora del Adjudicatario**
Si el adjudicatario ha incurrido en mora habiendo pagado más del 50% del precio pactado, sólo se procederá al cobro de la deuda.

**Artículo 56º.- Aplicación del Código Civil**
La resolución contractual se regirá por el artículo 1430º del Código Civil.

**Artículo 57º.- Declaración de la Resolución**
La declaración de resolución de un contrato se efectuará de oficio o a pedido de parte.

**Artículo 58º.- Notificación de la Resolución**
La notificación de las resoluciones administrativas se efectuarán mediante documento dirigido al domicilio señalado en el contrato de adjudicación respectivo, mientras el interesado no comunique por escrito al PIA el cambio del domicilio.

**Artículo 59º.- Medios Impugnativos**
Contra la resolución de Gerencia General, cabe recursos de reconsideración y de apelación.

**Artículo 60º.- Inscripción Preventiva**
El CE-PIA podrá solicitar al Registro Público de Propiedad Inmueble la inscripción preventiva de las resoluciones administrativas que declaren la caducidad o rescisión de los contratos de adjudicación, esté o no contestada. Para ello, bastará remitir al Registro Público fotocopia de la resolución autenticada por la Oficina de Asesoría Legal del CE-PIA.

**Artículo 61º.- Inscripción Definitiva**
De no existir impugnación pendiente contra la resolución administrativa que declara la resolución del contrato de adjudicación, se procederá a solicitar su inscripción definitiva a favor del PIA, bajo responsabilidad.

**Artículo 62º.- Reembolso del Valor de las Edificaciones**
La resolución administrativa que ponga fin al derecho de los adjudicatarios deberá contener la valorización resultante de la tasación oficial que se practique con el objeto que el PIA reembolse el valor de las edificaciones existentes, el mismo que se hará a la disponibilidad presupuestal del PIA.

**Artículo 63º.- Disposición del Inmueble**
De no existir impugnación pendiente de la resolución administrativa que ponga fin al derecho de los adjudicatarios, el PIA podrá disponer del inmueble, otorgándose un plazo de 60 días calendario para su desocupación.

## TÍTULO IV

## DE LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS

**Artículo 64º.- Promoción Empresarial**
La promoción empresarial implica:

1. Participar en unidades productivas o de servicios dentro de las actividades señaladas en la Ley, a través de aportes de preinversión e inversión.
2. Participar en empresas financieras para la promoción de la pequeña industria, empresas comunales y autogestionarias.

En cualquier caso, la participación del PIA no podrá exceder de 10 años contados a partir de la fecha en que efectúe el aporte correspondiente. Dentro del plazo, el PIA transferirá los títulos representativos de su aporte a las personas jurídicas con las cuales se asoció.

**Artículo 65º.- Actividades de Promoción**
El CE-PIA podrá elaborar estudios, diseños, perfiles, proyectos de factibilidad y otras actividades afines para la promoción de empresas en el Parque. Esta acción tiene el carácter de incubadora empresarial.
Dichas actividades serán ofrecidas a título gratuito u oneroso, de acuerdo con la política que al efecto adopte el Comité Ejecutivo del PIA.

## TÍTULO V

## DEL APOYO FINANCIERO Y CREDITICIO

**Artículo 66º.- Comité de Promoción de la Inversión Privada**
Para la promoción de la inversión privada, en el marco de la Ley Nº 27037, el CE-PIA podrá crear un Comité de Promoción de la Inversión Privada del Parque Industrial Amazonas, conformado por tres miembros, designados mediante Ordenanza del Gobierno Regional de Amazonas.

**Artículo 67º.- Beneficios Tributarios**
Todas las actividades desarrolladas en el Parque Industrial Amazonas gozarán de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía.

**Artículo 68º.- Beneficios de las Empresas Productivas Capitalizadas**
Las empresas que se establezcan en el Parque Industrial Amazonas podrán acogerse a todos los beneficios otorgados a las Empresas Productivas Capitalizadas - EPC, en los artículos 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º de la Ley Nº 28298 de Desarrollo de Competitividad Rural y Programa de Apoyo Financiero y de Respaldo Colateral al sector rural.

## TÍTULO VI

## DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 69º.- Promoción de Bienestar Social**
El CE-PIA estimulará la cultura productiva, la formación profesional y el perfeccionamiento técnico de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y el impulso del bienestar social.
Asimismo, promoverá la creación de organismos socialmente orientados a dichos fines.

**Artículo 70º.- Medidas sobre Higiene y Seguridad**
El CE-PIA coordinará con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el cumplimiento de las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, que permitan asegurar los riesgos profesionales, asegurar la salud y la integridad física y mental de los trabajadores del Parque Industrial Amazonas. A este efecto se coordinará asimismo con el Ministerio de Salud y Essalud.

**Artículo 71º.- Acciones de Bienestar Social**
El CE-PIA promoverá y normará el funcionamiento de cunas, comedores, Centros culturales y de recreación en beneficio de los trabajadores y sus familias.

**Artículo 72º.- Representación de los Trabajadores**
El colectivo de los trabajadores del Parque estará representado en los órganos de participación del CE-PIA, así como en el organismo colegiado que administrará el Parque Industrial.

**Artículo 73º.- Bolsas de Trabajo**
El CE-PIA promoverá y normará la creación de bolsas de trabajo en beneficio de los pobladores preferentemente de las provincias de Bagua y Utcubamba, con el objeto de facilitar la selección y contratación de personal que necesitarán las empresas y para la promoción del empleo.

## DISPOSICIONES ESPECIALES

**Primera.- Promoción de la Inversión**
En el marco de la Ley Nº 27037, el Estado promueve la inversión mediante la ejecución de obras de inversión pública, concesiones de obras de infraestructura vial, salud, educación, etc. Ello no impide el establecimiento de estas acciones por el sector privado.

**Segunda.- Sede del PIA**
El Parque Industrial Amazonas tiene su sede principal en el distrito de El Milagro, ubicado en el sector Reposo provincia de Utcubamba, y su ámbito de influencia comprende los departamentos de Amazonas y parte de San Martín, Cajamarca y Loreto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Adjudicación del Terreno para el PIA**
El Gobierno Nacional, a través del Órgano Descentralizado del MINAG, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT - AMAZONAS, ubicará, delimitará y adjudicará el área de terreno a favor del Comité Ejecutivo del PIA, en cumplimiento al artículo 3º de la Ley Nº 28270.

**Segunda.- Comisión Promotora Transitoria**
Confórmese la Comisión Promotora del Parque Industrial Amazonas, de naturaleza transitoria, cuyos fines

y objetos son la promoción del Parque Industrial de Amazonas y la constitución e instalación del Comité Ejecutivo del PIA.

La Comisión Promotora tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento; al término de este plazo, esta Comisión hará entrega de todo el acervo documentario al Comité Ejecutivo del PIA.

Son funciones de la Comisión Promotora del Parque Industrial Amazonas:

1. Promover la elaboración de estudios relacionados con el PIA.
2. Coordinar la formulación del presupuesto para la inversión en el PIA con el Gobierno Regional de Amazonas y los Gobiernos Locales de Utcubamba y El Milagro.
3. Apoyar y asesorar al Comité Ejecutivo del PIA, así como para celebrar alianzas estratégicas con inversionistas privados para el desarrollo y ejecución de proyectos para el PIA.
4. Asesorar al Comité Ejecutivo para la adjudicación del área de terreno, incluyendo su delimitación y demarcación.
5. Promocionar y promover a nivel nacional, la instalación y desarrollo del PIA.

**Tercera.- Conformación de la Promoción Promotora**

La Comisión Promotora del PIA estará conformada de la siguiente forma:

1. Un representante del Ministerio de la Producción - Sector Industria, quien la preside.
2. Un representante del Ministerio de Agricultura - PETT.
3. El Gerente Regional de Desarrollo Económico y el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Amazonas.
4. Un representante de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.
5. Un representante de la Municipalidad Distrital de El Milagro.

La Comisión Promotora podrá incorporar a su seno, a representantes de instituciones públicas y privadas que, mediante su experiencia y conocimientos, puedan colaborar en el mejor cumplimiento de las funciones de la comisión.

**Cuarta.- Reversión del Terreno del PIA**

La propiedad del terreno adjudicado a favor del Parque Industrial Amazonas revertirá a favor del Estado si en un plazo de cinco (5) años posteriores a su reglamentación no se concretiza el funcionamiento del Parque Industrial Amazonas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.- Derogación**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**18254**

---

## Establecen medidas para definir capacidad de bodega de embarcación pesquera y determinar la capacidad de acarreo de anchoveta en embarcaciones de mayor escala

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 291-2005-PRODUCE**

Lima, 25 de octubre del 2005

Visto la Nota Nº 1969-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 12 de octubre del 2005 y el Informe Nº 298-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 12 de octubre del 2005 de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22º, 25º y 29º literal a) de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley Nº 26821, establecen que las leyes especiales al normar los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, deberán contemplar en forma precisa los atributos que conceden, así como que se puede conceder diversos títulos de aprovechamiento de los recursos en mención, debiendo regularse la prelación de los mismos y lo necesario para el ejercicio efectivo de tales, constituyendo una condición esencial para el titular del derecho, utilizar el recurso natural, de acuerdo al título concedido y para los fines que fueron otorgados;

Que los artículos 24º, 43º, 44º y 46º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, disponen que las personas naturales y jurídicas para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, deberán contar con autorización previa de incremento de flota, así como para la operación de las mismas, requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera y a nivel nacional;

Que el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-97-PE, dispone que a partir de su entrada en vigencia, la capacidad de bodega de una embarcación pesquera queda definida por el volumen de su bodega expresada en metros cúbicos (m3), asimismo el artículo 121º en el numeral 121.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, deberá contener, entre otros aspectos, la capacidad de bodega;

Que por Resolución Ministerial Nº 046-2004-PRODUCE, de fecha 4 de febrero del 2004, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras de mayor escala que cuentan con sistema de preservación a bordo RSW y CSW, estableciendo la capacidad de carga neta de pescado que corresponde a cada embarcación pesquera, en función al respectivo derecho administrativo otorgado; sin embargo las razones fácticas y jurídicas que sustentaban dicha relación han variado;

Que por Resolución Ministerial Nº 231-2005-PRODUCE, de fecha 9 de setiembre del 2005, se establece que el factor de la capacidad de acarreo de anchoveta (*Engraulis ringens*) en las embarcaciones pesqueras de mayor escala y con permiso de pesca vigente para dicho recurso, es de 1.026 toneladas métricas (TM) por metro cúbico (m3); disponiéndose en el segundo párrafo del artículo 2º de la citada resolución, que la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción queda facultada para proponer el régimen jurídico que permita la modificación o corrección de los actos administrativos en los cuales se establezcan expresamente las capacidades de carga neta, así como los casos en que no se encuentre consignada expresamente la carga neta, proceder a actualizar la información consignada en la Página Web del Ministerio de la Producción sobre la capacidad de acarreo en toneladas métricas del recurso anchoveta en las embarcaciones pesqueras de mayor escala;

Que asimismo, la Resolución Ministerial mencionada en el considerando anterior, faculta a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a proponer las normas necesarias o a dictar los actos administrativos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución;

Que en el marco de las referidas disposiciones legales, resulta necesario establecer las medidas de ordenamiento pesquero, sobre la aplicación del factor de capacidad de acarreo del recurso anchoveta, en el extremo de la capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional y con autorización y/o permiso de pesca vigente, así como para el caso de otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de pesca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 231-2005-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer que la capacidad de bodega de una embarcación pesquera, queda definida por el volumen de su bodega expresada en metros cúbicos (m3), conforme al ordenamiento jurídico pesquero vigente.

El Ministerio de la Producción para el otorgamiento de los derechos administrativos correspondientes, sólo consignará en forma expresa en los mismos, el volumen de bodega de las embarcaciones pesqueras en metros cúbicos (m3).

**Artículo 2º.-** El factor de la capacidad de acarreo de anchoveta (*Engraulis ringens*) en las embarcaciones pesqueras de mayor escala y con permiso de pesca vigente para dicho recurso, establecido en 1.026 toneladas métricas por metro cúbico (m3) de conformidad a la Resolución Ministerial Nº 231-2005-PRODUCE, será de aplicación para determinar la capacidad de acarreo (carga) de anchoveta de las mencionadas embarcaciones, con fines de vigilancia permanente de la recepción de materia prima destinada a las plantas de harina y aceite de pescado, durante las inspecciones en la zona de descarga, "chatas", muelles o desembarcaderos, en el marco de las acciones de vigilancia y control de la pesca y desembarque en el ámbito marítimo.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto el extremo de la capacidad de bodega expresada en toneladas métricas, en aquellas autorizaciones de incremento de flota y/o permisos de pesca otorgados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 001-97-PE a los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala.

**Artículo 4º.-** La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 231-2005-PRODUCE, procederá a actualizar la información consignada en la Página Web del Ministerio de la Producción sobre la capacidad de acarreo en toneladas métricas del recurso anchoveta en las embarcaciones pesqueras de mayor escala.

**Artículo 5º.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 046-2004-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales con competencia pesquera del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

**18223**

## RELACIONES EXTERIORES

# Autorizan viaje de delegación a Venezuela para participar en la X Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1166-2005-RE**

Lima, 24 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, el día 27 de octubre de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, la X Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la misma que estará precedida por una reunión de los Coordinadores Nacionales de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina, el día 26 de octubre de 2005;

Que la presente reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores es particularmente importante pues en ella se analizarán los temas centrales de la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, a realizarse en el mes de diciembre de 2005, relativos a la Política Arancelaria Común Andina, la Alianza Energética Andina, el Fondo Social Humanitario y el transporte internacional por carretera;

Que, asimismo, en esta ocasión se abordarán los siguientes temas de la política exterior común andina: las relaciones de la Comunidad Andina con la República Popular China, India y Ucrania; la ejecución de la Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible; y el seguimiento de los acuerdos alcanzados durante la Primera Reunión de los Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 240-2002-RE, de 2 de abril de 2004, se designó como Coordinador Nacional al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, y como Coordinador Nacional Alterno, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, para la ejecución de las acciones y negociaciones de la agenda de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participará en dicha reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Hoja de Trámite (GPX) Nº 4480, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 20 de octubre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la delegación peruana que participará en la X Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, que se realizará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 27 de octubre de 2005, la misma que estará precedida por una reunión a nivel de los Coordinadores Nacionales de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina, el día 26 de octubre de 2005:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Gonzáles Terrones, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores; quien la presidirá,
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Subsecretario de Asuntos Económicos; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes US$ | Viáticos por día US$ | Número de Días | Total viáticos US$ | Tarifa aeropuerto US$ |
|---|---|---|---|---|---|
| Javier Gonzáles Terrones | 1,089.00 | 200.00 | 2+1 | 600.00 | 28.24 |
| Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel | 867.34 | 200.00 | 2+1 | 600.00 | 28.24 |
| Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devescovi | 1,089.00 | 200.00 | 2+1 | 600.00 | 28.24 |

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida Reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

**18224**

## Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento relativo a la Reunión de Ministros de Justicia de las Américas sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1172-2005-RE**

Lima, 25 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de la OEA ha remitido una comunicación del Departamento de Justicia del Canadá convocando a una reunión del Grupo de Trabajo de la Reunión de Ministros de Justicia de la Américas (REMJA) sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2005, en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington DC., Estados Unidos de América;

Que, dicha reunión tiene por objetivo respaldar el segundo encuentro y analizar la evolución de las recomendaciones de Ottawa, enfrentarlas y llevarlas a la práctica y así establecer una mejor asistencia mutua en las Américas;

Que, el tema de la asistencia judicial mutua tiene estrecha relación con los trabajos que viene realizando la Dirección General de Asuntos Legales de esta Cancillería, por lo que es necesario designar a un funcionario de la referida Dirección General para participar en dicha reunión, a fin de contribuir y mejorar los esfuerzos e iniciativas del Perú en esta materia;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaría de la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República, en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Juana Nita Gamio Ferreyros de Barrenechea, Directora de la Dirección General de Asuntos Legales, para que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo de la Reunión de Ministros de Justicia de las Américas (REMJA) sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 9 al10 de noviembre del 2005.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión.

| Nombres y Apellidos | Pasajes US$ | Viáticos por dia US$ | Número de días | Total Viáticos US | Tarifa Aeropuerto $ US$ |
|---|---|---|---|---|---|
| Juana Nita Gamio Ferreyros de Barrenechea | 930.00 | 220.00 | 2 + 1 | 660.00 | 28.24 |

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, la mencionada funcionaria deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

**18225**

---

## Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en diversos eventos a realizarse en Argentina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1174-2005-RE**

Lima, 26 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la XLII Reunión del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC) tendrá lugar el 28 de octubre de 2005 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina y el 31 de octubre en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina;

Que, el 1 y 2 de noviembre de 2005, se realizará en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina, la Reunión de Coordinadores Nacionales y Plenipotenciarios de la IV Cumbre de las Américas y, el 3 de noviembre de 2005 se llevará a cabo la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, en dichas reuniones se continuará con la negociación del proyecto de Declaración de Mar del Plata así como del proyecto de Plan de Acción, que serán puestos a consideración de los Jefes de Estado y de Gobierno en la IV Cumbre de las Américas, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina, los días 4 y 5 de noviembre de 2005;

Que, con el propósito de garantizar que la posición peruana se vea reflejada en la declaración y el plan de acción que emane de la IV Cumbre de las Américas, es necesario que el Perú participe activamente en cada una de las reuniones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4450, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 18 de octubre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002; el inciso c) del artículo 7º de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Fernando Rojas Samanez, Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Rómulo Fernando Acurio Traverso, funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina el día 28 de octubre de 2005, y a la ciudad de Mar del Plata, República Argentina del 31 de octubre al 5 de noviembre de 2005, a fin de que participen en la XLII Reunión del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC) así como en la Reunión de Coordinadores Nacionales de la IV Cumbre de las Américas e integren la delegación que participará en la IV Cumbre de las Américas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la participación de los citados funcionarios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un

plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes US$ | Viáticos por día US$ | Número de días | Total de Viáticos US$ | Tarifa de aeropuerto US$ |
|---|---|---|---|---|---|
| Juan Fernando Javier Rojas Samanez | 1,059.21 | 200.00 | 9+1 | 2,000.00 | 28.24 |
| Rómulo Fernando Acurio Traverso | 898.90 | 200.00 | 9+1 | 2,000.00 | 28.24 |

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

**18226**

## Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la APCI a Colombia para asistir al Seminario Regional de Seguimiento "Desarrollo de Capacidades Orientado a la Cooperación Sur-Sur"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1175-2005-RE**

Lima, 26 de octubre de 2005

Vistos, la invitación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (ACCION SOCIAL) de Colombia de fecha 27.Set.2005 y el Memorando Nº 328-2005/APCI-GG de la Gerencia de Gestión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la XI Jornada de Evaluación y Programación de la Cooperación de Chile, realizada en la ciudad de Lima el pasado mes de enero, se acordó organizar un Seminario Regional de Seguimiento "Desarrollo de Capacidades Orientado a la Cooperación Sur-Sur", en la ciudad de Bogotá, Colombia el presente año, acuerdo que fue ratificado por los asistentes a la Reunión Preparatoria de la Cumbre Sur, realizada en La Habana, Cuba;

Que, el citado evento es importante por cuanto le permitirá a los representantes de los países asistentes avanzar en la construcción de modelos de cooperación Sur-Sur, basados en el desarrollo de capacidades, así como contar con un portafolio de proyectos que refuercen esta modalidad de cooperación y que pueda ser presentado a las fuentes cooperantes que participen;

Que, asimismo la presencia de los responsables gubernamentales de la cooperación técnica de cada país tiene como objetivo fortalecer el concepto de Desarrollo de Capacidades -a nivel individual e institucional- tanto para contribuir a definir y resolver problemas de formulación como para implementar programas y proyectos para sostener planes de desarrollo en la región latinoamericana y caribeña;

Que, el Seminario está dirigido a los altos funcionarios responsables de los organismos rectores de la cooperación de cada país convocado: Ministro(a), Director(a) o Secretario(o) responsable del tema de cooperación técnica gubernamental";

Que, en atención a lo expuesto resulta necesaria la participación del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, quien tiene previsto realizar una exposición sobre los campos de excelencia o sectores capaces de ofrecer asistencia técnica a terceros países, así como presentar perfiles de proyectos dirigidos a contribuir al fortalecimiento de las capacidades de la cooperación Sur-Sur en el Perú;

Que, el financiamiento de los pasajes y viáticos que irrogue el viaje del Director Ejecutivo a la ciudad de Bogotá, Colombia serán asumidos por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (ACCION SOCIAL) de Colombia;

Que, el financiamiento de la Tarifa Corpac que irrogue el viaje del Director Ejecutivo será asumido con cargo a los recursos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme al Memorando Nº 280-2005/APCI-OAFI de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática;

De conformidad con la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Ley Nº 27692, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2003-RE, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619, Y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Schiappa Pietra Cubas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia para asistir al Seminario Regional de Seguimiento "Desarrollo de Capacidades Orientado a la Cooperación Sur-Sur" que se realizará los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2005, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El viaje del citado funcionario sólo irrogará gastos de Tarifa Corpac al Estado.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Director Ejecutivo presentarán al Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

**18227**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 077-2005-RE**

Mediante Oficio Nº 442-B-2005-SCM-PR, la Secretaría de Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 077-2005-RE, publicado en nuestra edición del día 20 de octubre de 2005.

**DICE:**

Artículo 1º.-

... suscrito el 3 de junio de 2005, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

**DEBE DECIR:**

Artículo 1º.-

... suscrito el 2 de junio de 2005, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

**18247**

# SALUD

## Aprueban las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 826-2005/MINSA**

Lima, 24 de octubre del 2005

Visto el Oficio Nº 2843-2005-SG/MINSA, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que la norma de salud es de orden público y dispone la facultad normativa reguladora de la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que los literales g) y h) del Artículo 3º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece entre las competencias de rectoría sectorial, el desarrollo y perfeccionamiento de la legislación nacional de salud así como la regulación técnica de la prestación de los servicios de salud, entre otras;

Que, el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, establece los Procesos Organizacionales de alcance sectorial e institucional necesarios para lograr los objetivos funcionales establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nº 27657, comprendiendo dentro de ellos a los subprocesos de regulación normativa, entre otros;

Que así mismo el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2002-SA, señala entre los Objetivos Funcionales Generales el establecimiento de las normas y la regulación de los servicios públicos que competen al Sector Salud;

Que, existe una gama amplia de documentos normativos cuya diversa estructura dificulta su aprobación, difusión, aplicación y evaluación, por lo que es conveniente dictar las reglas para ordenar los procesos de elaboración y aprobación de los citados documentos;

Estando a lo propuesto por la Secretaría General y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DEL MINISTERIO DE SALUD", cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Secretaría General la difusión de las presentes normas y a la Oficina General de Comunicaciones su publicación en el portal de internet del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Las presentes normas son de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

**18135**

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Otorgan facilidades para ejercer el derecho a voto en el sector privado y en el sector público

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 012-2005-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31º de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum;

Que, es deber del Estado otorgar todas las facilidades para que el derecho al sufragio se ejercite en el marco de la legislación establecida;

Que, mediante Resoluciones Nºs. 137, 138, 139, 140 y 141-2005-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a Referéndum a ciudadanos de los departamentos de Ancash, Huánuco, Junín, Lima Provincias, Pasco, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Tacna, Arequipa, Puno, Apurímac, Cusco, Tumbes, Piura y Lambayeque, a efectos de que manifiesten su libre voluntad, sobre la integración de departamentos para constituir una región;

Que, se requiere otorgar facilidades a los trabajadores que laboran para el sector privado y público a fin de que puedan ejercer su derecho a voto;

Que, adicionalmente es propósito del Gobierno brindar las facilidades necesarias a las personas que actúen como miembros de mesa, en las próximas elecciones generales; y,

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- De las facilidades para ejercer el derecho a voto en el sector privado**

Los trabajadores del sector privado que presten servicios en centros de trabajo ubicados en una provincia distinta a la que deben ejercer su derecho a voto en el Referéndum y siempre que lo acrediten, no laborarán los días viernes 28, sábado 29, domingo 30 y lunes 31 de octubre próximo.

Los días no laborados deben recuperarse conforme lo establezca el empleador.

**Artículo 2º.- De las facilidades para ejercer el derecho a voto en el sector público**

Los trabajadores del sector público, que presten servicios en entidades públicas ubicadas en una provincia distinta a la que deben ejercer su derecho a voto en el Referéndum y siempre que lo acrediten, no laborarán los días viernes 28, sábado 29, domingo 30 y lunes 31 de octubre próximo.

Los titulares de los organismos del sector público adoptarán las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma de recuperación de los días dejados de laborar.

**Artículo 3º.- De los miembros de mesa**

Las personas que actúen como miembros de mesa en el citado Referéndum a realizarse el 30 de octubre de 2005, y cuya jornada de trabajo coincida con dicha fecha están facultadas para no asistir a su centro de labores, sin perjuicio a lo regulado en los artículos 1º y 2º de la presente norma.

Los empleadores y titulares de las entidades públicas y privadas dispondrán la forma de recuperación de las horas dejadas de laborar.

**Artículo 4º.- De la tolerancia en la jornada de trabajo**

Los trabajadores del sector privado y público que no encontrándose en los supuestos de los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Supremo, cuya jornada de trabajo coincida con el citado Referéndum, tiene derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Los empleadores y los titulares de los organismos públicos dispondrán la forma de recuperación de las horas dejadas de laborar.

**Artículo 5º.- De la excepción a los Artículos 1º y 2º**

La provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, no se considerarán como provincias distintas para los fines del presente Decreto Supremo.

**Artículo 6º.- De los refrendos**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**18255**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban modificación de la Revisión Nº 18 de la RAP 91 - "Reglamento de Vuelo y Operaciones"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 176-2005-MTC/12**

Lima, 13 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAPs), conforme lo señala el literal c) del Artículo 9º de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y, el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, por su parte el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral Nº 0149-2005-MTC/12, publicada el 15 de setiembre de 2005, se aprobó la difusión del proyecto de modificación correspondiente a la Revisión 18 de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 91 "REGLAMENTO DE VUELO Y OPERACIONES";

Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido, dentro del proceso permanente de revisión de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, es necesario expedir el acto administrativo que apruebe el texto correspondiente a la Revisión 18 de la citada RAP;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de la modificación correspondiente a la Revisión Nº 18 de la RAP 91 - "REGLAMENTO DE VUELO Y OPERACIONES", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**18099**

## Modifican resolución que otorgó a Atlas Air Inc. renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 177-2005-MTC/12**

Lima, 14 de octubre del 2005

Vista la solicitud de ATLAS AIR, INC., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 159-2004-MTC/12 del 7 de octubre del 2004, se otorgó a ATLAS AIR, INC., la Renovación de su Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, mediante documento de Registro Nº 2005-020818 del 20 de septiembre del 2005, ATLAS AIR, INC solicita la Modificación de su Permiso de Operación, en relación al material aeronáutico y los derechos aerocomerciales;

Que, según los términos del Memorándum Nº 917-2005-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal, Memorándum Nº 224-2005-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea y Memorándum Nº 2988-2005-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América - DOT, ha designado a ATLAS AIR, INC., para realizar Servicios de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar -en los extremos pertinentes- el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 159-2004-MTC/12 del 7 de octubre del 2004, que otorgó a ATLAS AIR, INC. la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, bajo las siguientes características:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 747

**ZONAS, PUNTOS Y/O REGIONES DE OPERACIÓN:**

- América del Norte.
- América de Sur.
- América Central.
- Europa.
- Asia.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima libertades del aire.

**Artículo 2º.-** Incluir el siguiente artículo en la Resolución Directoral Nº 159-2004-MTC/12 del 7 de octubre del 2004:

"Artículo 12º - ATLAS AIR, INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país".

**Artículo 3º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 159-2004-MTC/12 del 7 de octubre del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**18138**

# VIVIENDA

## Autorizan contratación de servicios de publicidad para promocionar y difundir el Programa MiBarrio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 257-2005/VIVIENDA**

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTOS:

El Memorándum Nº 313-2005/VIVIENDA/SG-UCI, el Memorándum Nº 1265-2005/VIVIENDA-OGPP, el Informe Técnico Nº 009-2005/VIVIENDA-OGA y el Informe Legal Nº 464-2005/VIVIENDA-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen por servicios personalísimos;

Que, el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, incluye

expresamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum Nº 313-2005/VIVIENDA/SG-UCI de la Unidad de Comunicación Institucional, es necesaria la realización de una Campaña de Promoción y Difusión del Programa MiBarrio dirigida a los niveles socioeconómicos C y D, poniendo especial énfasis en las personas de menores recursos de todo el país (sector D) para promover y lograr la inscripción de la mayor cantidad de potenciales beneficiarios;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración, mediante Informe Técnico Nº 009-2005/VIVIENDA-OGA, considera procedente atender la solicitud referida en el considerando precedente, para la contratación de servicios de publicidad hasta por la suma de S/. 759 510.50 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y 50/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, que se detalla en los Anexos adjuntos correspondiente al período comprendido entre el 31 de octubre al 20 de noviembre de 2005, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con el literal f) del Artículo 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, los Artículos 145º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento aprobados por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la contratación de los servicios de publicidad en los medios de comunicación escrita, radial y televisiva, con carácter de personalísimos, exonerándolos del proceso de selección de concurso público, de conformidad con lo siguiente:

a. Tipo de contrato: Servicios.
b. Descripción del servicio: Publicidad en los medios de comunicación escrita, radial y televisiva para promocionar y difundir el Programa MiBarrio.
c. Monto referencial total: S/. 759 510.50 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y 50/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.
d. Tiempo que se requiere contratar el servicio: Del 31 de octubre al 20 de noviembre de 2005.
e. Dependencia que contrata: Oficina General de Administración.
f. Dependencia que da conformidad del servicio: Unidad de Comunicación Institucional y Coordinador General de la Unidad de Coordinación y Seguimiento del Programa de Apoyo al Sector Habitacional, de conformidad con el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Equipo de Contratos y Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración lleve a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el servicio indicado en el articulo precedente según el procedimiento establecido en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Adicionalmente deberá publicarse a través del SEACE y en la página Web institucional.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes sustentatorios respectivos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**18198**

# PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Ucayali, Apurímac, Puno, Huancavelica y Junín

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
**Nº 180-2005-CE-PJ**

Lima, 8 de setiembre del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 252-2003-P-CSJUC/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y el Informe Nº 041-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el caserío Nuevo Piura, distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento y Distrito Judicial de Ucayali, solicitada por las autoridades de la referida localidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 905 habitantes, conjuntamente con los caseríos Las Palmeras, San José de Tunuya, Nueva Segor y Juventud, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en el distrito Nueva Requena a 32 kilómetros de distancia, recorridos por carretera afirmada que en épocas de lluvia se torna intransitable; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que el Informe Nº 041-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Caserío Nuevo Piura, distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento y Distrito Judicial de Ucayali;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: obligación de dar suma de dinero; Penal: robos, agresiones físicas; Familia: violencia familiar; Laboral: pago de jornal; y Notarial: legalización de documentos, entre otros; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin las intervenciones de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y José Donaires Cuba por razones de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el caserío Nuevo Piura, distrito Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento y Distrito Judicial de Ucayali; con competencia además en los caseríos Las Palmeras, San José de Tunuya, Nueva Segor y Juventud.

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**18107**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 181-2005-CE-PJ**

Lima, 8 de setiembre del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 711-2004-P-CSJAP/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y el Informe Nº 047-2005-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Apurímac, remite la propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el centro poblado Contucna, distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento y Distrito Judicial de Apurímac, solicitada por el Alcalde de la referida localidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener una población aproximada de 850 habitantes, conjuntamente con los anexos Paragua y Pallacocha, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra en el poblado de Turpo, a 7 kilómetros de distancia, lo que representa para los pobladores una demora de 1 hora y media a pie; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 047-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el centro poblado de Contucna, distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento y Distrito Judicial de Apurímac;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz y, siendo objetivo principal de este Poder del Estado el administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba quien no interviene por encontrarse de vacaciones, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por razones de salud, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el centro poblado Contucna, distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento y Distrito Judicial de Apurímac; con competencia además en los anexos Paragua y Pallacocha.

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**18108**

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 182-2005-CE-PJ**

Lima, 8 de setiembre del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 09-2005-P-CSJPU/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y el Informe Nº 054-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el centro poblado Cupisaya, distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento y Distrito Judicial de Puno, solicitada por el Alcalde de la referida localidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,140 habitantes, conjuntamente con las comunidades: Mililaya, Cucuraya, Karifugo, Queallane, Ticane y Collata; y en necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en la ciudad de Tilali, a 6 kilómetros de distancia; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 054-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el centro poblado de Cupisaya; distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento y Distrito Judicial de Puno;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: transacciones, inspecciones judiciales, litigio de parcelas; Penal: hurtos, abigeato, contrabando; Familia: violencia familiar, alimentos, y abandono de hogar; Laboral: jornales de trabajo; Notarial: legalizaciones de documentos y, exhortos; y siendo objetivo de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas 32 a 33, sin las intervenciones de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y José Donaires Cuba, por razones de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el centro poblado Cupisaya, distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento y Distrito Judicial de Puno; con competencia además en las comunidades de Mililaya, Cucuraya, Karifuyo, Queallane, Ticane y Collata.

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**18109**

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 183-2005-CE-PJ**

Lima, 8 de setiembre del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 090-2005-P-CSJHU/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y el Informe Nº 064-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el centro poblado de Incañan Uchcus, distrito de Yauli, provincia y departamento

y Distrito Judicial de Huancavelica, solicitada por el Alcalde de la referida localidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,150 habitantes, conjuntamente con las comunidades campesinas Occotuna y Pichccapuquio; y los barrios Chuncana, Huacctahuasi y Telamorcco; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado la localidad de Yauli, a 8 kilómetros de distancia; lo que representa para los pobladores transitar 2 horas a pie por camino de herradura, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 064-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el centro poblado Incañan Uchcus, distrito de Yauli, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: obligación de dar suma de dinero; Penal: violación sexual; Familia: violencia familiar, alimentos; Laboral: jornales de trabajo; Notarial: legalización de documentos, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin las intervenciones de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y José Donaires Cuba por razones de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente, en sesión extraordinaria de la fecha; por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el centro poblado de Incañan Uchcus, distrito de Yauli, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica; con competencia además en las comunidades campesinas Occotuna y Pichccapuquio; y los barrios Chuncana, Huacctahuasi y Telamorcco.

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**18110**

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
**Nº 184-2005-CE-PJ**

Lima, 8 de setiembre del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 688-2005-P-CSJJU/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe Nº 099-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el centro poblado El Tingo, distrito de Acolla, provincia de Jauja, departamento y Distrito Judicial de Junín, presentada por el Alcalde de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 2,060 habitantes, conjuntamente con los anexos Tambo Paccha, Tingo Paccha y Chuquishuari, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en el distrito de Acolla a 8 kilómetros de distancia, lo que representa para los pobladores una demora de 2 horas en camión; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el informe Nº 099-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el centro poblado El Tingo, distrito de Acolla, provincia de Jauja, departamento y Distrito Judicial de Junín;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: compra-venta de bienes muebles e inmuebles; Penal: robo, lesiones; Familia: alimentos; Laboral: pago de jornales e indemnizaciones; Notarial: legalizaciones de documentos; y siendo objetivo de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión extraordinaria de la fecha, sin las intervenciones de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y José Donaires Cuba por razones de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el centro poblado El Tingo, distrito de Acolla, provincia de Jauja, departamento y Distrito Judicial de Junín; con competencia además en los anexos de Tambo Paccha, Tingo Paccha y Chuquishuari.

**Artículo Segundo.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**18111**

# ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## Reincorporan magistrado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**
**Nº 1101-2005-CNM**

Lima, 18 de octubre de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 56825-03-39ºJCL, de 3 de octubre de 2005, remitido por el Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución número nueve, de

veinte de julio de dos mil cinco, confirmó la sentencia de diez de mayo de dos mil cuatro, que declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Medardo Gómez Baca, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente Nº 2003-56825-0-0100-J-CI-39; y en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión reservada, del veintiuno de agosto de dos mil dos y nula la Resolución Nº 500-2002-CNM, de veinte de noviembre de dos mil dos, debiendo ser restituido en el cargo judicial de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa, y no se saque a concurso dicha plaza;

Que, el Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Oficio Nº 56825-03-39ºJCL, de 3 de octubre de 2005, remite copias certificadas de las resoluciones recaídas en el mencionado proceso judicial, entre las cuales obra la Resolución número diecinueve, de tres de octubre de dos mil cinco, mediante la cual se requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado por el superior jerárquico;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la sesión de trece de octubre de dos mil cuatro, acordó por unanimidad, reincorporar al doctor Medardo Gómez Baca, como Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa; declarándose vigente el título correspondiente que lo acredita en su condición de magistrado titular; y excluir la misma del cuadro de plazas vacantes del Distrito Judicial de Arequipa de la Convocatoria Nº 002-2005-CNM; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Reincorporar al doctor MEDARDO GÓMEZ BACA, como Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa, recobrando vigencia su título correspondiente que lo acredita en su condición de magistrado titular.

**Segundo.-** Excluir una plaza de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa de la Convocatoria Nº 002-2005-CNM.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

**18100**

## Dejan sin efecto resolución en el extremo que sancionó con destitución a Vocal Supremo Titular

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**
**Nº 1102-2005-CNM**

Lima, 19 de octubre de 2005

VISTO:

La Resolución número dieciocho, de quince de setiembre de dos mil cinco, expedida por el Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de veintisiete de enero de dos mil cinco, declaró fundada la acción de amparo seguida por el doctor José Manuel Cerna Sánchez contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente Nº 2168-2004; en consecuencia, inaplicables al actor la Resolución Nº 019-2002-PCNM, de veintiocho de febrero de dos mil dos, en virtud de la cual se lo sancionó con la destitución y se dispuso separarlo del cargo de magistrado del Poder Judicial; y la Resolución Nº 064-2002-PCNM, de veintitrés de julio de dos mil dos, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la referida resolución;

Que, el Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución número dieciocho, de quince de setiembre de dos mil cinco, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, para que cumpla con emitir la resolución correspondiente dentro de los alcances dispuestos en la sentencia de vista;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de seis de octubre de dos mil cinco, acordó dejar sin efecto la Resolución Nº 019-2002-PCNM, de veintiocho de febrero de dos mil dos, en el extremo que se aplica la sanción de destitución al doctor José Manuel Cerna Sánchez, por su actuación como Vocal Supremo Provisional, así como la parte pertinente de la Resolución Nº 064-2002-PCNM, de veintitrés de julio de dos mil dos, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por éste contra la referida resolución; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Nº 019-2002-PCNM, de veintiocho de febrero de dos mil dos, en el extremo que se aplica la sanción de destitución al doctor José Manuel Cerna Sánchez, por su actuación como Vocal Supremo Provisional, así como la parte pertinente de la Resolución Nº 064-2002-PCNM, de veintitrés de julio de dos mil dos, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por éste contra la referida resolución.

**Segundo.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

**18101**

# CONTRALORÍA GENERAL

## Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno y de la Municipalidad Distrital de Socabaya

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA**
**Nº 469-2005-CG**

Lima, 24 de octubre de 2005

VISTO; el Informe Especial Nº 303-2005-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno (UNA - Puno), por el período comprendido de ENE.2001 a JUN.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso se realice una acción de control a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, orientada a determinar la veracidad de las denuncias presentadas sobre presuntas irregularidades, relacionadas con los procesos de administración de personal, recursos financieros, adquisiciones; evaluándose si los recursos financieros y patrimoniales asignados a la UNA - Puno, fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los planes y objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión de Auditoría evidenció la existencia de irregularidades en la adquisición de un Minibús para la Facultad de Ingeniería de Minas de la UNA - Puno, tales como: deficiencias en el proceso de selección, el uso de cotizaciones de postores inexistentes o que no reconocen su autenticidad, la entrega al postor ganador de un adelanto

del 50% del valor del bien sin exigirle carta fianza, siendo que además, el vehículo ingresó al país, tres meses después de otorgarse la Buena Pro y el mencionado adelanto, cambiándose después de seis meses el Cuadro de Cotizaciones inicial por uno nuevo, considerando a otro postor ganador, el cual tenía el mismo representante que el primero, quien fue finalmente quien transfirió el bien a la Universidad, con un incremento sustancial en el precio; configurando un conjunto de acciones dirigidas a simular el proceso de adquisición del bien, que le ocasionaron a la entidad un perjuicio económico de S/. 33 535,00 (US$ 9 500,00) y que denotan la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o demora de Actos Funcionales, Falsedad Ideológica y Colusión, previstos y penados en los artículos 377º, 428º y 384º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inició de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

**18114**

---

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 470-2005-CG**

Lima, 24 de octubre de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 304-2005-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Socabaya por el período comprendido del 1.Ene.2002 al 31.Dic.2003, incluyendo operaciones anteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Arequipa para el año 2004, se efectuó un examen especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya correspondiente al año 2000, se efectuaron dos procesos de adjudicación directa, no obstante que según el monto establecido en el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2000 y tratándose de los mismos insumos, correspondía una licitación pública, favoreciéndose además a la empresa proveedora que resultó ganadora en ambas adjudicaciones directas, al haberse evidenciado deficiencias en la elaboración de las bases, la falta de presentación de documentos y/o requisitos exigidos, así como diferencias en los precios ofertados por la misma empresa ganadora por un monto total de S/. 29 178,77 en perjuicio de la entidad; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Aprovechamiento Indebido del Cargo, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal, vigente en el período de ocurrencia de los hechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

**18115**

## JNE

## Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de Regidora del Concejo Distrital de Tiabaya, provincia de Arequipa

**RESOLUCIÓN Nº 309-2005-JNE**

**Exp. Nº 308-2005**

Lima, 20 de octubre de 2005

VISTO el expediente presentado el 15 de setiembre de 2005, por don Gustavo Edmundo Guillén Román, Alcalde del Concejo Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, por el que solicita se convoque a la candidata respectiva, ante la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Rafael Edgar Álvarez Casani;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital de Tiabaya en sesión extraordinaria Nº 002-2005-MDT del 15 de julio de 2005, acordó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de Regidor de don Rafael Edgar Álvarez Casani por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el inciso 7) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, según consta de la copia del acta que obra de fojas 7 a 8, expidiéndose en ese sentido el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 059-2005-MDT del 19 de julio de 2005 de foja 9;

Que con el documento que obra a foja 6, se acredita haber notificado a don Rafael Edgar Álvarez Casani para la sesión extraordinaria del 15 de julio de 2005, para que ejerza su derecho de defensa;

Que con las copias certificadas de las actas de sesiones ordinarias de concejo, de fojas 12 a 24, se acredita que don Rafael Álvarez Casani no ha concurrido a las sesiones ordinarias Nºs. 013, 014 y 015 de fechas 31 de mayo de 2005, 15 y 30 de junio de 2005, respectivamente, y habiendo aceptado no haber concurrido a dichas sesiones, conforme se advierte del documento de foja 29, está probado que su inasistencia fue injustificada;

Que el 22 de julio de 2005, don Rafael Edgar Álvarez Casani fue notificado con el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 059-2005-MDT que declaró la vacancia de su cargo de Regidor, según consta a foja 9, y trascurrido el plazo de ley no impugnó dicho acuerdo, según Informe Nº 033-2005-MDT-SG del 17 de agosto de 2005, de la Secretaría General del concejo, por lo que dicho acuerdo ha quedado consentido;

Que habiéndose acreditado que don Rafael Edgar Alvarez Casani ha incurrido en la causal de vacancia prevista en artículo 22º inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, procede convocar al candidato suplente, conforme lo dispone el artículo 24º inciso 2) de la acotada ley, que dispone que en caso de vacancia de regidor, lo reemplaza el suplente respectivo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convocar a doña Concepción Anny Quispe Manrique, candidata no proclamada del Partido Aprista Peruano para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, para completar el período de gobierno municipal 2003–2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CORDOVA
Secretario General

**18140**

## Declaran que Regidor del Concejo Distrital de Tantará continúa en el ejercicio del cargo

**RESOLUCIÓN Nº 313-2005-JNE**

**Expediente Nº 263-2005**

Lima, 21 de octubre 2005

Vista en audiencia pública de fecha 27 de setiembre de 2005, la apelación interpuesta por don Mario Alejandro López Rojas, regidor del Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, contra el acuerdo adoptado por dicho concejo municipal en sesión extraordinaria del 20 de julio de 2005, que declaró la vacancia del cargo de regidor que ejerce el apelante;

CONSIDERANDO:

Que en sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2005, el Concejo Distrital de Tantará declaró la vacancia del cargo de regidor de don Mario Alejandro López Rojas, en atención a una moción presentada por los otros cuatro regidores del concejo; y habiendo presentado el afectado recurso de apelación el día 5 de setiembre de 2005, éste es admitido a trámite, en razón de que los cargos de notificación con el acuerdo de vacancia, que corren a fojas 29 y 43, no proporcionan certeza de la notificación personal con que debió hacerse de conocimiento del regidor López Rojas el acuerdo de vacancia;

Que la declaración de vacancia materia de apelación tiene por sustento la causal prevista en el inciso 7) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida a la inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, sin que se identifique ni en la moción presentada por los regidores ni en el acta de sesión del 20 de julio de 2005, de fojas 3 a 6, cuáles son las sesiones ordinarias a las que el regidor Mario Alejandro López Rojas dejó de asistir injustificadamente; no obstante ello, se observa que en autos corren las copias legalizadas de las actas de las Sesiones Ordinarias Nºs. 95, 96, 97, 98 y 99, celebradas los días domingo 22 de mayo, miércoles 15 de junio, domingo 19 de junio, lunes 4 de julio y viernes 15 de julio de 2005, en las que se dejó constancia de la inasistencia del referido regidor, por lo que deberá entenderse que la declaración de vacancia se circunscribe a estas cinco sesiones ordinarias;

Que los cargos de citación a dichas sesiones ordinarias corren en copia a fojas 44, 46, 48, 49 y 50, con excepción de la citación a la Sesión Ordinaria Nº 97 de fecha 19 de junio de 2005, cuyo cargo no obra en el expediente; observándose que en ninguno de ellos se consigna la firma del regidor Mario Alejandro López Rojas, en señal de recepción de la citación respectiva, sino que únicamente se aprecia inscripciones como “no se ubicó” o “no se presentó a firmar”, que no aportan certeza de que el regidor haya conocido de la convocatoria a las referidas sesiones ordinarias;

Que al analizar los cargos referidos en el párrafo anterior, se advierte que las citaciones a las Sesiones Ordinarias Nºs. 95, 96 y 99, han sido expedidas por el Secretario de la Municipalidad sin la observancia del plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la convocatoria y la sesión, de conformidad con lo previsto en el cuarto párrafo in fine del artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, pues en el primer caso, no media ningún día hábil, y en los otros dos casos sólo median dos días hábiles; asimismo, de acuerdo al cargo de citación a la Sesión Ordinaria Nº 98 celebrada el 4 de julio de 2005, dicha citación se habría expedido el 1 de junio de 2005, es decir con más de un mes de anticipación, lo que resulta inverosímil, teniendo en cuenta que en ese lapso se han realizado otras sesiones de concejo;

Que no siendo válidas las citaciones a las sesiones ordinarias que constituyen el sustento de la declaración de vacancia del cargo de regidor de don Mario Alejandro López Rojas, y al no haberse acreditado la causal de vacancia invocada por el Concejo Distrital de Tantará en el acuerdo apelado, no procede amparar dicho pronunciamiento, el mismo que deviene en nulo y así deberá ser declarado;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Mario Alejandro López Rojas; en consecuencia, declarar NULO y SIN EFECTO el acuerdo de fecha 20 de julio de 2005 adoptado por el Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, por el que se declaró la vacancia del cargo de regidor del recurrente.

**Artículo Segundo.-** Declarar que don Mario Alejandro López Rojas continúa en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

**18141**

## Declaran que Alcalde del Concejo Distrital de Yaquerana continúa en el ejercicio del cargo

**RESOLUCIÓN Nº 314-2005-JNE**

**Exp. Nº 196-2005**

Lima, 21 de octubre de 2005

VISTO en Audiencia Pública de fecha 23 de agosto de 2005, el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Welinton Andoa Huaynacari contra el acuerdo que declaró improcedente su recurso de reconsideración, respecto del acuerdo que declaró la vacancia de su cargo de Alcalde

del Concejo Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que según la solicitud de vacancia presentada por don Adolfo José Monsalve Flores, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, se le imputa al Alcalde haber incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, al haber contratado bajo la modalidad de servicios no personales a su cuñado don Alejandro Ramírez Gonzales; por lo que el concejo en sesión extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2005 aprobó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de Alcalde de don Pedro Welinton Andoa Huaynacari por la causal de nepotismo, prevista en el inciso 8) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; expidiéndose en igual sentido el Acuerdo Nº DOCE-SE del 25 de mayo de 2005, según consta a fojas 36 y 37;

Que el 13 de junio de 2005 el citado Alcalde interpuso recurso de reconsideración, el mismo que se declaró improcedente en sesión extraordinaria del 16 de junio de 2005, generando el Acuerdo Nº DIECISIETE-SE de fojas 40 y 41; y, el 11 de julio de 2005 don Pedro Welinton Andoa Huaynacari interpuso recurso de apelación ante el Concejo Distrital de Yaquerana, conforme obra de fojas 97 a 101, elevándose el mismo el 2 de agosto de 2005;

Que de acuerdo a las partidas de matrimonio del Alcalde y de nacimiento de don Alejandro Ramírez Gonzales que obran a fojas 52 y 53, doña Gloria Tuesta Gonzales, esposa del Alcalde, es hermana por la línea materna de don Alejandro Ramírez Gonzales, siendo la madre de ambos doña Luisa Gonzales Ochoa; y según el contrato por servicios no personales de fojas 54 y 55, la Municipalidad Distrital de Yaquerana representada por su Alcalde contrató a don Alejandro Ramírez Gonzales para desempeñar la labor de conserje, desde el 1 de abril de 2003 al 30 de junio de 2003;

Que si bien la ley sobre nepotismo se promulgó el 15 de abril del año 1997, recién se sanciona el nepotismo como causal de vacancia al darse la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que entró en vigencia el 28 de mayo de 2003;

Que don Adolfo José Monsalve Flores al solicitar la vacancia, como al apersonarse a este colegiado electoral, se presenta en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yaquerana; sin embargo, según dispone la Ley Nº 27972 en su artículo 29º, los procuradores públicos representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, quienes son designados por el Alcalde, y dependen administrativamente de la municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, en concordancia con el Decreto Ley Nº 17537; en tal sentido, la solicitud de vacancia de un miembro del concejo municipal no es un asunto judicial, por tanto, la pretensión de don Adolfo José Monsalve Flores al solicitar la vacancia, no es atribuible a su condición de procurador público si no a la de un ciudadano;

Que según el certificado de inscripción de foja 126, se advierte que don Adolfo José Monsalve Flores domicilia en la Av. Grau Nº 1191, Iquitos, Maynas, Loreto, es más, en la solicitud de vacancia determina como su lugar de residencia la ciudad de Iquitos, inclusive su domicilio procesal, y ambos coinciden con el consignado en el certificado de inscripción; en consecuencia, está acreditado fehacientemente que el citado ciudadano no es vecino de la jurisdicción de Yaquerana, por tanto carece de legitimidad para plantear la solicitud de vacancia del cargo del Alcalde del citado distrito, presupuesto previsto en el articulo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Welinton Andoa Huaynacari; en consecuencia, nulo el Acuerdo de Concejo Municipal Nº DIECISIETE-SE tomado por el Concejo Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, en la sesión extraordinaria del 16 de junio de 2005, por el que se declaró improcedente el recurso de reconsideración, y nulo el Acuerdo de Concejo Municipal Nº DOCE-SE tomado en la sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2005 por el que se declaró la vacancia del cargo de Alcalde de don Pedro Welinton Andoa Huaynacari; y, declarar improcedente la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde formulada por don Adolfo José Monsalve Flores.

**Artículo Segundo.-** Declarar que don Pedro Welinton Andoa Huaynacari continúa en el ejercicio del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CORDOVA
Secretario General

**18142**

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Tantará

**RESOLUCIÓN Nº 315-2005-JNE**

**Expediente Nº 200-2005**

Lima, 21 de octubre de 2005

Vista en audiencia pública de fecha 27 de setiembre de 2005, la apelación interpuesta por el ciudadano Gualberto Liborio López Saldaña contra el acuerdo de fecha 8 de agosto de 2005 del Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por el recurrente, respecto del cargo de alcalde que ejerce don Darío Mamerto Saldaña Cuba;

CONSIDERANDO:

Que en sesión extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2005, el Concejo Distrital de Tantará declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de alcalde de don Darío Mamerto Saldaña Cuba formulada por el ciudadano Gualberto Liborio López Saldaña, por la causal prevista en el inciso 6) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida a sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;

Que según la copia certificada de fojas 31 a 40, y de acuerdo a lo informado por el Juez del Juzgado Mixto de Castrovirreyna mediante Oficio Nº 1384-2005-J.JXCA-CSJHU/PJ de fojas 140 y 141, por Resolución de fecha 3 de mayo de 2005, la Sala Mixta Superior de Huancavelica, confirmó la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2004 del Juzgado Mixto de Castrovirreyna, que condena a Darío Mamerto Saldaña Cuba a un año de pena privativa de libertad con carácter condicional e inhabilitación de un año, con un período de prueba de un año, por la comisión de delito contra la voluntad popular en la modalidad de corrupción electoral en agravio del Estado;

Que la sentencia condenatoria ha quedado firme y pasado a la autoridad de cosa juzgada; constituyendo el recurso de revisión interpuesto por el condenado, una acción impugnatoria independiente del proceso penal, cuya interposición no suspende la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365º del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo Nº 959;

Que es principio y derecho de la función jurisdiccional, señalado en el artículo 139º, numeral 2) de la Constitución Política del Perú, que no se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; principio que se encuentra plasmado en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que además, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que este Jurado Nacional, cautelando el debido proceso, garantizando el cumplimiento de las normas de orden público y teniendo en cuenta que los procesos de vacancia no pueden ser indefinidos, más aún cuando el

término de la gestión municipal es de cuatro años, considera configurada la causal de vacancia prevista en el inciso 6) del artículo 22º de la Ley Nº 27972;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en caso de vacancia, el alcalde es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso de la alianza electoral Unidad Nacional, correspondiéndole asumir el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Tantará a don Mario Alejandro López Rojas; y, para completar el número de regidores del Concejo, deberá convocarse al candidato suplente respetando la precedencia establecida en dicha lista electoral, siendo éste, don Américo Néstor Huaraca Yalle, de acuerdo con la lista de candidatos remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará con motivo de las elecciones municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Gualberto Liborio López Saldaña; en consecuencia, REVOCAR el acuerdo de fecha 8 de agosto de 2005, adoptado por el Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, por el que se declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de alcalde de don Darío Mamerto Saldaña Cuba.

**Artículo Segundo.-** Declarar la vacancia del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que ejercía don Darío Mamerto Saldaña Cuba; dejando sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las elecciones municipales del año 2002.

**Artículo Tercero.-** Convocar a don Mario Alejandro López Rojas para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, en el período de gobierno municipal 2003 – 2006; otorgándosele la credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Cuarto.-** Convocar a don Américo Néstor Huaraca Yalle para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, en el período de gobierno municipal 2003 – 2006, a quien se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

**18143**

## SBS

# Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales en los distritos de San Miguel, Ate Vitarte, La Victoria y Los Olivos, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1570-2005**

Lima, 19 de octubre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos Oficinas Especiales, con carácter temporal, en los eventos de la Kermesse del Colegio Claretiano, ubicada en la Av. Parque de Las Leyendas Nº 555, urbanización Pando, distrito de San Miguel, y del Colegio Alpamayo, ubicada en el Jr. Bucaramanga Nº 145, urbanización Mayorazgo, distrito de Ate Vitarte, ambas en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo celebrada el día 6 de octubre de 2005, aprobó la instalación de dos oficinas especiales que funcionarán el día 22 de octubre de 2005 en los eventos de la Kermesse del Colegio Claretiano, ubicada en la Av. Parque de Las Leyendas Nº 555, urbanización Pando, distrito de San Miguel, y del Colegio Alpamayo, ubicada en el Jr. Bucaramanga Nº 145, urbanización Mayorazgo, distrito de Ate Vitarte, ambas en la provincia y departamento de Lima;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancario "A", mediante Informe Nº 176-DEB "A"-2005; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular Nº B-2147-2005 y con la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de dos Oficinas Especiales, con carácter temporal, que funcionarán el día 22 de octubre del 2005, en los eventos de la Kermesse del Colegio Claretiano, ubicada en la Av. Parque de Las Leyendas Nº 555, urbanización Pando, distrito de San Miguel, y del Colegio Alpamayo, ubicada en el Jr. Bucaramanga Nº 145, urbanización Mayorazgo, distrito de Ate Vitarte, ambas en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**18128**

---

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1571-2005**

Lima, 19 de octubre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de tres Oficinas Especiales en el Complejo Comercial Parque Cánepa, ubicada entre las avenidas Antonio Bazo e Hipólito Unanue, distrito de La Victoria; Lote Nº 14, Zona de Comercio B, Av. 15 de Julio del pueblo joven proyecto especial Huaycán, distrito de Ate Vitarte; y Lote Nº 3, Mz. I-2, Av. Naranjal Nº 1485, distrito de Los Olivos; las tres en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo celebrada el día 6 de octubre de 2005, aprobó la instalación de tres oficinas especiales que funcionarán en el Complejo Comercial Parque Cánepa, ubicada entre las avenidas Antonio Bazo e Hipólito Unanue, distrito de La Victoria; Lote Nº 14, Zona de Comercio B, Av. 15 de Julio del pueblo joven proyecto especial Huaycán, distrito de Ate Vitarte; y Lote Nº 3, Mz. I-2, Av. Naranjal Nº 1485, distrito de Los Olivos; las tres en la provincia y departamento de Lima;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancario "A", mediante Informe Nº 175-DEB "A"-2005; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular Nº B-2147-2005 y con la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de tres Oficinas Especiales en el Complejo Comercial Parque Cánepa, ubicada entre las avenidas Antonio Bazo e Hipólito Unanue, distrito de La Victoria; Lote Nº 14, Zona de Comercio B, Av. 15 de Julio del pueblo joven proyecto especial Huaycán, distrito de Ate Vitarte; y Lote Nº 3, Mz. I-2, Av. Naranjal Nº 1485, distrito de Los Olivos; las tres en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**18129**

## UNIVERSIDADES

### Sancionan con separación definitiva a Jefe de Prácticas de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR Nº 015-2005-TH/UNAC**

Callao, 27 de septiembre del 2005

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, en su Sesión de Trabajo del 27 de septiembre del 2005; visto el Oficio Nº 359-2005-OSG de fecha 18 de agosto del 2005, mediante el cual la Oficina de Secretaría General remite los Expedientes Nºs. 58659, 87411 y 98537, para la sustanciación del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra el Jefe de Prácticas WALTER RONALD GONZALES ANGELES de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica a Tiempo Completo, de esta Casa Superior de Estudios; los actuados y el acuerdo unánime en la indicada sesión;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Nº 359-2005-OSG de fecha 18 de agosto del 2005, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite los Expedientes Nºs. 58659, 87411 y 98537, del docente WALTER RONALD GONZALES ANGELES, a efectos de que el Tribunal de Honor, conduzca, investigue y resuelva el Proceso Administrativo Disciplinario al mencionado docente.

Que, conforme es de verse de los expedientes, atendiendo a la Resolución Nº 009-2005-TH/UNAC del 28 de junio de 2005, se ha dictado la Resolución Rectoral Nº 735-2005-R de fecha 1 de agosto del 2005, en la que se ha dispuesto instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Docente Jefe de Prácticas WALTER RONALD GONZALES ANGELES adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por las consideraciones indicadas en la mencionada Resolución debiendo ser el proceso conducido y resuelto por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

Que, se ha cumplido con la notificación de la indicada Resolución de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al indicado procesado, conforme se advierte a fojas 07 y 08 del Expediente Nº 98537, realizado mediante publicación de fecha 18 de agosto del 2005, en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en el ejercicio de su defensa, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 167º y 168º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; no cumpliendo con apersonarse a recoger su Pliego de Cargos según lo previsto en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU.

Que, consiguientemente el docente procesado no ha cumplido con presentar su descargo por escrito, en el ejercicio del derecho de su defensa; no habiendo por tanto desvirtuado los cargos formuladas en su contra y que dieron lugar al presente proceso, tal como consta en los Expedientes, por lo que debe ser pasible de sanción.

Que, conforme fluye de autos, al docente procesado se le imputa haber incurrido en ausencia continua e injustificada a sus labores académicas y administrativas desde el 5 de junio del 2002 hasta la fecha, lo que ha sido igualmente confirmado por el Oficio Nº 382-2005-OP suscrito por el Jefe de Personal de la Universidad Nacional del Callao.

Que, del análisis, evaluación y calificación de los documentos obrantes en el expediente, se ha establecido que el Jefe de Prácticas WALTER RONALD GONZALES ANGELES, ha incumplido los deberes y obligaciones previstas en el inciso b) del Art. 51º de la Ley Universitaria y los incisos r), g), y h) del Art. 293º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como el Inc. k) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, encontrándose entonces dicho incumplimiento inmerso en la norma legal estatutaria dado que constituye falta a sus deberes expresamente establecidos, es pertinente señalar una sanción, la misma que se dicta en relación a la gravedad de la falta, el perjuicio incurrido, la importancia de los deberes infringidos, entre otros; por lo que corresponde aplicar la sanción de SEPARACIÓN DEFINITIVA dada la gravedad de la falta incurrida.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes; aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU;

SE RESUELVE:

**1º.** SANCIONAR con SEPARACIÓN DEFINITIVA al Jefe de Prácticas WALTER RONALD GONZALES ANGELES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de esta Casa Superior de Estudios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

**2º.** Transcribir la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario, y las Dependencias pertinentes, para conocimiento y fines que corresponde.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA
Presidente Tribunal de Honor 2005-2006

GUIDO MERMA MOLINA
Secretario Tribunal de Honor 2005-2006

**18127**

---

### Inician procedimiento disciplinario a docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco - Perú

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**RESOLUCIÓN Nº 878-2005-UNHEVAL-R.**

Cayhuayna, 19 de octubre de 2005

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, con el Informe Nº 08-2005-CPPADD-UNHEVAL, del 11.OCT.2005, dirigido al Rector, manifiesta que con el Proveído N° 5257-2005-UNHEVAL-R del 22-SEP-05, recibió el expediente para proceder a la investigación por incumplimiento de funciones de los docentes Arturo Rivera y Caldas, Eudosio Ramírez Tabraj, Elmer Jaimes Omonte y Elías Huaynate Delgado; por lo que en análisis expone que a fojas uno corre la carta notarial dirigida al doctor Arturo Rivera y Caldas docente principal de la Facultad de Ciencias Contables por sus continuas e intolerantes vejaciones que profirió el 8.JUL.2005, a horas 10:00 a.m en la puerta principal de la UNHEVAL contra el Rector Edwyn Ortega Galarza, por lo que esta actitud colisiona con sus deberes, de conformidad con el Estatuto de la UNHEVAL Art. 153° Inc. a), e) y n); a fojas dos y tres corre el recorte periodístico de crítica al docente Carlos Villarreyes La Madrid docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras sobre su ascenso de profesor asociado a profesor principal; a fojas cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, corre la carta notarial de notificación al Oficio Múltiple N° 002-2005-UNHEVAL-CU del 5-AGO-2005, a través de la cual el Rector comunica al Dr. Arturo Rivera y Caldas, Mg. Eudosio Ramírez Tabraj, Mg. Elmer Jaimes Omonte miembros de Consejo de Facultad de Ciencias

Contables y Financieras el acuerdo del Consejo Universitario con la finalidad de que se reúnan en sesión extraordinaria, para tratar la aprobación de grados académicos de bachiller y títulos profesionales; a fojas diez, once, doce y trece corre la citación a los miembros de Consejo de Facultad a la Sesión Ordinaria emitido por el Mg. Carlos Villarreyes La Madrid y el Secretario de la Facultad CPC Teodomiro Arias Flores; a fojas catorce, quince, dieciseis y diecisiete corre las Actas de Sesión Extraordinaria y Ordinaria convocada por el Decano encargado Mg. Carlos Villarreyes La Madrid lo cual no se llevó a cabo por no contar con el quórum legal reglamentario, suspendiendóse la sesión firmando los presentes dando conformidad de dicho acto; a fojas dieciocho corre el Informe N° 364-2005-UNHEVAL/AL del 14.SEP.05, del Jefe de Asesoría Legal donde pone en conocimiento al Rector sobre la Reconsideración interpuesta por el Dr. Arturo Rivera y Caldas sobre el acuerdo del Consejo de Universitario de fecha 14.06.05, declarándo improcedente la petición del Dr. Arturo Rivera y Caldas en cuanto a la reconsideración por no encontrarse dentro de la figura del Art. 100° del Estatuto de la UNHEVAL; a fojas diecinueve, veinte y veintiuno corre el Oficio Múltiple N° 001-MCFCCyF del 16-AGO.05, dirigido a los Miembros de Consejo Universitario comunicando que no asistirán a la Sesión de Consejo de Facultad convocado por el Consejo Universitario firmado por los docentes Dr. Arturo Rivera y Caldas, CPC Elías Huaynate Delgado, Mg. Elmer Jaimes Omonte y Mg. Eudosio Ramírez Tabraj; a fojas veintidós corre el Proveído N° 4762-2005-UNHEVAL-R del 16.AGO.05, el Rector comunica a Asesoría Legal que los docentes Dr. Arturo Rivera y Caldas, CPC. Elías Huaynate Delgado, Mg. Elmer Jaimes Omonte y Mg. Eudosio Ramírez Tabraj no asistirán a sesión de Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras; a fojas veintitrés, veinticuatro y veinticinco corre el informe N° 370-2005-UNHEVAL del 21.SEP.05, el Jefe de Asesoría Legal, informa al Rector, que habiéndose realizado el proceso electoral en el presente año se procedió a la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras y no habiendo acuerdo entre los miembros de Consejo de Facultad se encargó en forma interina al Mg. Carlos Villarreyes La Madrid, hasta que se elija el Decano; asimismo con fecha 14.JUN.05 el Dr. Arturo Rivera y Caldas solicita Reconsideración al Consejo Universitario declarándose la petición del recurrente, improcedente en cuanto a la reconsideración por no encontrarse dentro de la figura del Art. 100° del Estatuto de la UNHEVAL sobre la Vacancia del cargo de Decano; a fojas veintiséis corre el Proveído N° 5257-2005-UNHEVAL-R del 22.SEP.05, a través del cual el Rector deriva el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes para que proceda la investigación por incumplimiento de funciones de los docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras Dr. Arturo Rivera y Caldas, CPC Elías Huaynate Delgado, Mg. Elmer Jaimes Omonte y Mg. Eudosio Ramírez Tabraj; a fojas veintisiete corre el Oficio N° 017-CPPADD-UNHEVAL del 22.SEP.05, el Mg. Augusto Bazán García solicita al Jefe de Personal el informe escalafonario de los docentes mencionados en el acápite anterior; a fojas treinticuatro corre el Oficio N° 284-2005-OPER/JP del 5.OCT.05, el Jefe de Personal remite el informe escalafonario de los docentes en mencion; del análisis realizado de todo lo actuado se desprende que los docentes Dr. Arturo Rivera y Caldas, habría incurrido en faltas de carácter disiciplinario tipificada en el Art. 23º inciso d) D.L. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Art. 153° incisos b), c), e), i), n), p) y t); del Estatuto de la UNHEVAL, el Art. 28° incisos a), b), c) y d) del D.L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Art. 131° del D.S. Nº 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; el CPC Elías Huaynate Delgado, el Mg. Elmer Jaimes Omonte y el Mg. Eudosio Ramírez Tabraj habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificada en el Art. 153 ° incisos b), c), e), i), n), p) y t); del Estatuto de la UNHEVAL, el Art. 28° incisos a), b), c) y d) del D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Art. 131° del D.S. Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera; los aludidos docentes habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario al no asistir a cuatro sesiones consecutivas convocado por Consejo de Facultad pese a haber sido notificado notarialmente, por lo que esta actitud perjudica la gestión administrativa y académica de la facultad, retrasando el trámite de bachilleres y graduados de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, todo ello demuestra el incumplimiento de funciones como miembros de Consejo de Facultad;

Que por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 166° y 170° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se pronuncia por la apertura de proceso administrativo disciplinario a los docentes Dr. Arturo Rivera y Caldas, CPC Elías Huaynate Delgado, Mg. Elmer Jaimes Omonte y Mg. Eudosio Ramírez Tabraj;

Que el Asesor Legal, con el Informe Nº 412-2005-UNHEVAL/AL, del 18.OCT.2005, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 008-2005-CPPADD-UNHEVAL del 11.OCT.2005, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNHEVAL, se pronunció por la apertura de Proceso Administrativo a los docentes Dr. Arturo Rivera y Caldas, CPC Elías Huaynate Delgado, Mg. Elmer Jaimes Omonte y Mg. Eudosio Ramirez Tabraj, concluyendo entre otros que habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario al no asistir a cuatro sesiones consecutivas convocado por Consejo de Facultad pese a haber sido notificado notarialmente, por lo que esta actitud perjudica la gestión administrativa y académica de la facultad, retrasando el trámite de bachilleres y graduados de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, lo que demostraría el incumplimiento de sus funciones como miembros de Consejo de Facultad, conforme lo establece el Estatuto de la UNHEVAL y otras normas conexas; estando al análisis efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNHEVAL; de conformidad con lo estipulado en el Art. 166° y 167° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, es procedente emitir la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario contra los citados docentes, debiéndosele notificar personalmente sobre el proceso administrativo instaurado en su contra;

Que el Rector comunica el caso a Secretaría General con el Proveído N° 5798-2005-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, por la Ley Universitaria Nº 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

**1º** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los siguientes docentes Dr. Arturo Rivera y Caldas, CPC Elías Huaynate Delgado, Mg. Elmer Jaimes Omonte y Mg. Eudosio Ramirez Tabraj, quienes habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**2º** REMITIR el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes para el trámite correspondiente.

**3º** NOTIFICAR personalmente a los citados docentes, dentro de las setenta y dos (72) horas de emitida la resolución, caso contrario, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que presente el descargo correspondiente dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a los artículos 167° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**4º** DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos correspondientes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDWYN ORTEGA GALARZA
Rector

**18194**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CONASEV

# Disponen inscripción de los "Bonos de Titulización @VE - Primera Emisión CLN" en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL**
**Nº 111-2005-EF/94.11**

Lima, 25 de octubre de 2005

VISTOS:

El expediente Nº 2005016939 de Continental Sociedad Titulizadora S.A. y el Memorando Nº 3328-2005-EF/94.45 del 24 de octubre de 2005 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 101-2005-EF/94.11, del 5 de octubre de 2005, se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores del "Primer Programa de Bonos de Titulización @VE" hasta por un monto máximo de US$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del prospecto marco correspondiente;

Que, las emisiones de bonos que se lleven a cabo como parte del "Primer Programa de Bonos de Titulización @VE" estarán respaldadas con el "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. Nº 861, Título XI, Bonos de Titulización @VE" que se encuentra bajo el dominio fiduciario de Continental Sociedad Titulizadora S.A.;

Que, el 12 y el 21 de octubre de 2005, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos de Titulización @VE – Primera Emisión CLN" como parte del "Primer Programa de Bonos de Titulización @VE" hasta por US$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente;

Que, Continental Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley de Mercado de Valores, por el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponde, por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondientes, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333º de la Ley del Mercado de Valores y por los artículos 43º y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como al acuerdo adoptado en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, que faculta a la Gerencia General para autorizar la inscripción de los valores emitidos en virtud de programas inscritos en procesos de titulización a partir de fideicomisos de titulización;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción de los bonos de titulización denominados "Bonos de Titulización @VE – Primera Emisión CLN" hasta por US$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Dichos valores serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La oferta pública de los bonos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los bonos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53º del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 3º.-** La inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de originador y agente colocador; a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad fiduciario; al BBVA Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

**18212**

## CONSUCODE

# Sancionan a Consorcio Ganadero Lechero con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTAOD**

**RESOLUCIÓN Nº 882/2005.TC-SU**

***Sumilla:*** *Imponer sanción administrativa a las empresas integrantes del Consorcio Ganadero Lechero, conformado por Marlon Agro S.R.L, Agropecuaria Granados y Empresa Agropecuaria Paula del Rosario S.R.L., por la infracción tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos.*

Lima, 26 de agosto de 2005

Visto, en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 17 de agosto de 2005, el Expediente Nº 1083/2004.TC, referido al procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Ganadero Lechero, conformado por las empresas EMPRESA MARLON AGRO S.R.L., AGROPECUARIA GRANADOS y EMPRESA AGROPECUARIA PAULA DEL ROSARIO S.R.L. por su presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, respecto de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 04-CEP/MPHH convocada por la Municipalidad Provincial de Huaura, para la adquisición del producto alimenticio Programa Vaso de Leche, para el período del 2004 (Leche Fresca enfriada), y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

**1.** La Municipalidad Provincial de Huaura- Huacho, en lo sucesivo la Entidad, realizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2004-PEP/MPH-H, para la adquisición de recursos alimenticios para el Programa Distrital del Vaso de Leche, correspondiente al período comprendido de mayo a diciembre de 2004 (Leche fresca Enfriada), adjudicando la buena pro a favor del Consorcio Ganadero Lechero, conformado por las empresas Empresa Marlon Agro S.R.L., Agropecuaria Granados y Empresa Agropecuaria Paula del Rosario S.R.L., en adelante el Consorcio.

**2.** Con fecha 22 de junio de 2004, la Entidad suscribió con el Consorcio, el contrato aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 404-2004.

**3.** Mediante Informe Nº 29-04-GM/MPH-H, la Gerencia Municipal de la Entidad, manifestó haber tomado conocimiento extraoficial de la presunta falsedad Certificados de Calidad Nºs. 0400135, 0430935, 0431235 y 0431509, suscritos por el Ingeniero Romel Ramírez Rodríguez y expedidos a nombre de la empresa Certificaciones del Perú S.A., en lo sucesivo simplemente CERPER, presentados por el Consorcio como parte de su propuesta técnica.

**4.** Mediante Oficio Nº 574-004-MPHH.ALC, la Entidad solicitó al Ingeniero Romel Ramírez Rodríguez, Jefe del Departamento Certificaciones de CERPER, que acredite la veracidad de los Certificados de Calidad Nºs. 0400135, 0430935, 0431235 y 0431509, correspondientes al período enero - abril 2004, presentados como parte de la propuesta técnica del Consorcio.

**5.** El 9 de julio de 2004, el Señor Eduardo Scarpella Robinson, Gerente General de CERPER, informó a la Entidad que realizadas las investigaciones respectivas había constatado que los certificados presuntamente falsos no han sido emitidos por su representada, debido a que el Consorcio no le encargó el análisis del producto Leche Fresca Enfriada.

**6.** Mediante Informe Nº 036-2004-OGSS/MPH, el Jefe de la Oficina de Gestión y Servicios Sociales de la Entidad, manifestó que el Ingeniero Fernando Miranda Salazar Calderón fue la persona encargada de obtener las muestras y realizar los análisis correspondientes a los Certificados de Calidad en representación de CERPER.[1]

**7.** Mediante Carta Notarial de fecha 14 de julio de 2004, la Entidad emplazó al Consorcio a fin de que proceda a realizar sus descargos, otorgándole para ello un plazo de veinticuatro horas.

**8.** El 15 de julio de 2004, la Entidad, mediante Oficio Nº 606-04-MPHH-AC solicitó a CERPER que informe cual es la relación laboral que sostiene con el Ingeniero Fernando Miranda Salazar Calderón, informando aquélla que el mencionado ingeniero estuvo vinculado a su representada mediante un contrato de locación de servicios con el objeto de atender los pedidos de inspección de su Departamento de Certificación, siendo su centro de operaciones la ciudad de Supe.

No obstante ello, CERPER precisó que el referido profesional habría utilizado sus formatos para expedir los Certificados de Calidad falsificados.

**9.** Mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2004, el Jefe de Préstamos, Avales y Garantías del Banco Continental informó que la Carta Fianza Nº 0012-0049-09800003691-33[2], presentada como garantía para el suministro del producto por la empresa Marlon Agro S.R.L., en calidad de representante del Consorcio, no ha sido expedida por dicha institución financiera.

**10.** El 26 de julio de 2004, la Entidad, vía notarial, comunicó al Consorcio que mediante Resolución de Alcaldía Nº 0408-04 ordenó proceder a la resolución del contrato correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2004-PEP/MPH-H.

**11.** El 16 de setiembre de 2004 la Entidad, mediante Oficio Nº 0782-004-ALC/MPH-H, solicitó al Tribunal se sancione al Consorcio por haber falsificado la Carta Fianza Nº 0012-0049-09800003691-33, configurándose la infracción tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en lo sucesivo el Reglamento.

**12.** El 17 de setiembre de 2004, este Tribunal dispuso, previamente a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, requerir a la Entidad un Informe Técnico y Legal en el que indique en forma clara y precisa las infracciones cometidas por el Consorcio.

**13.** El 28 de setiembre de 2004, la Entidad mediante Oficio Nº 0713-004-ALC/MPH-H, comunicó al Tribunal que resolvió del contrato suscrito con el Consorcio debido a que los Certificados de Calidad presentados por éste como parte de su propuesta técnica "serían" falsos.

**14.** El 26 de noviembre de 2004, la Entidad informó que el Certificado de Calidad Nº 0432045, presentado durante la ejecución del contrato, también sería falso, concluyendo en consecuencia, que el Consorcio incumplió con las obligaciones derivadas del aquél, toda vez que las bases y el contrato exigían, mensualmente, la certificación del control de calidad del suministro entregado. Adicionalmente, la Entidad precisó que no ha recurrido al arbitraje ni a otro mecanismo de solución de controversias.

**15.** El 1 de diciembre de 2004, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, dejando en consideración de la Sala el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra el Consorcio, por el presunto incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato materia del presente proceso de selección.

**16.** Con fecha 28 de enero de 2004, toda vez que el Consorcio no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de remitir el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.

**FUNDAMENTACIÓN:**

**1.** En el presente caso, la Entidad ha solicitado se sancione al Consorcio de conformidad con lo dispuesto por el literal f) del artículo 205[3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, por la presunta falsedad de los siguientes documentos:

**(i)** Carta Fianza Nº 0012-0049-09800003691-33, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento.

**(ii)** Certificados de Calidad Nºs. 0400135, 0430935, 0431235 y 0431509, presentados como parte de la propuesta técnica del Consorcio.

**(iii)** Certificados de Calidad Nº 0432045, presentado por el Consorcio durante la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto por su Cláusula Sexta.

**2.** Con relación a la Carta Fianza Nº 0012-0049-09800003691-33, supuestamente expedida por el Banco Continental, esta entidad ha señalado, mediante comunicación de fecha 22 de julio de 2004, que no ha expedido dicho documento.

**3.** Asimismo, respecto de los Certificados de Calidad Nºs. 0400135, 0430935, 0431235, 0431509 y 0432045, CERPER ha precisado mediante comunicaciones remitidas a la Entidad que no ha expedido los mismos, toda vez que éstos han sido emitidos por el Ingeniero Fernando Miranda Salazar Calderón, profesional con el que a la fecha no sostiene vínculo contractual alguno y que falsificó la firma del Ingeniero Romel Ramírez Rodríguez y los sellos respectivos, ya que los análisis del producto ofertado por el Consorcio nunca fueron encargados a CERPER.

Por su parte, el Consorcio, a pesar de haber de haber sido requerido por el Tribunal a fin que presente sus descargos[4], no ha cumplido con dicho requerimiento.

**4.** Sobre el particular, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto referido a la presentación de documentos falsos se requiere previamente acreditar la falsedad de los mismos, es decir, que el documento o documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido. Igualmente, debe precisarse que el supuesto de declaración jurada con información inexacta se configura mediante la presentación de documentos que consignen datos no concordantes con la realidad.

Asimismo, según lo dispuesto por el inciso 1.7 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, por el Principio de Presunción de

---

1 Informe efectuado en razón del Memorando Nº 092-04-GM/MPH-H de la Gerencia Municipal de la Entidad la cual solicitó se informe sobre el procedimiento que se realizaba para llevar a cabo los análisis del producto y de conocer quien era la persona encargada de realizarlo.

2 Documento presentado el 21 de junio de 2004.

3 **Artículo 205º.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y Consorcios.-** El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o Consorcios que:
(... )
f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE;
(... )

4 Requerimiento formulado mediante Cédula de Notificación Nº 512/2005.TC, notificada el 12 de enero de 2005.

Veracidad la Administración presume que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario, lo que resulta concordante con el Principio de Moralidad acogido por el inciso 1) del artículo 3 del Reglamento, criterio que dispone que los actos relacionados a las adquisiciones y contrataciones estatales deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

En ese orden de ideas, atendiendo que las empresas que supuestamente expidieron los documentos cuestionados han manifestado que no emitieron los mismos, corresponde considerar que el Consorcio ha cometido la infracción tipificada como causal de imposición de sanción, tanto en el literal f) del artículo 205º del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, norma aplicable al presente caso en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 28267.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la sanción a la que se alude en el párrafo precedente impone la suspensión de los derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado por un período no menor a tres meses ni mayor de un año, por lo que corresponde imponer al Consorcio el máximo previsto para tal efecto.

**5.** Como segunda causal, la Entidad ha solicitado que se sancione al Consorcio por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento[5], esto es, incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato.

**6.** Al respecto, los artículos 143º y 144º del Reglamento establecen que la Entidad a efectos de resolver el contrato deberá previamente cumplir con dos actos: 1) El requerimiento, mediante carta notarial, al Consorcio para que dé cumplimiento a la prestación materia de contrato, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, 2) Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, la Entidad, en caso decida resolver el contrato, deberá remitir, vía notarial, copia del Acuerdo o Resolución en el que manifieste dicha decisión. De esta manera, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la esta última comunicación por el contratista.

**7.** De la documentación que conforma el presente expediente administrativo, se observa que la Entidad no ha cumplido con requerir notarialmente al Consorcio el cumplimiento de la obligación referida a la acreditación mensual de la calidad del suministro entregado, toda vez que la Carta Notarial de fecha 14 de julio de 2004 emplazaba al Consorcio para que en el plazo de veinticuatro horas efectúe sus descargos respecto a la imputación referida a la presentación de documentos falsos mas no para que cumpla con dicha prestación. Sin embargo, cabe precisar que si la Carta Notarial antes referida hubiera sido un requerimiento al Contratista para que efectúe el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato materia de convocatoria, la misma adolecería de un defecto de forma, toda vez que la Entidad le otorgó veinticuatro horas como plazo debiendo ser dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días conforme al artículo 144º del Reglamento.

Por otro lado, conforme se advierte de autos, la Entidad informó a este Colegiado que procedió a resolver el contrato mediante Resolución de Alcaldía Provincial Nº 0408-04, notificada al Consorcio notarialmente el 26 de julio de 2004, toda vez que éste no remitió respuesta alguna respecto de los hechos imputados.

Asimismo, la Entidad manifestó, atendiendo a la falsedad del Certificado de Calidad Nº 0432045 y de la Carta Fianza Nº 0012-0049-09800003691-33, que carecía de objeto el requerir la ejecución del contrato, en vista que la garantía de fiel cumplimiento presentada era falsa y a que entre las actividades para las cuales fue contratado el Consorcio estaba la presentación periódica de Certificados de Calidad del suministro[6].

Atendiendo a lo expuesto, respecto del incumplimiento de obligaciones invocado por la Entidad, el Tribunal verifica que ésta no ha cumplido con el procedimiento previsto por los artículos 143º y 144º del Reglamento, toda vez que no requirió al Consorcio el cumplimiento de las obligaciones subsistentes a su cargo sino tan sólo la presentación de sus descargos.

En consecuencia, este Colegiado considera que al no haberse cumplido con la formalidad correspondiente a la resolución de contrato por incumplimiento, no se ha configurado el supuesto tipificado por el literal b) del artículo 205 del Reglamento, no dando lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador al Consorcio Ganadero Lechero, integrado por las empresas Marlon Agro S.R.L., Agropecuaria Granados y Empresa Agropecuaria Paula del Rosario S.R.L. respecto de esta causal de sanción.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Marco Martínez Zamora, atendiendo a la reconformación de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Nº 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

**LA SALA RESUELVE:**

**1.** Sancionar a las empresas integrantes del Consorcio Ganadero Lechero, integrado por Empresa Marlon Agro S.R.L., Agropecuaria Granados y Empresa Agropecuaria Paula del Rosario S.R.L., por un período de doce (12) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

**2.** Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros de CONSUCODE la presente resolución para las anotaciones de Ley.

**3.** Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

MARTÍNEZ ZAMORA

---

5 **"Artículo 205º.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y Consorcios.-** El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o Consorcios que:
(... )
b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato o no cumplan la orden de compra o servicios emitida a su favor;
(... )"

6 **"Cláusula Sexta.- Obligaciones del Suministrante**
(...)
La Municipalidad elegirá un día del mes que se practiquen análisis físico químicos y bacteriológicos ante laboratorio acreditado, cuyos gastos serán de cuenta y cargo de la Suministrante."

**18132**

## Sancionan a MPF del Oriente S.A.C. y a Gapeco S.R.L. Contratistas Generales con suspensión e inhabilitación definitiva para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN Nº 1007/2005.TC-SU**

**Sumilla:** Imponer sanción administrativa a las empresas MPF DEL ORIENTE S.A.C. y GAPECO S.R.L. CONTRA-

TISTAS GENERALES, por la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Lima, 18 de octubre de 2005

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 6 de octubre de 2005, el Expediente Nº 334/2004.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción al CONSORCIO conformado por las empresas: MPF DEL ORIENTE S.A.C., MPF CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, por el presunto incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Ejecución de Obra Nº 433-A-2002-MTC/15.02.PERT.03, dando lugar a que éste se resuelva, en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública Nº 009-2001-MTC/15.17.12, convocada por El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE RURAL-PROVÍAS RURAL, para ejecución de la obra: Rehabilitación del Camino Rural: Uchiza - Cruz Pampa - Parcelas Agrícolas, Tramo: Km. 00+000 - Km 07+183, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín; y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE RURAL-PROVÍAS RURAL (en adelante la Entidad), convocó a la Adjudicación Directa Pública Nº 009-2001-MTC/15.17.12, otorgándole la Buena Pro al CONSORCIO conformado por las empresas MPF DEL ORIENTE S.A.C., MPF CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante el Consorcio).

2. Con fecha 5 de febrero de 2002 se suscribió el contrato de Obra Nº 433-A-2002-MTC/15.02.PERT.03 entre la Entidad y el Consorcio, para ejecutar la Obra: Rehabilitación del Camino Rural: Uchiza - Cruz Pampa - Parcelas Agrícolas, Tramo: Km. 00+000 - Km 07+183, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

3. Mediante Oficio Nº 796-2002-MTC/15.02.PERT.03 de fecha 5 de junio de 2002, la Entidad comunicó notarialmente al Consorcio que de no cumplir con incrementar el ritmo de ejecución de la obra en el plazo de quince (15) días, se procedería a la resolución administrativa del contrato.

4. Con Resolución Nº 765-2002-MTC/15.02.PERT.03 se resolvió administrativamente el Contrato de Obra Nº 433-A-2002-MTC/15.02.PERT.03; así mismo, se dispuso remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una vez consentida dicha resolución.

5. El 23 de julio de 2002, se levantó el Acta de Constatación Física de la Obra Inventario de Materiales, Equipos y Herramientas de la cual se desprende que la obra quedó paralizada, los materiales y equipos mecánicos quedaron en custodia del Consorcio.

6. Mediante escrito Nº 01 el 11 de octubre de 2002, el Consorcio interpuso demanda arbitral contra la Entidad ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, solicitando:

- Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Nº 765-2002-MTC/15.02.PERT.03.
- Se disponga que la Entidad apruebe formalmente las variaciones que ha impuesto en el expediente técnico de la obra, disponiendo la reprogramación consecuente de la obra y del plazo de ejecución.
- Se le pague la valorización Nº 03, la cual asciende a S/. 226 848.94, más los intereses que se devenguen.
- El pago del presupuesto adicional por mayores metrados por un monte ascendente a S/. 122 382.61, más los intereses que se devenguen.

7. Con Laudo Arbitral de fecha 20.02.03 el Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje mencionado resolvió lo siguiente:

- Se declaró infundada la demanda en lo que respecta a la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Nº 765-2002-MTC/15.02.PERT.03, por lo cual, la misma queda firme.
- Se declaró improcedente la demanda en la solicitud del Consorcio que la Entidad apruebe formalmente las variaciones formales que ha impuesto en el expediente técnico de la obra y rechaza la continuidad de la obra reprogramándola.
- Declara fundada la demanda en el extremo que se le debe pagar al Consorcio la valorización Nº 03, la cual ascendía a S/. 226 848.94 incluido IGV. Y el presupuesto adicional por mayores metrados el cual asciende a S/. 122 382.61, incluido IGV.

8. Con escrito Nº 01 de fecha 3 de marzo de 2003, el Consorcio interpone recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, el cual fue resuelto mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2003, declarando Infundado en todos sus extremos el recurso de anulación presentado por el Consorcio.

9. Mediante escrito s/n, remitido el 24 de marzo de 2004, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicación de sanción al Consorcio por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de obra Nº 433-A-2002-MTC/15.02.PERT.03, adjuntando el Informe Técnico Legal Nº 037-2004-MTC/21.GAL.

10. Con fecha 25 de marzo de 2004, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador al Consorcio por haber cumplido injustificadamente con la obligaciones derivadas del Contrato de Ejecución de Obra Nº 433-A-2002-MTC/15.02.PERT.03, corriéndole traslado de la documentación remitida por la Entidad, a efectos que cumpla con formular sus descargos.

11. El 27 de abril de 2004, la empresa GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, integrante del Consorcio, se apersona y formula sus descargos, sin embargo, a fin de no afectar el derecho de defensa de los demás integrantes, se les corrió traslado de la documentación presentada a fin que cumplan con apersonarse al presente procedimiento, bajo responsabilidad de remitir el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.

12. Vista la razón de Secretaría, y considerando que el Consorcio no cumplió con presentar sus descargos, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

**FUNDAMENTACIÓN:**

1. Teniéndose en cuenta el tiempo en que ocurrieron los hechos imputados, el presente caso debe ser analizado de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM (en adelante el Reglamento).

2. El Tribunal ha dispuesto el inicio de procedimiento administrativo sancionador al CONSORCIO conformado por las empresa MPF DEL ORIENTE S.A.C., MPF CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra, incurriendo en el literal b) del artículo 205º del Reglamento, dando lugar a que éste se resuelva, materia de la Adjudicación Directa Pública Nº 009-2001-MTC/15.17.12, para ejecución de la obra: Rehabilitación del Camino Rural: Uchiza - Cruz Pampa - Parcelas Agrícolas, Tramo: Km. 00+000 - Km 07+183, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín

3. El artículo 53º de la Ley establece, entre otros, que El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes. Asimismo, se comunicará de inmediato al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones, quien impondrá las sanciones correspondientes.

4. En el caso bajo análisis, el Laudo Arbitral señaló en el punto 1.1. del Considerando:

1.1. Fluye de las pruebas obrantes en autos que se ha producido un incumplimiento en el ejecución del avance de obra programado. Evidencia este hecho el asiento Nº 35 en el cuaderno de obra, del 3 de junio de 2002, en el que la Supervisión deja constancia de que el avance, de acuerdo al cronograma valorizado de avance de obra, presentado por el contratista a la firma del contrato, es menor de 80%, requiriéndolo, de conformidad con lo previsto en el artículo 158º del D.S. Nº 013-2001-PCM, para la presentación de un calendario acelerado; requerimiento al que se somete el contratista, sin cuestionar el hecho del incumplimiento, haciendo entrega del calendario solicitado, según consta en el asiento Nº 42 del cuaderno de obra.

Un factor decisivo que explica el incumplimiento antes señalado es el que no se haya ingresado en la obra el íntegro de la maquinaria y equipos, según el calendario de

movilización y utilización de los mismos, a pesar de haber recibido el adelanto directo para ese fin; en consecuencia, el incumplimiento en cuestión resulta injustificado.

Asimismo, en el punto 1 del Considerando del Laudo Arbitral se estableció que: (…) frente al incumplimiento, la parte perjudicada deberá requerir, por conducto notarial, a la otra parte, para que satisfaga su presentación en un plazo de quince días, bajo apercibimiento de resolución. Empero, si el cumplimiento no es esencial, según lo estipulado en la cláusula 15.11 del contrato, el requerimiento debe hacerse dos veces. Finalmente el Tribunal Arbitral resolvió: Declarar INFUNDADA la demanda en los extremos en los que pretende: a) Se declare nula e ineficaz la Resolución Directoral Nº 765-2002-MTC/15.02.PERT.03; en consecuencia, la misma queda firme y surte todos los efectos.

5. El Tribunal Arbitral, cuyo mandato tiene carácter de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 59º de la Ley General de Arbitraje, Ley Nº 26572, ha determinado que se ha configurado un incumplimiento en la relación contractual que existía entre la Entidad y el Contratista, por causas imputables al mismo, por lo que correspondería que este Tribunal aplique la sanción tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento, que establece como causal de sanción el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143º del Reglamento.

6. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa oscila entre 1 y 2 años de inhabilitación para contratar con el Estado, debe tenerse en cuenta que, entre los criterios para la graduación de la sanción indicados en el artículo 209º del Reglamento, se establece la intencionalidad, reiterancia, daño causado, circunstancias y conducta procesal del infractor, debiendo tenerse en cuenta, por un lado, la existencia de antecedentes de sanción por parte del Consorcio; el que las empresas MPF DEL ORIENTE S.A.C. y MPF CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., integrantes del Consorcio, no se hayan apersonado diligentemente al Tribunal de CONSUCODE al ser requeridos para sus descargos.

7. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde sancionar a las empresas MPF DEL ORIENTE S.A.C. y GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES con un período de doce (13) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

8. En ese sentido, atendiendo a que las empresas MPF DEL ORIENTE S.A.C. y GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES han reincidido en la comisión de infracción; y teniendo como antecedente un período de 12 meses de inhabilitación, a la que se deberá adicionar la presente sanción, en aplicación del último párrafo del artículo 209º del Reglamento, corresponde sancionar a las empresas MPF DEL ORIENTE S.A.C. y GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES con inhabilitación definitiva al haber superado los 24 meses de sanciones impuestas acumuladas dentro de un período de tres (3) años.

9. En relación a la empresa MPF CONTRATISTAS GENERALES S.A., este Colegiado emitió la Resolución Nº 909/2005.TC-SU de fecha 26 de agosto de 2005, mediante la cual la inhabilita definitivamente, por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto de la imposición de sanción administrativa.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconformación de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Nº 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

**LA SALA RESUELVE:**

**1.** SANCIONAR a la empresa MPF DEL ORIENTE S.A.C., por un período de trece (13) meses de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de su publicación al ignorarse el domicilio cierto de la mencionada empresa.

**2.** SANCIONAR a la empresa GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES por un período de trece (13) meses de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de su notificación.

**3.** Imponer sanción administrativa a la empresa MPF DEL ORIENTE S.A.C., de inhabilitación definitiva para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme al numeral ocho de los fundamentos de la presente resolución, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de su publicación al ignorarse el domicilio cierto de la mencionada empresa.

**4.** Imponer sanción administrativa a la empresa GAPECO S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES de inhabilitación definitiva para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme al numeral ocho de los fundamentos de la presente resolución, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de su notificación.

**5.** Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE para las anotaciones de ley correspondientes.

**6.** Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos, para los fines que estime convenientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
DELGADO POZO
BERAMENDI GALDÓS
ISASI BERROSPI

**18133**

## FONDO MIVIVIENDA

## Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva la contratación de servicio de información especializada financiera mundial

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA**
**Nº 104-2005-SE**

Lima, 20 de octubre de 2005

VISTOS:

El Memorando Nº 21-2005-GI, de fecha 6 de octubre de 2005, el Memorándum Nº 1404-2005-FMV/GAP, del 14 de octubre de 2005, y el Informe Legal Nº 249-2005-FMV/OAJ, de fecha 18 de octubre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, dispone en su literal e) que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece en su artículo 144º que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, asimismo, la precitada norma señala que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 146º del Reglamento en mención señala que la Resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante el Informe Nº 21-2005/GI y el Memorando Nº 1432-2005-FMV/GI-MF, la Gerencia de Inversiones señala que la gama de información, análisis y documentos con que

cuenta Bloomberg Profesional® hacen de este servicio una herramienta única en el mercado peruano, siendo fundamental para la toma de decisiones de inversión; asimismo proporciona una fuente amplia y completa de información, datos y estadísticas que son incluidos por la Gerencia de Inversiones, elevando la calidad de los mismos y que la empresa Bloomberg L.P. es el proveedor único de este servicio;

Que, mediante Memorándum Nº 1404-2005-FMV/GAP, la Gerencia de Administración y Presupuesto remite el Informe Nº 027-2005-ABAS, en el que señala que de acuerdo al monto, correspondería efectuarse un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de información especializada financiera mundial, estando el mismo incluido en la Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Fondo MIVIVIENDA para el año 2005, y que para atender el requerimiento de la Gerencia de Inversiones, es necesario realizar un proceso de exoneración;

Que, mediante Informe Nº 249-2005-FMV/OAJ, de fecha 18 de octubre de 2005, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se encuentra justificada la necesidad y procedencia de la exoneración, en virtud de lo cual se procede a emitir la resolución de aprobación correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por la causal de servicio que no admiten sustituto y existe proveedor único, la exoneración del proceso Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio Bloomberg Profesional®, por un valor referencial de US$ 22,200.00 (veintidós mil doscientos y 00/100 dólares americanos), a la empresa Bloomberg L.P., de acuerdo a las características que se señalan a continuación:

a. Tipo de contrato: Servicios.
b. Descripción del servicio: Servicio de información especializada financiera mundial Bloomberg Professional®
c. Fuente de financiamiento: Recursos Propios.
d. Tiempo que se requiere contratar el servicio: 1 año.
e. Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Presupuesto.
f. Dependencia que da conformidad del servicio: Gerencia de Inversiones, de conformidad con el artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto efectúe la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto remita copia de la presente resolución y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación; asimismo, deberá disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTEVES DEJO
Secretaria Ejecutiva

**18205**

## INACC

# Excluyen 17 derechos mineros de la relación de derechos cuyos titulares no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2005

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 4321-2005-INACC/J**

Lima, 19 de octubre de 2005

VISTO; el Informe Nº 1337-2005-INACC-DGDV de fecha 14 de octubre del 2005 de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 3413-2005-INACC/J de fecha 23 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de agosto de 2005, se aprueba la relación de 13,642 derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2005;

Que, conforme el artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el pago por Derecho de Vigencia es una Obligación Anual exigible por parte del Estado, al titular del derecho minero para mantenerlo vigente, el cual deberá efectuarse desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año;

Que, el beneficio en el pago por Derecho de Vigencia que otorga la Condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal señalado en la norma antes citada, alcanza a los titulares y/o cesionarios de derechos mineros cuyas Calificaciones se encuentren vigentes a la fecha de pago de la referidas Obligaciones de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2002-EM;

Que, en aplicación de los dispositivos legales citados, resulta conveniente excluir de la relación de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago por Derecho de Vigencia correspondiente al año 2005; un total de diecisiete (17) derechos mineros, de los cuales en siete (7) se han considerado los pagos efectuados correctamente por el titular y en los diez (10) restantes, se ha considerado la condición del titular vigente a la fecha de pago de la obligación por Derecho de Vigencia, cuya relación obra con el Informe Nº 1337-2005-INACC-DGDV de fecha 14 de octubre de 2005;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso h) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el artículo 77º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Con la visación de los Directores de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** EXCLUIR de la relación de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2005, aprobada por Resolución Jefatural Nº 3413-2005-INACC/J de fecha 23 de agosto de 2005, a diecisiete (17) derechos mineros que se detallan en la relación que forma parte de la presente resolución y que se encuentra a disposición de los usuarios en la Sede Central del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, en sus Oficinas Descentralizadas, y, en la página web de la institución (www.inacc.gob.pe).

**Artículo 2º.-** Anéxese copia certificada de la presente resolución a cada uno de los expedientes involucrados y parte pertinente de la relación de exclusión.

Regístrese, publíquese y archívese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

**18087**

## OSINERG

# Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicable en la facturación y el Programa Trimestral de Transferencias Externas del período noviembre 2005-enero 2006

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 391-2005-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2005

El OSINERG, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes Nº 27510 y Nº 28307, debe aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas; debiendo aprobarse en esta oportunidad el correspondiente para el periodo noviembre 2005 – enero 2006.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Ley Nº 27510 se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h;

Que, conforme a la Ley Nº 27510, el OSINERG quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, los que fueron aprobados por la Resolución OSINERG Nº 2123-2001-OS/CD;

Que, mediante Ley Nº 28307 se modifica y amplia los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510 que creó el FOSE, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG Nº 182-2005-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas correspondientes al período agosto 2005 – octubre 2005.

**ANÁLISIS:**

Que, los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27510, disponen que el OSINERG establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados cuyos consumos mensuales sean mayores de 100 kW.h por mes, en función a un porcentaje determinado en relación con la proyección de las ventas del periodo siguiente, debiendo el OSINERG efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE;

Que, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nº 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), modificado por la Ley Nº 28307, corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha norma;

Que, mediante Resolución OSINERG Nº 182-2005-OS/CD se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y su Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo agosto 2005-octubre 2005, siendo por lo tanto necesario la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencias Externas para el periodo noviembre 2005 - enero 2006; y,

Teniendo en consideración el contenido del Informe Técnico OSINERG-GART/DDE Nº 044-2005, así como el Informe de la Asesoría Legal OSINERG-GART-AL-2005-163, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º**.- Apruébase en 1,028 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 27510, aplicable en la facturación del periodo noviembre 2005 – enero 2006.

**Artículo 2º**.- Apruébase el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo noviembre 2005 – enero 2006.

**Programa de Transferencias Externas**
**(En Nuevos Soles)**

| | | Empresas Aportantes | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Edelnor | | | Luz del Sur | | |
| | Fecha Límite de Transferencia | 15/12/2005 | 15/01/2006 | 15/02/2006 | 15/12/2005 | 15/01/2006 | 15/02/2006 |
| Empresas Receptoras | Adinelsa | 27 002 | 27 358 | 27 959 | 55 867 | 56 260 | 57 144 |
| | Chavimochic | 8 364 | 8 647 | 9 015 | 17 305 | 17 782 | 18 426 |
| | Edecañete | 6 308 | 6 331 | 6 407 | 13 051 | 13 018 | 13 095 |
| | Edelsa | 2 313 | 2 353 | 2 415 | 4 785 | 4 838 | 4 935 |
| | Egepsa | 4 021 | 4 275 | 4 588 | 8 320 | 8 792 | 9 376 |
| | Electro Oriente | 281 230 | 284 744 | 290 796 | 581 866 | 585 559 | 594 346 |
| | Electro Pangoa | 1 142 | 1 091 | 1 050 | 2 363 | 2 243 | 2 147 |
| | Electro Puno | 109 631 | 108 078 | 107 466 | 226 826 | 222 256 | 219 645 |
| | Electro Sur Este | 158 617 | 157 352 | 157 440 | 328 178 | 323 586 | 321 786 |
| | Electro Sur Medio | 16 474 | 16 692 | 17 059 | 34 085 | 34 326 | 34 866 |
| | Electro Tocache | 8 995 | 9 042 | 9 168 | 18 611 | 18 595 | 18 739 |
| | Electrocentro | 262 534 | 260 776 | 261 263 | 543 182 | 536 276 | 533 984 |
| | Electronoroeste | 92 987 | 94 712 | 97 296 | 192 390 | 194 769 | 198 860 |
| | Electronorte | 121 791 | 122 145 | 123 553 | 251 985 | 251 185 | 252 524 |
| | Electrosur | 32 183 | 32 883 | 33 888 | 66 587 | 67 621 | 69 263 |
| | Emsemsa | 3 284 | 3 305 | 3 356 | 6 794 | 6 797 | 6 858 |
| | Emseusa | 9 218 | 9 580 | 10 042 | 19 071 | 19 701 | 20 525 |
| | Hidrandina | 95 752 | 96 845 | 98 782 | 198 110 | 199 156 | 201 896 |
| | Seal | 21 485 | 32 492 | 32 827 | 44 453 | 66 817 | 67 094 |
| | Sersa | 6 134 | 5 825 | 5 573 | 12 697 | 11 976 | 11 393 |

| | | Empresas Aportantes | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Electro Ucayali | | | Coelvisa | | |
| | Fecha Límite de Transferencia | 15/12/2005 | 15/01/2006 | 15/02/2006 | 15/12/2005 | 15/01/2006 | 15/02/2006 |
| Empresas Receptoras | Seal | 8 661 | 8 911 | 9 171 | 33 575 | 35 336 | 37 208 |

**Artículo 3º**.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

**18221**

## PROMPEX

# Autorizan contratación de servicios de alquiler, construcción e implementación de espacio para la realización del evento internacional Perú Moda y Perú Hogar 2006

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 074-2005-PROMPEX/DE**

Lima, 19 de octubre de 2005

VISTOS:

El Memorándum Nº 424-2005-PROMPEX/OGAF, Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Nº 296-2005-PROMPEX-OGAF/LOG, de fecha 17 de octubre del 2005, del Departamento de Logística y Servicios Auxiliares, el Memorándum Nº 470-2005-PROMPEX/OPP, de fecha 17 de octubre del 2005, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal Nº 021-2005-PROMPEX/OAL de fecha 19 de octubre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROMPEX mediante XXXII Sesión, realizada el 25 de noviembre del 2004, aprobó el Plan Operativo Institucional de PROMPEX, para el Ejercicio Fiscal 2005, el mismo que fuera formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 154-2004-PROMPEX/DE, de fecha 30 de diciembre del 2004, comprendiendo la campaña de difusión y organización del evento PERÚ MODA 2006;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 160-2005-PROMPEX/OGAF, de fecha 20 de setiembre del 2005, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2005, aprobado por Resolución Jefatural Nº 002-2005-PROMPEX/OGAF, el proceso de selección para la contratación del servicio de alquiler, construcción e implementación de un local para la realización del evento PERÚ MODA y PERÚ HOGAR 2006, a celebrarse en la ciudad de Lima del 25 al 28 de abril del 2006, con el objetivo de promover e incentivar las exportaciones de los sectores textil, confecciones, cuero, calzado, accesorios y otros complementarios;

Que, mediante Memorando Nº 427-2005-PROMPEX/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, ha solicitado la contratación de un local para la realización del evento internacional PERÚ MODA y PERÚ HOGAR 2006;

Que, mediante Informe Nº 292-2005-PROMPEX-OGAF/LOG, de fecha 17 de octubre del 2005, el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración y Finanzas de PROMPEX, sustenta la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de alquiler, construcción e implementación de un local para la realización del evento a que se refiere el considerando precedente;

Que, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para servicios personalísimos, los que se realizan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, conforme lo dispone el artículo 148º del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define a los servicios personalísimos como servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procediendo la exoneración para la contratación con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular o conocimientos evidenciados de manera objetiva por la Entidad, que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 148º del Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, el área encargada de llevar a cabo los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones de PROMPEX, es el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su ley de creación - Decreto Legislativo Nº 805, así como por lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, el promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país. Buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejorar la oferta exportable, se encuentra la realización conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, de eventos especializados como es el caso del PERÚ MODA y PERÚ HOGAR 2006;

Que, el informe Técnico emitido por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares, de fecha 17 de octubre del 2005, señala que el Evento PERÚ MODA y PERÚ HOGAR 2006, contará con aproximadamente 300 empresas expositoras nacionales de los sectores antes mencionados y más de 600 visitantes extranjeros, representantes de las principales empresas importadoras de los Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea, Latinoamérica y Asia, facilitando de esta manera el contacto directo de las empresas exportadoras peruanas con potenciales clientes del exterior;

Que, para tal efecto PROMPEX requiere contar con un centro de convenciones ubicado en un distrito de la ciudad de Lima, de fácil acceso, tanto para transporte público como privado, que brinde un área de aproximadamente 10,500 m2, que garantice el montaje de 240 stands de 9 m2 c/u, más 24 áreas planas con un metraje total de 888 m2, para exhibición de las empresas expositoras; asimismo, debe permitir la instalación de un Business Center u oficina de coordinación e información, entre otras características;

Que, el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares, propone la contratación del Vértice de la Cultura del Museo de la Nación, por cumplir con los requisitos señalados en el considerando precedente, cuyas características particulares e inherentes han sido evidenciadas de manera objetiva y que demuestran de modo razonable su adecuación para satisfacer el requerimiento institucional para la contratación del servicio requerido, para la realización del evento internacional PERÚ MODA y PERÚ HOGAR 2006; lo que hace que dicha contratación pueda ser considerada como un servicio personalísimo conforme lo establece el literal f) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Ello teniendo en cuenta que la realización de este evento, resulta fundamental para el desarrollo de nuestras

exportaciones de los sectores textil confecciones, cuero calzado, accesorios y otros complementarios, a fin de cumplir con los objetivos de PROMPEX, definidos en su Ley de creación;

Que, el Centro de Convenciones Vértice de la Cultura del Museo de la Nación, es administrado por la empresa Representaciones Caval S.A.C., en virtud de un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Instituto Nacional de Cultura de fecha 27 de abril del 2004 y modificatorias;

Que, el valor referencial total para el presente año de la citada contratación asciende a la suma de US$ 197,894.00 (Ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro y 00/100 Dólares Americanos), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, el Informe Legal Nº 021-2005-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva, por medio de la cual se declare la exoneración del proceso de selección correspondiente, toda vez que las áreas técnicas competentes de la entidad han sustentado, la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, dentro de lo definido en el artículo 145º del reglamento de dicha Ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19º de la norma en mención se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, lo expuesto en dichos informes justifica técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 146º del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, en cuyo artículo 16º establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 036-2005-MINCETUR de fecha 28 de setiembre del 2005, se designó al señor Juan Carlos Mathews Salazar, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 145º, 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM; y, el artículo 16º y el numeral 15) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección Concurso Público, para la contratación de los servicios de alquiler, construcción e implementación de espacio, para la realización del evento internacional PERÚ MODA y PERÚ HOGAR 2006, a celebrarse con la empresa Representaciones Caval S.A.C., por el valor referencial de hasta US$ 197,894.00 (Ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro y 00/100 Dólares Americanos), incluido el IGV, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, por la causal de servicios personalísimos.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el período del 13 de abril al 3 de mayo del 2006, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

**Artículo 3º.-** Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato y/o cualquier otro documento necesario para formalizar la relación contractual con la empresa Representaciones Caval S.A.C.; y, hasta por el monto señalado en la presente Resolución, a la Sra. María Jesús Gamarra de Fernández, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada la presente resolución; así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; así como su publicación a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS S.
Director Ejecutivo

**18112**

## SUNARP

# Constituyen Comisión permanente encargada de analizar informes de control realizadas por el Tribunal Registral y proponer medidas correctivas

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 267-2005-SUNARP/SN**

Lima, 26 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 295-2004-SUNARP-SN de fecha 1 de julio de 2004, se encargó al Tribunal Registral de la SUNARP el control posterior de las observaciones, liquidaciones, tachas e inscripciones efectuadas por los Registradores Públicos, habiéndose previsto en el artículo tercero, que la Presidencia del Tribunal Registral remitirá trimestralmente los resultados del control posterior efectuado a la Superintendencia Adjunta, con las propuestas de las acciones correctivas necesarias para optimizar y mejorar el servicio registral;

Que, dichos procesos comportan controles preventivos orientados a mejorar el servicio registral, siendo que los informes resultantes de los mismos vienen a ser instrumentos de gestión interna cuyos indicadores permiten conocer diversos aspectos propios de la calificación registral, en función de los cuales se impone adoptar un conjunto de medidas de orden fáctico y jurídico, que redunden en la unificación de los criterios registrales, la reducción de costos operativos en el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la optimización en el servicio registral;

Que, por la naturaleza especial del procedimiento registral y en razón a la finalidad que ostentan los procesos de control de calidad, las medidas correctivas deben concretarse en la adopción de decisiones administrativas y de administración de orden interno, en la emisión de normas que regulen diversos aspectos registrales, acciones de gestión ante otros órganos o entidades del Estado para la emisión de normas de su competencia y que tengan incidencia en el ámbito registral, el desarrollo de programas de capacitación al personal del área registral, así como la difusión masiva de los requisitos que deben reunir los actos cuya inscripción se solicita, entre otras acciones;

Que, para la adecuada adopción de las medidas correctivas citadas en los considerandos que anteceden, resulta conveniente designar una Comisión permanente integrada por funcionarios y servidores de la Sede Central de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados, especializados en temas registrales y de capacitación, que se encargue de evaluar los informes resultantes de los controles de calidad efectuados, y proponer a los órganos competentes el desarrollo de dichas medidas;

Estando a lo dispuesto por el artículo 7º, literal l) del Estatuto de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Constituir una Comisión permanente, que se encargue de analizar los informes de control que realice el Tribunal Registral, y previa evaluación de los mismos, proponer a los órganos que se señalan en este artículo, la adopción de medidas correctivas. La Comisión deberá entrar en funciones a los 10 días de publicada la presente Resolución.

Cuando los alcances de la propuesta se refieran a la expedición de normas internas de carácter registral, a la gestión ante otros órganos o entidades del Estado para la emisión de normas de su competencia, o la existencia de diversas interpretaciones y aplicaciones de una misma norma jurídica con incidencia en el ámbito registral, o de otros aspectos propios de la gestión registral, la Comisión informará a la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, la que se encargará de evaluar e implementar las acciones correspondientes, dando cuenta a la Superintendencia Adjunta.

Cuando los alcances de la propuesta se refieran al desarrollo de programas de capacitación al personal de la institución, a la realización de campañas de difusión masiva de requisitos que deben reunir los actos cuya inscripción se solicita o de otros aspectos propios del servicio registral, la Comisión informará a la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, la que se encargará de evaluar e implementar las acciones correspondientes, dando cuenta a la Superintendencia Adjunta.

Cuando los alcances de la propuesta se refieran a otros aspectos no contemplados en los párrafos que anteceden, la Comisión informará directamente a la Superintendencia Adjunta.

Cuando los alcances de la propuesta se refieran a otros aspectos no contemplados en los párrafos que anteceden, la Comisión informará directamente a la Superintendencia Adjunta.

La Comisión alcanzará su informe correspondiente a los órganos competentes, en un plazo no mayor a 25 días de recibidos los resultados del control de calidad respectivo.

**Artículo Segundo.-** La Comisión estará integrado por:

- La Presidenta del Tribunal Registral, abogada Elena Vásquez Torres, quien la presidirá.
- El Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, abogado Rubén Ugarteche Villacorta.
- Un Vocal del Tribunal Registral.
- Tres Registradores de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima ( uno del Registro de Predios, uno del Registro de Personas Jurídicas y Naturales, y uno del Registro de Propiedad Vehicular);
- La abogada de la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, abogada Lilian Oliver Palomino.

Los Gerentes Registrales de todas las Zonas Registrales actuarán como coordinadores no presenciales.

**Artículo Tercero.-** Los integrantes de la Comisión citada en el artículo que antecede que no hubiesen sido designados en la presente Resolución, serán elegidos de la siguiente manera:

1. El Vocal del Tribunal Registral, en sesión no presencial de los integrantes de todas las Salas que conforman dicho Tribunal, convocada y dirigida por su Presidencia, lo que deberá constar en el acta correspondiente, cuya copia certificada se alcanzará a la Superintendencia Adjunta;
2. Los Registradores de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, mediante proceso eleccionario que estará a cargo de la Jefatura de dicha Zona, en coordinación con la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.

**Artículo Cuarto.-** Respecto de los cinco procesos de control de calidad ya realizados por el Tribunal Registral, la Comisión deberá presentar el informe correspondiente a los órganos competentes dentro de los 20 días siguientes a su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL E. RIVERA BUSTAMANTE
Superintendente Nacional (e)

**18220**

## SUNAT

# Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Salaverry

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**
**Nº 082-300000/2005-000132**

1 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Salaverry, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario. establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 057-2005/SUNAT/A del 2.2.2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Salaverry, al funcionario que se indica a continuación:

- JOSE ANTONIO CULQUICHICON LEON

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Salaverry, al funcionario que se indica a continuación:

- EDGAR GILBERTO AGUIRRE SANTIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. LILIANA VILLALOBOS SORIANO
Intendente
Intendencia de Aduana Salaverry

**18093**

# Dictan disposiciones para aplicación de la prórroga de vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 39, suscrito con Brasil

**CIRCULAR Nº 024-2005/SUNAT/A**

21 de octubre de 2005

**1. MATERIA** : Prórroga de la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 39 suscrito con Brasil.

**2. OBJETIVO** : Poner en aplicación la comunicación efectuada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el facsímil Nº 424-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI.

**3. BASE LEGAL** : Tratado de Montevideo de 1980, Decreto Supremo Nº 026-2005-MINCETUR y Procedimiento INTA-PE.01.12 versión 2.

**4. INSTRUCCIONES:**

De acuerdo con el facsímil Nº 424-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 4 de octubre de 2005; en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, se hace de conocimiento lo siguiente:

4.1 A partir del 1 de septiembre de 2005 ha quedado prorrogada la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 39 (TPI 339), suscrito con Brasil, hasta el 30 de septiembre de 2005.

4.2 Procede la devolución de los derechos o de las fianzas que se hayan presentado por los derechos liberables en aplicación de las preferencias arancelarias previstas en el Acuerdo anteriormente citado, siempre y cuando las mercancías se encuentren negociadas, sean originarias y procedentes conforme a lo establecido en dicho Acuerdo.

4.3 Para el otorgamiento de las preferencias se deberá presentar, además de los documentos de importación, el Certificado de Origen adecuado a las Normas de Origen establecidas para el mencionado Acuerdo.

**5. ALCANCE:**

Las disposiciones previstas en la presente Circular serán aplicadas por las intendencias de aduana de la República, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

**6. VIGENCIA:**

La presente Circular rige conforme a lo señalado en el numeral 4.1.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

**18197**

# GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho

**ORDENANZA REGIONAL Nº 040-05-GRA/CR**

Ayacucho, 2 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2005, trató el tema relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los literales a) y b) del artículo 4º de la Ley Nº 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el inciso 38.1) del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), que consta de veintisiete (27) Procedimientos Administrativos, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo:-** DÉJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTINEZ
Presidente

**18134**

---

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**ORDENANZA REGIONAL Nº 045-05-GRA/CR**

Ayacucho, 11 de octubre del 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de setiembre del 2005, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y

sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal f) del artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 035-05-GRA/CR de fecha 2 de setiembre del 2005;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 43-2004-PCM, establece que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, deben ser aprobados por Ordenanza Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación del Personal - C.A.P. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

OMAR QUESADA MARTINEZ
Presidente

**18137**

## GOBIERNO REGIONAL

## DE LORETO

# Reconocen y oficializan delegación que representará a la Región Loreto en la "XV Feria y Exposición EXPONICA Internacional 2005" a realizarse en EE.UU.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**
**Nº 1212-2005-GRL-P**

Iquitos, 17 de octubre del 2005

Visto, el Oficio Nº 839-2005-GRL/GRDE, de fecha 11 de octubre del 2005, remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, referido a la oficialización de la Delegación de Artesanos y Empresas Artesanales, quienes participarán en representación de la Región Loreto - Perú en el evento denominado: "XV Feria y Exposición EXPONICA Internacional 2005"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto, en cumplimiento del Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización y del Artículo 7º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2003-CR/GRL, de fecha 21 de enero del 2003, modificado mediante Ordenanza Regional Nº 020-2003-CR/GRL de fecha 14 de diciembre del 2003, ambas señaladas en su inciso g) facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades;

Que, el Artículo 64º inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de sus funciones específicas, en materia de artesanía, promover el desarrollo de productos artesanales orientados a la exportación y al mercado turístico;

Que, mediante Carta s/n de fecha 11 de agosto del 2005, el Director Ejecutivo de EXPONICA Internacional "La Feria de las Américas", cursa invitación al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para integrar la Mesa de Honor a la Ceremonia de Apertura de la "XV Feria y Exposición "EXPONICA Internacional 2005", el 11 de noviembre del 2005, en las instalaciones del Tamiami Park en la ciudad de Miami y el día 19 de noviembre del 2005, en el South Florida Expo Center en el Condado de West Palm Beach, en la ciudad de Florida ambas en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo evento contará con la participación de 180 expositores artesanales representantes de 20 países latinoamericanos, incluyendo una delegación en representación de la Región Loreto - Perú; asimismo, hace extensiva la invitación al Gerente Regional de Desarrollo Económico, al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Loreto y a los artesanos de nuestra Región;

Que, con el documento del Visto, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, la oficialización de la Delegación de Artesanos y Empresas Artesanales, quienes participarán en el evento denominado: "XV Feria y Exposición EXPONICA Internacional 2005", a realizarse los días 11, 12 y 13 de noviembre del 2005, en la ciudad de Miami - Estados Unidos de Norteamérica; adjuntando la relación de artesanos expositores; indicando que representarán a la Región Loreto - Perú; los gastos de pasajes, alimentación y estadía serán asumidos por los artesanos participantes;

Que, en mérito a los dispositivos precedentes y a las consideraciones que anteceden, la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, ha considerado necesario aprobar la referida solicitud, en razón que la participación de los artesanos en el mencionado evento, permitirá la difusión y comercialización de los productos que se exhiben, particularmente los productos artesanales de la Región Amazónica del Perú, aperturando y consolidando oportunidades comerciales con otros países;

Estando a lo propuesto; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2003-CR/GRL, de fecha 21 de enero de 2003 y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional Nº 020-2003-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer y Oficializar la Delegación de Artesanos Loretanos, Empresarios de la Artesanía, quienes representarán a la Región Loreto - Perú, en el evento denominado: "XV Feria y Exposición EXPONICA Internacional 2005", que se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de noviembre del 2005, en la ciudad de Miami - Estados Unidos de Norteamérica; cuya participación no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Loreto; la misma que estará conformada por los siguientes artesanos:

| | |
|---|---|
| 1.- Edson Inga Damián | Tallados y Pintura en Palo Balsa. |
| 2.- Adolfo M. Fajardo Mendoza | Cerámica en Frío. |
| 3.- Esther Guimet Grández | Cerámica Raíces. |
| 4.- John Mejía Meléndez | Tallados en Madera Dura. |
| 5.- Roberto García Lavajos | Réplicas Étnicas - Tallados en Topa. |
| 6.- Angel Tejedo Huaman | Tallados y Torneados en Palo Sangre. |

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación regional.

**Artículo 3º.-** Transcribir copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes, así como notificar personalmente a los interesados por intermedio a la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Loreto, para sus efectos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

**18130**

## Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional y de funcionario a EE.UU. para participar en la Ceremonia de Apertura de la XV Feria y Exposición "Exponica Internacional 2005"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**
**Nº 1213-2005-GRL-P**

Iquitos, 17 de octubre del 2005

Visto, el Oficio (M) Nº 130-2005-CR-SCR-GRL, de fecha 10 de octubre del 2005, cursado por la Secretaría del Consejo Regional sobre transcripción de Acuerdo de Consejo Regional Nº 089-2005-SO-GRL, de fecha 5 de octubre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 11 de agosto del 2005, el Director Ejecutivo de EXPONICA Internacional "Feria de las Américas", cursa invitación al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para integrar la Mesa de Honor en la Ceremonia de Apertura de la XV Feria y Exposición "EXPONICA Internacional 2005", el 11 de noviembre del 2005, en las instalaciones del Tamiami Park en la ciudad de Miami y el día 19 de noviembre del 2005, en el South Florida Expo Center en el Condado de West Palm Beach, en la ciudad de la Florida ambas en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo evento contará con la participación de 180 expositores artesanales representantes de 20 países latinoamericanos, incluyendo una delegación en representación de nuestra Región Loreto - Perú; asimismo, hace extensiva la invitación al Gerente Regional de Desarrollo Económico, al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Loreto y a los artesanos de nuestra Región;

Que, atendiendo a la invitación realizada por el Director Ejecutivo de EXPONICA Internacional, mediante el documento indicado en el considerando precedente, en el cual manifiesta que la participación del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, en el mencionado evento, servirá para unir lazos de amistad con altas personalidades del Gobierno Local del Condado de Miami Dade a fin de encontrar temas de interés institucional en diferentes ámbitos para el beneficio de sus respectivas comunidades; por lo que es necesario autorizar el viaje;

Que, con las atribuciones otorgadas por los artículos 13º, 15º literal s), 37º literal a) y 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto; de conformidad con lo debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 089-2005-SO-GRL de fecha 5 de octubre del 2005, se acordó por Unanimidad autorizar el viaje en misión oficial al Presidente del Gobierno Regional de Loreto señor Robinson Rivadeneyra Reátegui y al Lic. Gilberto Fernández Arica, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, a efecto de participar en la Ceremonia de Apertura de la XV Feria y Exposición "Exponica Internacional 2005", a llevarse a cabo en la ciudad de Miami - Estados Unidos de Norteamérica, desde el 10 al 14 de noviembre del 2005;

Estando al documento del Visto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina General de Administración; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2003-CR/GRL de fecha 21 de enero del 2003 y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional Nº 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR, el viaje en misión oficial al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, señor ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI y al Lic. Gilberto Fernández Arica, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, a efecto de participar en la Ceremonia de Apertura de la XV Feria y Exposición "Exponica Internacional 2005", evento que se llevará a cabo en la ciudad de Miami - Estados Unidos de Norteamérica, desde el 10 al 14 de noviembre del 2005; irrogando un gasto en viáticos hasta por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 29/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,718.29), por cada funcionario.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo al Anexo Nº 03 - Solicitud de Viáticos, será con cargo a la Estructura Funcional Programática del Presupuesto Institucional 2005; Función: 03 Administración y Planeamiento; Programa: 006 Planeamiento Gubernamental; Subprograma: 0005 Supervisión y Coordinación Superior; Actividad: 1.00110 Conducción y Orientación Superior; Componente: 3.00010 Acciones de la Alta Dirección; Meta: 00001 Conducción de Líneas de Políticas Institucional; Fuente de Financiamiento: 01 Canon y Sobrecanon.

**Artículo 3º.-** Los citados funcionarios, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, deberán presentar ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto un Informe detallado describiendo las acciones realizadas en el precitado evento.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación regional y difundir su contenido en el Portal Electrónico, conforme lo dispone el Artículo 42º de la Ley Orgánica del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

**18131**

# GOBIERNOS LOCALES

# MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

## Ratifican resolución que aprobó trámite de regularización de recepción de obras de la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Santa Anita

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 83-2005-MML-DMDU**

Lima, 21 de julio de 2005

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

VISTO, el Codificado Nº 39393-2004, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santa Anita solicita la Ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 0241-2004-ALC/MDSA de fecha 6 de mayo de 2004 promovida por HAAKER VELAOCHAGA S.A. CONTRATISTAS GENERALES.

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Nº 081-93-MLM/SMDU-DMDU de fecha 10 de mayo de 1993 (fs. 03), emitida por esta Corporación, se Declara cumplida por HAAKER VELAOCHAGA S.A. CONTRATISTAS GENERALES de conformidad con el plano signado con el Nº 054-93-MLM/DGO-DHU (fs. 97) la ejecución de las Obras de Habilitación Urbana del terreno de 229,500.00 m² para Uso Residencial "R-4", Comercio Vecinal "C-2", Equipamiento Educativo "E-1" y de Salud "H-2", constituido por el lote Nº 2 del fundo "Zavala", potrero "La Cruz" Nº 1 y Nº 2 y "Los Mellizos", ubicado en el distrito de Ate (hoy Santa Anita), provincia y departamento de Lima, denominado Urbanización "La Alameda de Ate" 2da. Etapa 1er. y 2do. Sector.

Que, la Resolución mencionada en el 1er considerando, señala además que las manzanas "A", "C", "Q" y "R" contienen áreas de reserva que constituyen servidumbres provisionales de media tensión, las mismas que se deben mantener en esta condición mientras las líneas de cables no se reubiquen o supriman y entonces estas áreas pasaran a incrementarse a los lotes correspondientes o se complementaran con otras áreas de compensación para conformar lotes regulares.

Que, en la Memoria Descriptiva presentada por el Administrado (fs. 18) y el Informe Nº 107-JRC-DCHU-DDU-MDSA de fecha 11 de julio de 2003 (fs. 21), emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Anita se señala que se ha modificado el trazo de la línea de transmisión eléctrica alejándolas de la manzana "C", "Q" y "R" a una distancia superior a la mínima exigida por el Código Nacional Eléctrico por lo que los terrenos calificados como servidumbre ya no cumplen tal función.

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Anita con el Codificado materia de atención solicita la ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 0241-2004-ALC/MDSA de fecha 6 de mayo de 2004 (fs. 109), la cual Resuelve aprobar el trámite de Regularización de la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de la Manzana "C" Lote 27, Manzana "Q" Lote 8A y la Manzana "R" Lote 18, sin cambio de uso, del terreno constituido por el Lote Nº 02 del Fundo Zavala, Potrero "La Cruz" Nº 01, Nº 02 y "Los Mellizos" del terreno de 229,500.00 m², calificado con el uso Residencial de Densidad Media "R-4", ubicado en la Urbanización "Alameda de Ate", distrito de Santa Anita, de conformidad con el Plano de Replanteo signado con el Nº 003-2004-SGCDT-GODU-MDSA (fs. 95 y 96) quedando pendiente la ejecución de las obras de pavimentación de veredas, martillos, sardineles y rampas para discapacitados frente a los nuevos lotes los que deberán ser asumidas por los futuros adquirientes de los lotes en el plazo de un año.

Que, con Informe Nº 078-2004-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 24 de junio de 2004 (fs. 119), la División de Control de Obras de la Dirección de Habilitaciones Urbanas señala que la documentación técnica presentada es suficiente para acreditar la condición de habilitado de los Lotes 27, 8A y 18 de las Manzanas "C", "Q" y "R" respectivamente, materia de regularización, no afectando Plan Urbano alguno, por lo que se considera, se proceda a la Ratificación solicitada.

Que, con Informe Nº301-2004-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 14 de julio de 2004 (fs. 121), emitido por el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas opina que, siendo facultad de esta Corporación el revisar las resoluciones de las Municipalidades Distritales que aprueban la Recepción de Obras y que del presente codificado consta que cumple con los Planes Urbanos, debe procederse a resolver el presente trámite, ratificando la Resolución de Alcaldía Nº 0241-2004-ALC/MDSA.

Que, mediante Informe Nº 288-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 4 de julio de 2005 (fs. 126 y 127), el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, opinó que el día 26 de mayo del presente año, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Ordenanza Nº 776 emitida por la Municipalidad de Lima, precisando que esta Corporación es la entidad competente para aprobar y normar los distintos Procesos de Habilitación Urbana, estableciéndose en su Artículo Segundo la no aplicabilidad para los procesos de habilitación urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA, quedando en plena vigencia las Ordenanzas Municipales Nºs. 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia al haberse determinado la competencia de esta Corporación y al establecerse técnicamente el cumplimiento de los Planes Urbanos respecto a la Zonificación, Vías y a Aportes que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite, corresponde en arreglo a las facultades dispuestas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y Ordenanza Nº 776, resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución de Alcaldía Nº 0241-2004-ALC/MDSA de fecha 6 de mayo de 2004, emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita; así como también que al amparo de la Resolución de Alcaldía Nº 1816 de fecha 21 de junio de 2005, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano esta facultada para emitir la presente Resolución.

Con el visto bueno de la División de Control de Obra, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27972, Nº 27444, Nº 26878, Ordenanzas Metropolitanas Nº 292, Nº 341, Nº 273, Nº 776-MML, Reglamento Nacional de Construcciones, Edicto Metropolitano Nº 021 y Resolución de Alcaldía Nº 1816.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la Resolución de Alcaldía Nº 0241-2004-ALC/MDSA de fecha 6 de mayo de 2004, la cual Resuelve aprobar el tramite de Regularización de la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de la Manzana "C" Lote 27, Manzana "Q" Lote 8A y la Manzana "R" Lote 18, sin cambio de uso, del terreno constituido por el Lote Nº 02 del Fundo Zavala, Potrero "La Cruz" Nº 01, Nº 02 y "Los Mellizos" del terreno de 229,500.00 m², calificado con el uso Residencial de Densidad Media "R-4", ubicado en la Urbanización "Alameda de Ate", distrito de Santa Anita, al cumplir con los Planes Urbanos.

**Artículo Segundo.-** NOTIFIQUESE, la presente resolución a HAAKER VELAOCHAGA S.A. CONTRATISTAS GENERALES y a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo del interesado dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES
Directora Municipal
Dirección Municipal de
Desarrollo Urbano

**18086**

## Ratifican la Resolución de Gerencia Municipal Nº 1560/04-MDL, emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 103-2005-MML-DMDU**

Lima, 15 de agosto de 2005

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Codificado Nº 6209-2005, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, solicita la Ratificación de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 1560/04-MDL emitida el 6 de diciembre de 2004, promovida por la COOPERATIVA 14 DE FEBRERO SAGITARIO LTDA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1560/04-MDL de fecha 6 de diciembre de 2004, emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica (fs. 86 al 88), se resuelve Aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada de conformidad con los Planos signados con el Nº 14-2004-HU-SGTT-GODU-MDLCH, para Uso Residencial de Densidad Media " R-4 ", desarrollado sobre el terreno de 13,675.20 m², constituido por el sublote 28A, del Fundo Huachipa Parcela Media, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el terreno materia del presente trámite de 13,675.20 m² constituido por el sublote 28A, del Fundo Huachipa Parcela Media, distrito de Lurigancho, se encuentra inscrito en la Partida Nº P02214797 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, a favor de la Cooperativa 14 de Febrero Sagitario Ltda. (fs. 27 al 32);

Que, con Informe Nº 015-2005-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 27 de enero de 2005 (fs. 95 al 97), de la División de Revisión de Diseño de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que la presente Habilitación Urbana cumple con los Planes Urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, mediante Informe Nº 293-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 4 de julio de 2005 (fs. 101 y 102), el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, opinó que el día 26 de mayo del presente año, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Ordenanza Nº 776 emitida por la Municipalidad de Lima, precisando que esta Corporación es la entidad competente para aprobar y normar los distintos Procesos de Habilitación Urbana, estableciéndose en su Articulo Segundo la no aplicabilidad para los procesos de habilitación urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA, quedando en plena vigencia las Ordenanzas Municipales Nºs. 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia al haberse determinado la competencia de esta Corporación y al establecerse técnicamente que en el presente caso se están cumpliendo los planes urbanos, corresponde en arreglo a las facultades dispuestas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y Ordenanza Nº 776, resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución de Gerencia Municipal Nº 1560-2004-MDL de fecha 6 de diciembre de 2004, emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica; así como también que al amparo de la Resolución de Alcaldía Nº 1816 de fecha 21 de junio de 2005, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano está facultada para emitir la presente Resolución;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27972, Nº 27444, Nº 26878, Ordenanzas Metropolitanas Nº 292, Nº 341, Nº 273, Nº 776-MML, Reglamento Nacional de Construcciones, Edicto Metropolitano Nº 021 y Resolución de Alcaldía Nº 1816;

RESUELVE:

**Articulo Primero.-** RATIFICAR, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 1560/04-MDL de fecha 6 de diciembre de 2004, emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica.

**Articulo Segundo.-** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la COOPERATIVA 14 DE FEBRERO SAGITARIO LTDA. y a la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, para su conocimiento y fines.

**Articulo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para los fines pertinentes.

**Articulo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES
Directora Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

**18090**

## Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de Ate sobre sustitución de planos de planeamiento integral y lotización de terreno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 104-2005-MML-DMDU**

Lima, 15 de agosto de 2005

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Codificado Nº 5734-2005 del 17 de enero del 2005, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate solicita la Ratificación de la Resolución de Gerencia Nº 00034 emitida el 4 de noviembre del 2004, promovida por la SUCESIÓN CAMARENA ZEGARRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0167 de fecha 3/10/02 (fs. 48) la Municipalidad Distrital de Ate aprueba, de acuerdo con el Plano signado con el Nº 017-02-SDOP-DGU/MDA (fs. 49), el Planeamiento Integral propuesto con una vigencia de 5 años correspondientes a la Mz. 35 del Fundo La Estrella; asimismo, Declara Habilitado como Urbano en Vía de Regularización para uso de vivienda Residencial R-4 el terreno de 341.50 m² constituido por el lote 5B y 6B de la manzana 35 del Fundo la Estrella, de propiedad de Olinda Camarena Zegarra, de acuerdo con los Planos signados en el Nº 17-A-02-SDOP-DGU/MDA (fs. 52) y Nº 17-B-02-SDOP-DGU/MDA (fs. 50);

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 2147 de fecha 10/10/03 (fs. 94 y 95) la Municipalidad Metropolitana de Lima resuelve No Ratificar y dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 0167 de fecha 03/10/02 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, considerando que mediante Informe Técnico Nº 217-2002-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 20/11/02 (fs. 59 y 60) se señala que el Planeamiento Integral ha sido aprobado sin consentimiento de don Pablo Mesías Hurtado y otros que figuran como copropietarios, asimismo no señalan los linderos rústicos del predio matriz de manera clara, limitándose a graficar el área de propiedad de la administrada y finalmente se indica que en el aludido Planeamiento aprobado no se definen los aportes correspondientes al área matriz ni las secciones viales que afectan la parcela mencionada;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 0034 de fecha 4/11/04 (fs. 192 y 193) la Municipalidad Distrital de Ate resuelve Sustituir los Planos Nº 17-02-SDOP-DGU/MDA, Nº 17-A-02-SDOP-DGU/MDA y Nº 17-B-02-SDOP-DGU/MDA por los Planos signados con el Nº 048-2004-SGPUC-GDU/MDA (fs. 194) y Nº 049-2004-SGPUC-GDU/MDA (fs. 195) de Planeamiento Integral y Lotización respectivamente, donde se han subsanado las observaciones señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima indicadas en la Resolución de Alcaldía Nº 2147 del 10/10/03; quedando firme en todos sus extremos los demás artículos de la Resolución Directoral Nº 00167;

Que, mediante Documento Simple Nº 57124-05 (fs. 213 al 215) la administrada solicita que se aplique el silencio administrativo negativo en el presente expediente;

Que, mediante Informe Nº 044 -2005-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 24 de mayo del 2005 (fs. 208 al 210), emitido por la División de Control de Obras de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, se determina que es procedente ratificar la Resolución de Gerencia Nº 00034, promovida por la SUCESION CAMARENA ZEGARRA; toda vez que se ha cumplido con los Planes Urbanos en relación a la Zonificación, Vías y Aportes Reglamentarios a los que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite;

Que, con Informe Nº 201-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 25 de mayo de 2005 (fs. 211 y 212) e informe Nº 298-2005-MML-DMDU-AL de fecha 5 de julio del 2005 (fs. 216 y 217) del Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, se opina que el día 26 de mayo del presente año, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Ordenanza Nº 776 emitida por la Municipalidad de Lima, precisando que esta Corporación es la entidad competente para aprobar y normar los distintos Procesos de Habilitación Urbana, estableciéndose en su Articulo Segundo la no aplicabilidad para los procesos de habilitación urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA, quedando en plena vigencia las Ordenanzas Municipales Nºs. 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como también opina que con relación al Documento Simple Nº 57124-05, mediante el cual solicita se aplique el silencio administrativo negativo, esta corporación se deberá pronunciar por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en el Inc. 188.4 del articulo 188º de la Ley Nº 27444 se establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver; en consecuencia al haberse determinado la competencia de

esta Corporación y al establecerse técnicamente el cumplimiento de los Planes Urbanos respecto a las Vías, Zonificación y Aportes, corresponde a esta Corporación en arreglo a las facultades dispuestas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y Ordenanza Nº 776, resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución de Gerencia Nº 0034, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte; así como también que al amparo de la Resolución de Alcaldía Nº 1816 de fecha 21 de junio de 2005, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano está facultada para emitir la presente Resolución;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 26878, Ordenanzas Metropolitanas Nºs.133, 292; Nº 375 y Nº 776, Edicto Metropolitano Nº 021 y Resolución de Alcaldía Nº 1816;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR la Resolución de Gerencia Nº 00034 de fecha 4 de noviembre del 2004 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve Sustituir los Planos Nº 17-02-SDOP-DGU/MDA, Nº 17-A-02-SDOP-DGU/MDA y Nº 17-B-02-SDOP-DGU/MDA por los Planos signados con el Nº 048-2004-SGPUC-GDU/MDA y Nº 049-2004-SGPUC-GDU/MDA de Planeamiento Integral y Lotización del terreno de 341.50 $m^2$ respectivamente, constituido por los lotes 5B y 6B de la Manzana 35 del Fundo La Estrella, de propiedad de la SUCESION CAMARENA ZEGARRA ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Registro de Predios de Lima y a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES
Directora Municipal
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

**18092**

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

## Disponen egresos de sumas de dinero para viaje de Alcade y funcionario a España para participar en la Final de los Premios Internacionales a las Comunidades Habitables

**RESOLUCIÓN Nº 654 -2005-RASS**

Santiago de Surco, 24 octubre de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 109-2005-ACSS de fecha 13OCT2005 por el que se autoriza el viaje y se concede licencia al señor Alcalde CARLOS DARGENT CHAMOT, del 28OCT2005 al 07NOV2005, para participar en la Final de los Premios Internacionales a las Comunidades Habitables (Internacional Awards for Liveable Communities) a llevarse a cabo en la ciudad de La Coruña - España;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Concejo Nº 109-2005-ACSS en su numeral 3, autoriza el gasto que irrogue el viaje aprobado; en consecuencia, es necesario determinar el monto por el cual deberá hacerse efectivo el egreso correspondiente, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; en uso de las facultades que le confiere el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el egreso de US$3,933.68 (Tres mil novecientos treinta y tres y 68/100 Dólares Americanos), los mismos que se distribuirán de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Pasajes Aéreos | US$ 1,044.68 |
| Viáticos | US$ 2,860.00 |
| Tarifa Corpac | US$ 29.00 |
| | US$ 3,933.68 |

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se afectarán a la específica del presupuesto aprobado en el presente año.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

**18153**

**RESOLUCIÓN Nº 655-2005-RASS**

Santiago de Surco, 24 octubre de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 110-2005-ACSS de fecha 13OCT2005 por el que se autoriza el viaje del señor WILLIAM MARÍN VICENTE - Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales, del 28OCT2005 al 11NOV2005, para participar conjuntamente con el señor Alcalde en la Final de los Premios Internacionales a las Comunidades Habitables (Internacional Awards for Liveable Communities) a llevarse a cabo en la ciudad de La Coruña - España;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Concejo Nº 110-2005-ACSS en su numeral 2, autoriza el gasto que irrogue el viaje aprobado; en consecuencia, es necesario determinar el monto por el cual deberá hacerse efectivo el egreso correspondiente, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; en uso de las facultades que le confiere el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el egreso de US$5,147.42 (Cinco mil ciento cuarenta y siete y 42/100 Dólares Americanos), los mismos que se distribuirán de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Pasajes Aéreos | US$ 1,218.42 |
| Viáticos | US$ 3,900.00 |
| Tarifa Corpac | US$ 29.00 |
| | US$ 5,147.42 |

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se afectarán a la específica del presupuesto aprobado en el presente año.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

**18154**

## OSINERG

# Disponen prepublicación de Proyecto de Resolución que fija Tarifas en Barra aplicables a la Barra Carhuamayo Nueva 220 kV

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA**
**OSINERG Nº 393-2005-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dispone en el literal g), del Anexo A del "Procedimiento Para Fijación de Tarifas en Barra", que forma parte de los "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobados por el Consejo Directivo del OSINERG, mediante la Resolución OSINERG Nº 0001-2003-OS/CD y sus modificatorias, el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que la sustenta, con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución del OSINERG, deberá prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB, con un plazo no menor a 15 días hábiles anteriores a la publicación de la Resolución de Tarifas en Barra;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el documento OSINERG-GART-AL-2005-162;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dispóngase la Prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra aplicables a la Barra Carhuamayo Nueva 220kV para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sita en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación a que se refiere el Artículo 1º.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: Carhuamayo@osinerg.gob.pe.

**Artículo 3º.-** Encárguese a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, la convocatoria a Audiencia Pública que sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos, que justifican las Tarifas en Barra; así como la recepción y análisis que se presenten al proyecto de resolución prepublicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

**Artículo 4º.-** Publíquese la relación de información que sustenta el proyecto de resolución prepublicado a que se refiere el artículo 1º, que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1**

**RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN**

1. Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD y sus modificatorias.
2. Informe Técnico OSINERG-GART/DGT Nº 077-2005-OS/CD.
3. Informe Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2005-162.
4. Modelos:
   a. "Modelo Perseo": Modelo para el Cálculo de los Costos Marginales de Energía, incluye manuales y simulaciones con casos típicos
   b. "Modelo Demanda por Barras": Cálculo de la demanda global y por barras para el período 2004-2007
5. Archivos diversos en medio óptico.

**ANEXO 2**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA**
**OSINERG Nº XXX-2005-OS/CD**

Lima, xx de octubre de 2005

VISTOS:

El informe emitido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERG-GART/DGT Nº 077-2005 y el informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2005-162.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332[1], Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27º y 52º, literal u), de su Reglamento General[2] aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y en el Artículo 22º, literal h), del

---

[1] **Artículo 3º. - Funciones.-**
3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:
...
b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
...

[2] **Artículo 27º. - Órgano Competente para ejercer la Función Reguladora.-** La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSINERG y se ejerce a través de Resoluciones.
**Artículo 52º. - Funciones del Consejo Directivo.-**
Son funciones del Consejo Directivo:
...
u) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47º de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el procedimiento definido en el Artículo 126º de su reglamento.
...

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas[3] aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43º, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas[4] (en adelante "LCE");

Que, la norma "para la Fijación de Precios Regulados", aprobada por el Consejo Directivo de OSINERG, mediante Resolución OSINERG Nº 0001-2003-OS/CD y modificatorias estableció, en su Anexo A, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación del estudio del COES-SINAC, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, etc.;

Que, el OSINERG luego de cumplir con el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra (Anexo A), fijó las Tarifas en Barra aplicables para el período Mayo 2005 - Abril 2006 mediante la Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio GOEA/729-2005 de la empresa Electro Andes y la Carta Nº: ENR/508-2005 de la empresa Enersur, ambas empresas solicitan se publiquen las Tarifas en Barra correspondientes a la Barra Carhuamayo Nueva 220 kV, toda vez que ésta es una Barra del Sistema Principal de Transmisión y, por tanto, no son aplicables los procedimientos establecidos por el OSINERG para la expansión de precios hacia barras de generación y/o demanda;

Que, cabe mencionar que las tarifas aplicables a la Subestación Carhuamayo Nueva 220 kV han sido determinadas como parte del proceso de fijación de Tarifa en Barra de mayo de 2005, no habiendo sido publicadas debido a que no se efectuaban transacciones económicas en dicha subestación en la oportunidad en que se publicó la Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD, habiendo cambiado la configuración de la red de transmisión a la fecha como consecuencia de la puesta en operación de la Central Hidroeléctrica Yuncán;

Que, por tanto, se hace necesario incorporar las Tarifas en Barra correspondientes a la Subestación Carhuamayo Nueva 220 kV en la Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorpórese en el Cuadro Nº 1 del Artículo 1º de la Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD la Subestación Base Carhuamayo Nueva 220 kV y fíjese las siguientes Tarifas en Barra para los suministros que se efectúen desde dicha subestación, según se indica:

| Subestaciones Base | Tensión kV | PPM S/./kW-mes | PEMP ctm. S/./kW.h | PEMF ctm. S/./kW.h |
|---|---|---|---|---|
| Carhuamayo Nueva | 220 | 15,34 | 10,16 | 8,60 |

**Artículo 2º.-** Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT Nº 077-2005, Anexo, como parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Anexo, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

[3] **Artículo 22º.-** Adicionalmente a las funciones señaladas en el Artículo 15 de la Ley, el Consejo Directivo deberá:
...
h) Emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria;
...

[4] **Artículo 43º.-** Estarán sujetos a regulación de precios:
...
c) Las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; y,
...

**18222**

## SUNASS

# Proyecto de modificación del artículo quinto de la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-SUNASS-CD y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 031-2005-SUNASS-CD**

Lima, 25 de octubre de 2005

VISTO:

El Informe Nº 102-2005/SUNASS-120 presentado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que contiene la propuesta de modificación del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº036-2004-SUNASS-CD, mediante el cual se establecen las multas topes, según la gravedad de la infracción, y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce función normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias, con respecto a las actividades que involucran la prestación de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2004 y entró en vigencia el 1 de enero de 2005;

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento contiene en su artículo 5º la escala de sanciones, de acuerdo a la gravedad de las infracciones cometidas por las EPS;

Que, el referido artículo dispone que ninguna multa podrá exceder del 30% del Ingreso Tarifario Mensual Promedio de la EPS, sin distinguir la gravedad de la

infracción cometida por la EPS, por lo que existe la posibilidad de que, respecto de una misma EPS, la multa impuesta por una infracción tipificada como muy grave sea similar a la de una infracción leve;

Que, es necesario modificar el artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a fin de que el tope máximo de la multa se determine según la gravedad de la infracción cometida por las EPS;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

El Consejo Directivo en sesión Nº 020-2005;

HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto de modificación del artículo quinto de la Resolución del Consejo Directivo Nº 036-2004-SUNASS-CD y su Exposición de Motivos, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 5º.- Escala de sanciones. La escala de sanciones tendrá en consideración la gravedad de la infracción de acuerdo con el siguiente detalle:

Infracciones Leves Amonestación escrita o multa hasta de 100 UIT
Infracciones Graves Multa hasta de 250 UIT
Infracciones Muy Graves Multa hasta de 500 UIT

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción muy grave podrá exceder el 30% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción grave podrá exceder el 20% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción leve podrá exceder el 10% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora.

La escala de sanciones y el tope máximo a los que se refiere este artículo no son aplicables a las infracciones derivadas de la aplicación del artículo 70º del Reglamento General de la SUNASS."

**Artículo 2º.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre la propuesta de modificación del artículo quinto de la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-SUNASS-CD y su Exposición de Motivos, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo Nºs. 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gsf@sunass.gob.pe.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, Javier Prado Blas, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Santiago Roca Tavella.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

**Proyecto de Modificación del artículo quinto del Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento**

**Exposición de Motivos**

**Introducción**

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (RIS), el cual fue publicado el 13 de diciembre de 2004 y entró en vigencia el 1 de enero de 2005.

El referido Reglamento contiene en su artículo 5º la escala de sanciones, señalando el monto máximo aplicable según el tipo de infracción.

El mismo artículo señala que ninguna multa establecida podrá exceder del 30% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora (en adelante, la Multa Tope).

**1. Problema**

La Multa Tope, al no distinguir según la gravedad de la infracción cometida (leve, grave o muy grave), permite decisiones discrecionales por parte del organismo regulador respecto de la determinación de las multas (p.e., en el caso de una misma EPS, una infracción leve y una infracción grave, podrían ser similares).

**2. Objetivo**

El objetivo de la propuesta es resolver la falta de concordancia entre los límites establecidos por la normativa emitida por SUNASS para el establecimiento de las multas, de modo tal que ambos límites, la Multa Máxima y la Multa Tope, distingan el tipo de infracción cometida de acuerdo a su gravedad.

**3. Solución Propuesta**

Se propone modificar el artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, siendo el nuevo texto el siguiente:

"Artículo 5º.- Escala de sanciones. La escala de sanciones tendrá en consideración la gravedad de la infracción de acuerdo con el siguiente detalle:

Infracciones Leves Amonestación escrita o multa hasta de 100 UIT
Infracciones Graves Multa hasta de 250 UIT
Infracciones Muy Graves Multa hasta de 500 UIT

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción muy grave podrá exceder el 30% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción grave podrá exceder el 20% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción leve podrá exceder el 10% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora.

La escala de sanciones y el tope máximo a los que se refiere este artículo no son aplicables a las infracciones derivadas de la aplicación del artículo 70º del Reglamento General de la SUNASS."

**4. Impacto Esperado**

4.1 Para los usuarios.- Con la emisión de esta modificación se da a conocer a los usuarios que los límites para determinar las multas a las EPS, dependen de la gravedad de la infracción cometida.

4.2 Para las EPS.- Se espera genere mayor predictibilidad para las EPS en cuanto a la determinación de las multas por parte del regulador.

4.3 Para la SUNASS.- Con la modificación se busca la concordancia entre los límites de la normativa emitida por SUNASS con relación al establecimiento de las multas.

**18136**